



BOLETIN
del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Año IX

No. 74

A B R I L 1 9 4 6

Edición Mensual

Dirección General de Informaciones y Biblioteca
Las Heras 2585 - 4.º Piso
Buenos Aires

RECEIVED
The University of Toronto
Library

1914

1914

1914

MINISTRO

Doctor José Manuel Astigueta

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Don Rafael H. Ribero
Interino

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Don Rafael H. Ribero
Interino

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Director General (interino): Dr. MARIANO MACIEL

Inspección General de Justicia

Inspector General: Dr. ALFREDO F. FUSTER.

Dirección General de Institutos Penales

Director General: Dr. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General de Gobierno

Escribano General: Dr. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,

Embargos e Inhibiciones

Director General: Dr. JUAN F. DE LARRECHEA.

Registro Nacional de Reincidencia

y Estadística Criminal y Carcelaria

Director: Dr. RICARDO CABALLERO (h.).

Archivo General de los Tribunales

Director: Dr. HECTOR S. LOPEZ.

Dirección de Defensa Nacional

Director: D. RAFAEL H. RIBERO.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección General de Instrucción Pública

Director General: D. ATILIO L. BENNA.

Inspección General de Enseñanza

Inspector Gral.: Prof. JUSTO PALLARES ACEBAL.

Dirección General de Educación Física

Director General: D. CÉSAR S. VASQUEZ.

Dirección General de Enseñanza Religiosa

Director General: Presbítero Dr. JESUS E. LOPEZ MOURE.

Dirección General de Enseñanza Técnica

Director General (interino): Ing. D. ANDRES S. DEVOTO MORENO.

Dirección General de Estadística y Personal

Director General: D. T. ALBERTO JOST.

**Instituto Nacional de Biotipología
y Materias Afines**

Director: Dr. JACINTO FOGLIO.

Asesoría Letrada

Asesor: Dr. HIPOLITO J. PAZ

Consejo Nacional de Educación

Presidente (Interventor): Dr. ATALIVA HERRERA.

Comisión de la Escuela del Aire

Directores: ANGEL J. B. RIVERA
y ADOLFO J. MORANDO

Universidad Nacional de Buenos Aires

Rector: Dr. HORACIO C. RIVAROLA.

Universidad Nacional de Córdoba

Rector: Ingeniero RODOLFO MARTINEZ.

Universidad Nacional de La Plata

Presidente: Dr. ALFREDO D. CALCAGNO.

Universidad Nacional del Litoral

Rector: Dr. JOSUE GOLLAN (h.).

Universidad Nacional de Tucumán

Rector: Dr. PRUDENCIO SANTILLAN.

Universidad Nacional de Cuyo

Rector: Dr. SALVADOR DONCEL.

Dirección General de Cultura

Director General: Prof. LEOPOLDO MARECHAL.

Subdirector General: D. EMILIO R. DOMINGUEZ ALZAGA.

Archivo General de la Nación

Director: D. HECTOR C. QUESADA.

Biblioteca Nacional

Director: Dr. GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA.

Registro de la Propiedad Intelectual

Director: Dr. HORACIO F. RODRIGUEZ.

Comisión Nacional de Cultura

Presidente: Dr. GONZALO BOSCH.

**Comisión Nacional de Museos y de
Monumentos y Lugares Históricos**

Presidente: Dr. RICARDO LEVENE.

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Presidente: Dr. CARLOS OBLIGADO

Comisión Nacional de Cooperación Intelectual

Presidente: Dr. MARIANO R. CASTEX.

Consejo Nacional de Observatorios

Presidente: Mayor RODOLFO C. PERAZZO

**Museo Argentino de Ciencias Naturales
"Bernardino Rivadavia"**

Director: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

**Asociación Argentina para el Progreso
de las Ciencias**

Presidente: Prof. ALFREDO SORDELLI.

**Comisión Nacional de Yacimientos Arqueológicos
y Paleontológicos**

Presidente: Dr. MARTIN DOELLO JURADO.

**Comisión para la Medición de un Arco
de Meridiano**

Presidente: Ing. NUMA TAPIA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO

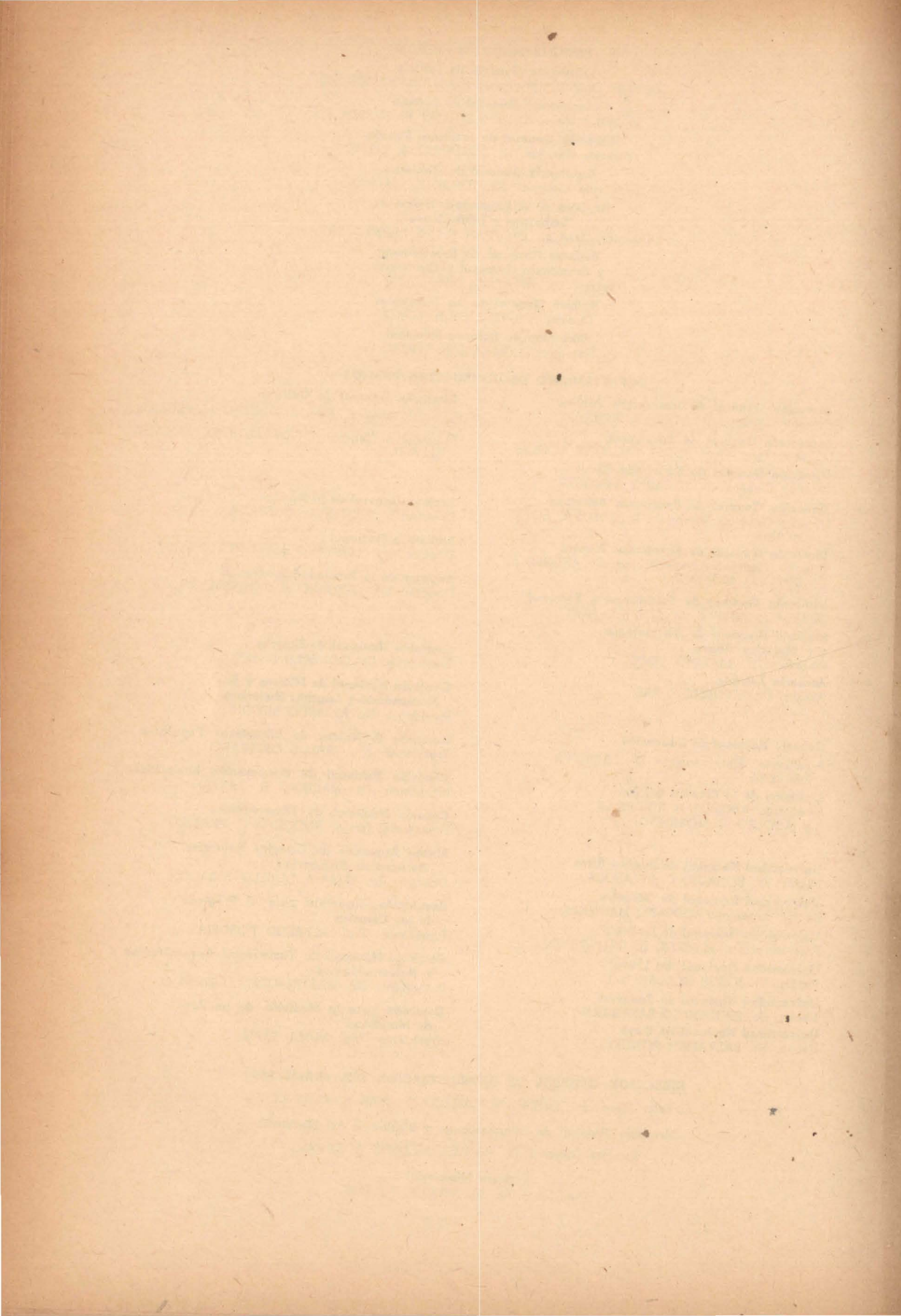
Director General: CONTADOR PUBLICO D. JUAN CARLOS NEVES

Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio

Director General: D. MANUEL VILLADA ACHAVAL.

Consejo Ministerial

Presidente: Dr. ALFREDO F. FUSTER



ACTOS OFICIALES

ACTING DIRECTOR

8

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el Poder Ejecutivo, en el mes de abril, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de abril del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 40 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Asociaciones y Cooperativas.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

- "E. M. S. A. Edificadora Metropolitana Sociedad Inmobiliaria".
- "Frigorífico la Polar Sociedad Anónima".
- "Casa Chaves Sociedad Anónima Comercial e Industrial".
- "Mayo Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima".
- "Fluvial Argentina, Sociedad Anónima Comercial".
- "Platawool, Sociedad anónima Comercial e Industrial".
- "Fridor Sociedad Anónima Comercial e Industrial".
- "Sociedad Anónima Industrias Gráficas Argentina I. G. A.".
- "Víctor Yattah y Hermanos Sociedad Anónima Comercial y Financiera".
- "Compañía de Navegación Ganadera y Comercial Cisneros".
- "Montex, Sociedad Anónima Lanera y Comercial".

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

- "Asociación de Fomento Nueva Pompeya Sud".
- "Centro de Empresas de Estibajes del Puerto de Buenos Aires".
- "Aero Club Apóstoles".
- "Instituto Argentino de Seguridad".
- "Nueva Comunidad Israelita (Asociación Religiosa y Cultural)".
- "Centro de Marineros de la Marina Mercante Argentina".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Anónimas:

- "Nicolás Caputo Sociedad Anónima de Edificación".
- "Sherwin Williams Argentina, Industrial y Comercial S. A.".
- "Remarex, Sociedad Anónima Comercial (Representación de Marcas Extranjeras)".
- "La Rosarina, Sociedad Anónima de Bienes Raíces", que en lo sucesivo se denominará: "Luis Colombo, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera".
- "Sociedad Anónima, Papelera, Librería e Imprenta Argentina, Casa Jacobo Peuser Limitada".
- "Cuareta Sociedad Anónima Volcán Industrial y Comercial".
- "Sociedad Anónima Financiera e Industrial Argentina Safina".
- "Compañía Aceitera Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial".
- "Sociedad Anónima de Exportaciones Sud Americanas Comercial y Financiera (S. A. D. E. S. A.)".
- "La Rural de Buenos Aires, Sociedad Anónima de Seguros contra Granizo", que en lo sucesivo se denominará: "La Rural de Buenos Aires, Sociedad Anónima de Seguros Generales".
- "Compañía Arenera del Vizcaíno".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Asociaciones:

- "Asociación de Consignatarios de Aves y Huevos".
- "Asociación de Fomento y Cuerpo de Bomberos Voluntarios y de Primeros Auxilios "Vuelta de Rocha" Francisco Carbonari".
- "Ateneo Ibero Americano".
- "Club Sportivo Independiente de General Pico".
- "Hogar Infantil".
- "Asociación Fomento Social Sección 17a. de Policía", que en lo sucesivo se denominará: "Asociación Fomento Social Sección 17a."
- "Club de Gimnasia y Esgrima de Vélez Sarsfield".
- "Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Pueyrredón Sud".
- "Ituzaingó Golf Club".
- "Club Atlético Chacarita Juniors".

Se aprobaron las reformas introducidas en los Estatutos de las siguientes Sociedades Cooperativas:

- "Cooperativa del Personal de la Policía de la Capital Federal Limitada", que en lo sucesivo se denominará: "Cooperativa del Personal de la Policía Federal, Limitada".

Fué derogado el decreto que autorizó el funcionamiento de las siguientes Sociedades Anónimas:

- "Azvel Sociedad Anónima Ganadera y Agrícola".

Fué derogado el decreto que acordó personalidad jurídica a las siguientes Asociaciones:

- "Asociación Deportiva Ministerio de Marina".

Decreto N° 12.048, del 30 de abril, derogando el decreto que establecía reemplazante del Director del Archivo General de los Tribunales, con motivo de haberse creado el cargo de 2° Jefe de dicha dependencia.

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

Atento a que en el presupuesto vigente ha sido creado el cargo de 2° Jefe del Archivo General de los Tribunales,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1° — Derógase el decreto N° 34.317, de 27 de junio de 1939, por el que se establece que el Director del Archivo General de los Tribunales será sustituido, en los casos de ausencia, licencia o impedimento, por el Director del Registro de Mandatos o por el funcionario que, de acuerdo con lo dispuesto por decreto N° 73.597, de 24 de diciembre de 1935, reemplaza a éste.

Art. 2° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

COMUNICADOS

Comunicado, del 24 de abril, con motivo de haber presentado su renuncia indeclinable, por motivos de salud, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Roberto Repetto.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública recibió en la tarde de hoy la renuncia que, con carácter indeclinable, presenta el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Roberto Repetto.

Esta renuncia, que se funda en motivos de salud, se halla a consideración del Excmo. señor Presidente de la Nación.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto N° 9.843, del 4 de abril, sobre ajuste de sueldos de los obreros gráficos de la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, 4 de abril de 1946.

Atento que es necesario ajustar el sueldo asignado a los obreros gráficos de los talleres de la Penitenciaría Nacional, en concordancia con los establecidos por el presupuesto vigente para idénticas funciones en la Imprenta del Congreso, teniendo en cuenta lo informado en el respectivo expediente por la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Hacienda manifiesta en su memorándum de fs. 6, fechado el 5 de enero ppdo., que, en virtud de la situación financiera actual, no es posible aprobar iniciativas que se traduzcan en mayores erogaciones a cargo de Rentas Generales;

Que el citado Ministerio sugiere en el mismo memorándum sea compensado el mayor gasto que resulte mediante la rebaja de otros créditos del presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública);

Que ese procedimiento se adopta en el presente decreto al tomar el mayor gasto que resulta de las modificaciones introducidas de la partida 13 del Inciso 477 - Gastos Diversos de Justicia, del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), del presupuesto vigente;

Que las modificaciones de referencia no alteran el total del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública);

Por ello, y atento lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA: .

Artículo 1º.— Sustitúyese, a partir del 1º de marzo del corriente año en el Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) prorrogado para el año en curso por el Decreto N° 34.685/45 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 31 de diciembre ppdo., el Inciso 95 - Dirección General de Institutos Penales, por el que en planilla anexa se acompaña.

Art. 2º — La suma de (m\$.n. 30.780), treinta mil setecientos ochenta pesos moneda nacional, que representa el mayor monto resultante de la ejecución del nuevo Inciso a que se refiere el artículo anterior, se tomará de la partida 13 del Inciso 477 - Gastos Diversos de Justicia, del Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública). Las modificaciones dispuestas por el presente artículo no alteran el total del presupuesto vigente del citado Anexo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

INCISO 95

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES Y ESTABLECIMIENTOS
CARCELARIOS

Item Personal Docente:

Director	1	325	3.900
Preceptores	7	300	25.200
Subpreceptores (2 directores y maestro de grado)	10	225	27.000
Profesor de dactilografía y profesor de dibujo	2	200	4.800
Maestro ayudante	6	180	12.960
		<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	26		73.860

Item 1 J Personal Administrativo:

Director General	1	1.300	15.600
Subdirector general y Director	2	1.200	28.800
1 Oficial Mayor	2	1.000	24.000
3 Oficial 1º	2	900	21.600
5 Oficial 3º	1	800	9.600
7 Oficial 5º	6	700	50.400
9 Oficial 7º	9	600	64.800
11 Oficial 9º	17	500	102.000
12 Auxiliar Mayor	4	450	21.600
13 Auxiliar principal	7	400	33.600
14 Auxiliar 1º	5	375	22.500
15 Auxiliar 2º	28	350	117.600
16 Auxiliar 3º	18	325	70.200
17 Auxiliar 4º	36	300	129.600
18 Auxiliar 5º	4	275	13.200
19 Auxiliar 6º	32	250	96.000

20 Auxiliar 7º	24	225	64.800
21 Auxiliar 8º	139	200	333.600
22 Ayudante Mayor	170	190	387.600
23 Ayudante principal	469	180	1.013.040
24 Ayudante 1º	999	160	1.918.080
25 Ayudante 2º	16	150	28.800
29 Ayudante 6º	1	90	1.080
30 Ayudante 7º	3	75	2.700
31 Ayudante 8º	1	50	600
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1º	1.996		4.571.400

Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza:

11 Oficial 9º	1	500	6.000
12 Auxiliar Mayor	1	450	5.400
13 Auxiliar principal	2	400	9.600
14 Auxiliar 1º	2	375	9.000
15 Auxiliar 2º	4	350	16.800
16 Auxiliar 3º	4	325	15.600
17 Auxiliar 4º	9	300	32.400
18 Auxiliar 5º	3	275	9.900
19 Auxiliar 6º	24	250	72.000
20 Auxiliar 7º	11	225	29.700
21 Auxiliar 8º	46	200	110.400
23 Ayudante principal	20	180	43.200
24 Ayudante 1º	10	160	19.200
25 Ayudante 2º	4	150	7.200
26 Ayudante 3º	6	160	9.360

27 Ayudante 4º	2	120	2.880
28 Ayudante 5º	1	100	1.200
29 Ayudante 6º	1	90	1.080
30 Ayudante 7º	2	75	1.080
		<hr/>	<hr/>
Total Item 2	153		402.720

Item 3 — Personal de Servicio:

21 Auxiliar 8º	3	200	7.200
23 Ayudante principal	4	180	8.640
24 Ayudante 1º	78	160	149.760
25 Ayudante 2º	4	150	7.200
26 Ayudante 3º	4	130	6.240
27 Ayudante 4º	6	120	8.640
		<hr/>	<hr/>
Total Item 3	99		187.680

Item Clero:

Superiora	1	250	3.000
Capellán	5	200	12.000
	25	60	18.000
Hermanas de Caridad			<hr/>
Total Item Clero	31		33.000

PERSONAL DE CUENTA ESPECIAL

Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza:

21 Auxiliar 8º	3	200	7.200
23 Ayudante principal	1	180	2.160
		<hr/>	<hr/>
Total Item 2	4		9.360
		<hr/>	<hr/>
TOTAL INCISO 95	2.309		5.278.020

INCISO 95

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Modificaciones para el Personal de la Imprenta de la Penitenciaría Nacional

Item 2 — Personal Obrero y de Maestranza:

Oficial 9º	1	500	6.000
Auxiliar Mayor	1	450	5.400
Auxiliar Principal	1	400	4.800
Auxiliar 1º	2	375	9.000
Auxiliar 4º	2	300	7.200
Auxiliar 5º	3	275	9.900
Auxiliar 6º	3	250	9.000
Auxiliar 7º	6	225	16.200
Auxiliar 8º	1	200	2.400
Ayudante Mayor	2	190	4.560
Ayudante Principal	8	180	17.280
Ayudante 1º	9	169	17.280
		<hr/>	<hr/>
TOTAL	1		30.780

Decreto N° 9447, del 5 de abril, regularizando la situación de determinado personal perteneciente a la extinguida Ciudad Universitaria Nacional.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Visto la necesidad de regularizar la situación de determinado personal perteneciente a la extinguida Ciudad Universitaria Nacional, que actualmente presta servicios en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto en vigor, que constituye una prórroga del que rigió en el año ppdo., no prevé los créditos necesarios para abonar los sueldos del mencionado personal;

Que, no obstante ello, y siguiendo un criterio de estricta economía en el reajuste de dichos haberes, se estima conveniente no dar por terminadas las funciones del personal de que se trata, atento la posibilidad de su ubicación dentro del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, en forma tal que sus servicios resulten de utilidad para atender el incremento de tareas que ofrece el citado Ministerio;

Que la medida que se propicia es concordante con el propósito del actual Gobierno de no perjudicar la situación de sus servidores;

Por ello, y atento lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), en los incisos, ítems y categorías que a continuación se detallan, los siguientes cargos, y nómbrase en los mismos al personal que en cada caso se determina:

INCISO 2º — DIREC. GEN. de ADMINISTRACION.

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional:

Auxiliar 4º a Carlos M. Estrada (Cl. 1903, M. 311.615)	1	300	3.600
Auxiliar 5º a Horacio Lago (Cl. 1896, M. 305.215)	1	275	3.300
Auxiliar 6º a Emilio Martínez (Cl. 1906, M. 311.617)	1	250	3.000
Ayudante 1º a Hipólito Ortega (Cl. Cap. Nº 2.417.131)	1	160	1.920

Item 3 — Personal de servicio:

Ayudante principal a Juan Killian (Cl. 1899, M. 321.192)	1	180	2.160
--	---	-----	-------

INCISO 5º — DIREC. GEN. de EDUC. FISICA.

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional:

Auxiliar 7º a Francisco Rivera (Cl. 1918, M. 4.018.405) 1 225 2.700

INCISO 7º — DIREC. GEN. de ENSEÑ. TECNICA.

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional:

Auxiliar 2º a Julio Abdon Daus (Cl. 1898, M. 77.323) . . . 1 350 4.200

INCISO 8º — DIREC. GEN. de ESTAD. y PERSONAL.

Item 1 — Personal administrativo y técnico profesional:

Auxiliar 4º a Delfor González Fossat (Cl. 1915, M. 138.225) 1 300 3.600

Total anual 24.480

Art. 2º — Impútese el monto total de (m\$n. 24.480) veinticuatro mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional a que asciende lo dispuesto en el artículo anterior, al Inciso 486, partida 22 del Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 3º — La liquidación y pago de haberes al personal de que se trata, y de acuerdo con las categorías establecidas por el artículo 1º del presente decreto, se hará efectiva con anterioridad al 20 de marzo de 1946 y de conformidad con la real prestación de servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 9278, del 8 de abril, autorizando medidas a fin de facilitar la instalación del Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital en el edificio de la ex Asociación Educacionista Germania.

Buenos Aires, 8 de abril de 1946.

Exp. N° 5910-46.

Teniendo en cuenta que el Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de esta Capital ha sido trasladado al edificio de la calle Ecuador N° 1162, de la ex Asociación Educacionista Germania, local éste del que ha tomado posesión el Gobierno de la Nación por intermedio de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

CONSIDERANDO:

Que en mérito a tal circunstancia, es necesaria —conforme lo propicia en estas actuaciones el referido Departamento por conducto de sus organismos técnicos—, disponer la realización urgente de los trabajos generales de reparaciones y mejoras tendientes a poner a la finca de que se trata en las condiciones de comodidad e higiene que exige toda casa de estudios;

Que las autoridades del Colegio Nacional "Manuel Belgrano", solicitan la aplicación de los importes sobrantes de alquileres del anterior edificio, hoy desocupado, en la realización de las mejoras aludidas y se contemplan, asimismo, los gastos que demande el traslado e instalación a su nuevo local;

Por ello, y atento lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a disponer del importe sobrante de la partida que para alquileres asigna el presupuesto en vigor (Anexo "E", Inciso 478) al Colegio Nacional "Manuel Belgrano", de la Capital, no utilizados con motivo de su traslado a la propiedad de la calle Ecuador N° 1162.

Art. 2° — El importe de los fondos referidos deberá ser aplicado a la realización de las obras de reparaciones y mejoras (trabajos de albañilería,

carpintería, pintura, sanitarios, etc.); gastos emergentes del seguro obrero; mano de obra de los trabajos en general; inversiones por movilidad, alimentación, etc., del personal; gastos eventuales e imprevistos afines y toda otra erogación vinculada con el traslado del mencionado establecimiento educativo a su nueva sede.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 9325, del 9 de abril, resolviendo la situación planteada con respecto al pago de haberes del personal del Ministerio con nombramientos, a la fecha, imputados a la partida global del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e I. Pública).

Buenos Aires, 9 de abril de 1946.

Vistos los amplios fundamentos expuestos por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública en la adjunta nota, atento la prórroga de presupuesto para el corriente año, dispuesta por el decreto N° 34.685-45 de fecha 31 de diciembre último, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten en toda su fuerza y amplitud las razones que motivaron los decretos números 24.811-45 y 27.558-45 de fechas 9 de octubre y 3 de noviembre de 1945, respectivamente, cuyos considerandos deben darse por reproducidos para el presente decreto;

Que dado el ordenamiento del Presupuesto General de la Nación efectuado para el año 1945 por decreto N° 32.835-45 del 15 de diciembre ppdo., corresponde dejar constancia que el Inciso 478 del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) que se menciona en los citados decretos, ha pasado a ser en el presupuesto de 1946 el N° 486;

Que aparte de las excepciones referentes a la partida que figura en el presupuesto vigente del Anexo "E" con el número 22 en el inciso 486, como asimismo en lo que respecta a su texto, es necesario facultar al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a efectuar las designaciones con imputación al Inciso 477, partida 17 del mismo presupuesto y Anexo, sin ajustarse a las disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ley No. 11.672 (Edición 1943), dado que por la prórroga de presupuesto el citado Departamento no ha podido incorporar en los respectivos incisos de presupuesto los cargos creados con imputación a la partida global de referencia;

Que por el motivo mencionado en el considerando anterior los haberes correspondientes al corriente año deben seguir atendiéndose con imputación similar;

Que al librarse la Orden de Pago Nº 9/1946 referente a la extracción de fondos de la citada partida de presupuesto del Anexo "E", la Contaduría General de la Nación solicita el previo cumplimiento de las nombradas disposiciones de los artículos 4º y 5º de la Ley No. 11.672 (Edición 1943);

Que, por otra parte, se ha demostrado en repetidas oportunidades que el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, por la diversidad de los problemas que tiene a su cargo y por la naturaleza específica de sus funciones, como así también por el gran número de reparticiones que lo componen, no está en condiciones de establecer a priori las necesidades que en el transcurso del ejercicio será necesario contemplar en punto a la Administración de la Justicia;

Que, de acuerdo con lo que se deja expuesto, es necesario resolver en la forma solicitada por el citado Ministerio, la situación planteada con respecto al pago de haberes del personal con nombramientos a la fecha imputados a la partida global 477-17 del presupuesto vigente del Anexo "E";

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase durante el corriente año las disposiciones contenidas en los decretos números 24.811-45 y 27.558-45 de fechas 9 de octubre y 3 de noviembre de 1945 respectivamente, haciéndose extensivas las incluídas en el primero de los decretos citados en este artículo, a la partida 17 del Inciso 477 del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
AMARO AVALOS

Decreto N° 10379, del 10 de abril, en Acuerdo de Ministros, creando varios establecimientos de enseñanza y oficializando otros similares privados, de acuerdo con los informes de las Reparticiones Técnicas del Departamento de I. Pública, y teniendo en cuenta numerosas gestiones interpuestas sobre el particular.

Buenos Aires, 10 de abril de 1946.

Atento la necesidad de proceder a la creación de nuevos establecimientos de enseñanza y oficialización de otros similares privados, de acuerdo con los informes de las Reparticiones Técnicas del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, teniendo en cuenta las numerosas gestiones interpuestas sobre el particular y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza la creación de una Escuela de Comercio anexa al Colegio Nacional de Junín;

Que para proceder a la adecuada preparación de niños en edad pre-escolar se hace necesaria la creación de un Jardín de Infantes anexo a la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe), que según el informe producido por la Inspección General de Enseñanza en el expediente 2a.-45 del registro de la Dirección General de Instrucción Pública, se solucionaría durante el corriente año con la sola creación de un cargo de Directora;

Que existen numerosas gestiones por las cuales se propicia la instalación de un Colegio Nacional en la localidad de San Martín (Bs. As.), pedido que es de buen gobierno apoyar, atento la densidad de su población escolar y la importancia que asume dicha localidad;

Que es conveniente, por otra parte, que la creación se efectúe sobre la base de la oficialización del Colegio Nacional Anexo a la Escuela Normal Popular de San Martín, instituto que sostiene la Sociedad Popular de Educación de la misma localidad;

Que dicha oficialización ha sido solicitada por la Comisión Pro-oficialización Escuela Normal Popular Colegio Nacional Anexo General San Martín (Expediente N° 2.350-46);

Que existen asimismo numerosas solicitudes propiciando la creación de una Escuela de Comercio en Posadas (Misiones), entre ellas las presentadas por la Asociación de Fomento de la Educación Popular de Misiones, todas ellas apoyadas por las autoridades Nacionales, Municipales, etc., del mismo territorio;

Que cabe hacer notar además que Misiones, territorio densamente poblado, de intensa actividad industrial, limitrofe con países extranjeros, no cuenta con ningún instituto oficial destinado a la formación de Peritos Mercantiles, según expresa la Inspección General de Enseñanza a fs. 65, 66 y 68 del expediente I-201-945 del registro de la Dirección General de Instrucción Pública;

Que es conveniente para el Estado proceder a la creación que se gestiona sobre la base de la oficialización de la Escuela de Comercio de Posadas, incorporada a la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, que sostiene la Asociación Fomento de la Educación Popular de Misiones;

Que la Escuela Profesional "Julia Moreno de Moreno", es un establecimiento de enseñanza fundado hace más de 30 años en la localidad de Lomas de Zamora con el fin de impartir a las niñas egresadas de las escuelas primarias locales, una enseñanza complementaria a los efectos de dotarlas de conocimientos que las habiliten a solventar su vida;

Que la mencionada escuela cumple con amplitud su función educadora, de lo cual es índice elocuente el número de inscriptos que desde el año 1912 a la fecha se ha mantenido constantemente alrededor de 300;

Que en el año 1941, se presentó a la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley creando la Escuela Profesional de Mujeres en la ciudad de Lomas de Zamora sobre la base de la actual escuela "Julia Moreno de Moreno";

Que es beneficioso en grado sumo para la ciudad de Junín la nacionalización del Jardín de Infantes que funciona en la Plaza de Ejercicios "Ataliva Roca", anexándolo a la Escuela Normal de esa ciudad, a los efectos de proceder a la adecuada preparación de niños en edad pre-escolar;

Que esa oficialización debe hacerse con carácter de urgente, por cuanto, según informa la Inspección General de Enseñanza la obra social que cumple el Jardín de Infantes corre el riesgo de desaparecer por falta de recursos;

Que la importante localidad de Bragado (Provincia de Buenos Aires), no cuenta con ninguna escuela nacional de comercio, habiendo hasta la fecha suplido la falta de establecimiento oficial el Instituto Incorporado Comercial "Bragado";

Que la densidad de la población escolar de esa localidad hace necesaria la creación de un establecimiento sobre la base de la oficialización del citado en el considerando anterior, lo cual ha sido informado favorablemente por la Inspección General de Enseñanza y cuenta con antecedentes parlamentarios en el año 1942 en el cual la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la H. Cámara de Diputados de la Nación tomó en consideración el anteproyecto de despacho de la Comisión de Instrucción Pública;

Que la Ciudad de Olavarría, importante centro bonaerense, no cuenta con colegio nacional ni escuela nacional de comercio, siendo por lo tanto conveniente, según informa la Inspección General de Enseñanza, la creación de un Instituto de enseñanza media y de un Anexo Comercial sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado "Coronel Olavarría";

Que la localidad de Chacabuco no cuenta con ninguna Escuela Normal Nacional que permita continuar estudios del Magisterio a numerosos jóvenes de ambos sexos que actualmente deben abandonar sus hogares para trasladarse a otras localidades que cuentan con establecimientos de ese carácter;

Que tampoco cuenta la localidad nombrada con ningún establecimiento para la formación de Peritos Mercantiles;

Que las circunstancias aludidas en los considerandos anteriores hacen necesaria la creación de una Escuela Normal con una Sección Comercial Anexa sobre la base del Instituto Incorporado "Almafuerte";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Escuela Nacional de Comercio Anexa al Colegio Nacional de Junín la que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla en planilla anexa por un total de (m\$*n.* 40.980), cuarenta mil novecientos ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º — Créase el Jardín de Infantes Anexo a la Escuela Normal Mixta de Esperanza el que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla en planilla anexa por un total de (m\$*n.* 6.700) seis mil setecientos pesos moneda nacional.

Art. 3º — Créase sobre la base de la oficialización del Colegio Nacional Anexo a la Escuela Normal Popular de San Martín, el Colegio Nacional de San Martín (Bs. As.), el que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla en planilla anexa por un total de (m\$*n.* 137.172), ciento treinta y siete mil ciento setenta y dos pesos moneda nacional.

Art. 4º — Créase sobre la base de la oficialización de la Escuela de Comercio de Posadas, incorporada a la Escuela Nacional de Comercio de Concordia, la Escuela Nacional de Comercio de Posadas (Misiones), la que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla en planilla anexa por un total de (m\$*n.* 125.000), ciento veinticinco mil pesos moneda nacional.

Art. 5º — Créase sobre la base de la oficialización de la Escuela Profesional "Julia Moreno de Moreno" la Escuela Profesional de Mujeres de Lomas de Zamora la que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla en planilla anexa por un total de (m\$*n.* 63.900), sesenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional.

Art. 6º — Créase sobre la base de la oficialización del Jardín de Infantes que funciona en la Plaza de Ejercicios "Ataliva Roca" de la localidad de Junín, el Jardín de Infantes Anexo a la Escuela Nacional Normal de Junín el que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla en planilla anexa por un total de (m\$*n.* 25.620), veinticinco mil seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 7º — Créase sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado Comercial "Bragado" la Escuela Nacional de Comercio de Bragado, la que funcionará durante el corriente año con el presupuesto que se detalla anexa por un total de (m\$*n.* 102.720), ciento dos mil setecientos veinte pesos moneda nacional.

Art. 8º — Créase sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado "Coronel Olavarría", el Colegio Nacional de Olavarría y la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Olavarría los que funcionarán durante el corriente año con los presupuestos que se detallan en planillas anexas los cuales importan (m\$*n.* 120.538), ciento veinte mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional, y (m\$*n.* 40.800), cuarenta mil ochocientos pesos moneda nacional respectivamente.

Art. 9º — Créase sobre la base de la oficialización del Instituto Incorporado "Almafuerte" la Escuela Nacional Normal de Chacabuco, y la Sección Comercial Anexa a la Escuela Nacional Normal de Chacabuco, las que funcionarán durante el corriente año con los presupuestos que se detallan en planillas anexas, los cuales importan (m\$*n.* 135.360) ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta pesos moneda nacional y (m\$*n.* 18.960) diez y ocho mil novecientos sesenta pesos moneda nacional, respectivamente.

Art. 10. — La Inspección General de Enseñanza encomendará a Inspectores de su dependencia la misión de proceder a la toma de posesión de los establecimientos cuya oficialización se dispone por los artículos 3º a 9º, inclusive ambos del presente Acuerdo de Ministros, con sus muebles, útiles y demás enseres, sin cargo con la intervención de las autoridades actuales de los establecimientos citados, previo inventario general de existencias que deberá ser comunicado a la Dirección General de Administración; procederá a iniciar las tareas preliminares de instalación, organización y dirección de los nuevos establecimientos, sobre las bases de su actual personal y cuya confirmación aconsejará, siempre que ello proceda en mérito a los antecedentes personales, docentes y títulos habilitantes.

Art. 11. — La suma de ochocientos diez y siete mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m\$*n.* 817.750), a que ascienden los presupuestos que se aprueban por los artículos 1º a 9º precedentes, se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — Juan
Pistarini — Abelardo Pantín.

**ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO ANEXA AL COLEGIO NACIONAL
DE JUNIN**

5 Divisiones: 1 de cada año

Item Personal Docente:

Regente	1	325	3.900
Veintitrés (23) horas de Ciencias y Letras		40	11.040
Seis (6) horas de idiomas extranjeros		40	2.880
Cuatro (4) horas de estética		40	1.920
Dos (2) horas de educación física		40	960
Dos (2) horas de religión y moral		40	960
		<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	1		21.660

Item 1 — Personal Administrativo:

28 Ayudante 5º	1	100	1.200
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1			1.200

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	1	160	1.920
		<hr/>	<hr/>
Total Item 3	1		1.920
		<hr/>	<hr/>
TOTAL SUELDOS	3		24.780

Gastos:

Instalación aula mecanografía por una sola vez	15.000
Gastos Generales	1.200
	<hr/>
TOTAL GASTOS	16.000
	<hr/>
TOTAL SUELDOS Y GASTOS	40.980

ESCUELA NORMAL MIXTA DE ESPERANZA
(Santa Fe)

Item Personal Docente:

Director Jardín de Infantes	1	350	4.200
	<u>1</u>		<u>4.200</u>
Total Item Personal Docente	1		4.200

Gastos:

Gastos Generales			2.500
			<u>2.500</u>
TOTAL GASTOS Y SUELDOS			6.700

COLEGIO NACIONAL DE SAN MARTIN
(Buenos Aires)

5 Divisiones: 1 de cada año

Item Personal Docente:

Rector	1	500	6.000
Ayudante de gabinete	2	100	2.400
Ciento seis (106) horas de ciencias y letras		40	50.880
Cuarenta y ocho (48) horas de idiomas extranjeros		40	23.040
Dieciséis (16) horas de estética		40	7.680
Ocho (8) horas de educación física		40	3.840
Cuatro (4) horas de religión y moral		40	1.920
	<u>3</u>		<u>95.760</u>
Total Item Personal Docente	3		95.760

Item 1 — Personal Administrativo:

19 Auxiliar 6º	1	250	3.000
21 Auxiliar 8º	1	200	2.400
25 Ayudante 2º	1	150	1.800
28 Ayudante 5º	5	100	6.000
	<hr/>		<hr/>
Total Item 1	8		13.200

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	3	160	5.760
	<hr/>		<hr/>
Total Item 3	3		5.760

TOTAL INCISO

	14		114.720
--	----	--	---------

Gastos Generales			1.452
Alquiler de Casa			6.000
Gastos de Instalación (por una s/vez)			15.000
			<hr/>
			22.452

TOTAL SUELDOS Y GASTOS

			137.172
--	--	--	---------

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE POSADAS
(Misiones)

5 Divisiones: 1 de cada año

Item Personal Docente:

Director	1	400	4.800
Ayudante de gabinete	1	130	1.560
Ciento veintidós (122) horas de ciencias y le- tras		40	58.560

Treinta (30) horas de idiomas extranjeros	40	14.400
Trece (13) horas de estética	40	6.240
Seis (6) horas de educación física	40	2.880
Cuatro (4) horas de religión y moral	40	1.920
	<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	2	90.360

Item 1 — Personal Administrativo:

19 Auxiliar 6º	1	250	3.000
24 Ayudante 1º	1	160	1.920
28 Ayudante 5º	5	100	6.000
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total Item 1	7		10.920

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	1	160	1.920
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total Item 3	1		1.920
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
TOTAL INCISO	10		103.200

Gastos:

Para instalación gabinete mecanografía (por una sola vez)		20.000
Gastos Generales		1.800
	<hr/>	<hr/>
TOTAL GASTOS		21.800
	<hr/>	<hr/>
TOTAL SUELDOS Y GASTOS		125.000

ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES DE LOMAS DE ZAMORA

Item Personal Docente:

Director	1	400	4.800
Vicedirector	1	375	4.500
Regente y encargado de talleres	1	250	3.000
Maestro de taller	8	225	21.600
Maestros especiales: 2 de dibujo, 1 de economía doméstica, 1 de religión y moral	4		9.600
Ayudante de taller	8	120	11.520
		<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	23		55.020

Item 1 — Personal Administrativo:

19 Auxiliar 6º	1	250	3.000
23 Ayudante principal	1	180	2.160
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1	2		5.160

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	1	160	1.920
		<hr/>	<hr/>
Total Item 3	1		1.920
		<hr/>	<hr/>
TOTAL SUELDOS	26		62.100

Otros Gastos:

Gastos Generales			1.800
			<hr/>
TOTAL SUELDOS Y GASTOS			63.900

JARDIN DE INFANTES ANEXO A LA ESCUELA NORMAL DE JUNIN

Item Personal Docente:

Director de Jardín de Infantes	1	350	4.200
Maestro de Jardín de Infantes	4	275	13.200
Maestro de estética	1	225	2.700
	<hr/>		<hr/>
Total Item Personal Docente	6		20.100

Item 1 — Personal Administrativo:

28 Ayudante 5º (Celadora)	2	100	2.400
	<hr/>		<hr/>
Total Item 1	2		2.400

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º (Ordenanza)	1	160	1.920
	<hr/>		<hr/>
Total Item 3	1		1.920
	<hr/>		<hr/>
TOTAL SUELDOS	9		24.420

Gastos:

Gastos Generales			1.200
			<hr/>
TOTAL GASTOS			1.200
			<hr/>
TOTAL GASTOS Y SUELDOS			25.620

ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO DE BRAGADO

5 Divisiones: 1 de 1o.; 1 de 2o.; 1 de 3o.; 1 de 4o. y 1 de 5o.

Item Personal Docente:

Rector	1	500	6.000
Ciento veintidós (122) horas de ciencias y letras		40	58.560
Treinta (30) horas de idiomas extranjeros		40	14.400
Trece (13) horas de estética		40	6.340
Seis (6) horas de educación física		40	2.880
Cuatro (4) horas de religión y moral		40	1.920
		<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	1		90.000

Item 1 — Personal Administrativo:

19 Auxiliar 6º (Secretario)	1	250	3.000
28 Ayudante 5º (Celador)	5	500	6.000
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1	6		9.000

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º (Ordenanza)	1	160	1.920
		<hr/>	<hr/>
Total Item 3	1		1.920
		<hr/>	<hr/>
TOTAL INCISO	8		100.920

Gastos:

Gastos Generales			1.800
			<hr/>
TOTAL GASTOS			102.720

COLEGIO NACIONAL DE OLAVARRIA

5 Divisiones: 1 de cada año

Item Personal Docente:

Rector	1	500	6.000
Ayudante de gabinete	1	100	1.200
Ciento siete (107) horas de ciencias y letras ..		40	51.360
Cuarenta y ocho (48) horas de idiomas extranjeros		40	53.040
Dieciséis (16) horas de estética		40	7.680
Ocho (8) horas de educación física		40	3.840
Cuatro (4) horas de religión y moral		40	1.920
		<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	2		95.040

Item 3 — Personal Administrativo:

21 Auxiliar 8º	1	200	2.400
25 Ayudante 2º	1	150	1.800
28 Ayudante 5º	5	100	6.000
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1	7		10.200

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º	2	160	3.840
		<hr/>	<hr/>
Total Item 3	2		3.840
		<hr/>	<hr/>
TOTAL SUELDOS	11		100.080

Gastos:

Gastos Generales	1.458	
Para gastos de instalación	10.000	11.458
		<hr/>
TOTAL SUELDOS Y GASTOS		120.538

SECCION COMERCIAL ANEXA AL COLEGIO NACIONAL DE OLAVARRIA

2 Divisiones: 1 de 1o. y 1 de 2o. año

Item Personal Docente:

Cuarenta y tres (43) horas de ciencias y letras	40	20.640
Doce (12) horas de idiomas extranjeros	40	5.760
Trece (13) horas de estética	40	6.240
Cuatro (4) horas de educación física	40	1.920
Cuatro (4) horas de religión y moral	40	1.920
		<hr/>
Total Item Personal Docente		36.480

Item 1 — Personal Administrativo:

24 Ayudante 1º	1	160	1.920
28 Ayudante 5º (Celador)	2	100	2.400
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1	3		4.320
		<hr/>	<hr/>
TOTAL INCISO	3		40.800

ESCUELA NACIONAL NORMAL DE CHACABUCO

4 Divisiones: 1 de cada año y 7 grados del curso de aplicación

Item Personal Docente:

Director	1	400	4.800
Vicedirector	1	350	4.200
Regente	1	350	4.200
Maestro de grado	7	275	23.100
Maestro de religión y moral	1	225	2.700
Maestro de estética	2	225	5.400

Ayudante de gabinete	2	100	2.400
Ayudante de educación física y estética	1	100	1.200
Ochenta y una (81) horas de ciencias y letras		40	38.880
Veinticuatro (24) horas de idiomas extranjeros		40	11.520
Diez y nueve (19) horas de estética		40	9.120
Ocho (8) horas de educación física		40	3.840
Cuatro (4) horas de religión y moral		40	1.920
		<hr/>	<hr/>
Total Item Personal Docente	16		113.280

Item 1 — Personal Administrativo:

19 Auxiliar 6º	1	250	3.000
24 Ayudante 1º (Auxiliar Secretaría)	1	160	1.920
26 Ayudante 3º	2	130	3.120
28 Ayudante 5º (Celador)	4	100	4.800
		<hr/>	<hr/>
Total Item 1	8		12.840

Item 3 — Personal de Servicio:

24 Ayudante 1º (Ordenanza)	3	160	5.760
		<hr/>	<hr/>
Total Item 3	3		5.760
		<hr/>	<hr/>
TOTAL SUELDOS	27		131.880

Gastos:

Gastos Generales			1.800
Alquiler del local			1.680
			<hr/>
Total Gastos			3.480
			<hr/>
TOTAL SUELDOS Y GASTOS			135.360

SECCION COMERCIAL ANEXA A LA ESCUELA NORMAL DE CHACABUCO

1 División: de 1er. año

Item Personal Docente:

Veinte (20) horas de ciencias y letras	40	9.600
Seis (6) horas de idiomas extranjeros	40	2.880
Siete (7) horas de estética	40	3.360
Dos (2) horas de educación física	40	960
Dos (2) horas de religión y moral	40	960
		<hr/>
Total Item Personal Docente		17.760

Item 1 — Personal Administrativo:

28 Ayudante 5º (Celador)	1	100	1.200
	<hr/>		<hr/>
Total Item 1	1		1.200
	<hr/>		<hr/>
TOTAL INCISO	1		18.960

Decreto N° 10379, del 11 de abril, regularizando la situación de empleados que prestan servicios en los Institutos Nacionales de Sordomudos y Sordomudos de la Capital, cuyos cargos existen imputados al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 11 de abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que existen imputados al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación distintos cargos, cuyos titulares prestan servicios en los Institutos Nacionales de Sordomudos y Sordomudos de la Capital, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que es de buena administración que los cargos de referencia figuren en los incisos correspondientes a las dependencias donde efectivamente prestan servicios sus titulares;

Que de acuerdo con las categorías de sueldos vigentes en el Presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) corresponde —por ser de equidad— equiparar las remuneraciones de los cargos transferidos;

Que así mismo, conjuntamente con la referida equiparación, es de estricta justicia considerar la situación de dos maestros que desempeñando en realidad funciones de "Maestro de Grado" (m\$.n. 325), revistan en el Presupuesto del Instituto Nacional de Sordomudas como "Maestros Internos" (m\$.n. 250);

Que a mayor abundamiento, cabe dejar constancia que esta última categoría de Presupuesto implica el goce de determinados beneficios, que no perciben los titulares de los cargos citados, en virtud de desempeñar, conforme se puntualiza en el considerando anterior, otras funciones;

Que a efectos de no afectar las Rentas Generales del corriente ejercicio, más allá de los totales del Presupuesto General de la Nación fijados por el Decreto N° 34.685-45, el Departamento de Justicia e Instrucción Pública propone financiar las equiparaciones de los cargos de referencia mediante compensación de créditos con la partida 22 del Inciso 486, del Presupuesto vigente del Anexo "E";

Que a los efectos de evitar dificultades en la liquidación y pago de haberes a los titulares de los cargos que se modifican por el presente decreto, es conveniente confirmar al mismo tiempo a los titulares de los mismos con nombramientos a la fecha;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Transiérrese del Presupuesto vigente del Anexo "E" - Inciso Unico - (Consejo Nacional de Educación), al presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), a los siguientes Incisos, los cargos que se indican a continuación:

	No. de cgs.	Presupuesto C. Nac. de Ed.		Presupuesto M. de J. e I. P.	
Inciso 417 — Instituto Nacional de Sordomudas - Capital:					
Maestro de 1ª. categoría, del Presupuesto del consejo Nacional de Educación, pasa como Maestro de grado al Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	3	312	11.232	325	11.700
Inciso 418 — Instituto Nacional de Sordomudos - Capital:					
Maestro de 3ª categoría, del Presupuesto del Consejo Nacional de Educación, pasa como Maestro de grado al Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	1	268	3.216	275	3.300
TOTALES		(1)	14.448	(2)	15.000

Art. 2º — Auméntase las remuneraciones de los cargos transferidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior a m\$ñ. 325 (trescientos veinticinco pesos), los del Instituto Nacional de Sordomudas y a m\$ñ. 275 (doscientos setenta y cinco), el del Instituto Nacional de Sordomudos.

Art. 3º — Transfórmase en el Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) Inciso 417 - Instituto Nacional de Sordomudas de la Capital, dos (2) cargos de "Maestro Interno" (m\$ñ. 250) en dos (2) cargos de "Maestro de Grado" (m\$ñ. 325).

Art. 4º — La suma de m\$ñ. 2.325 (dos mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional), a que ascienden las modificaciones dispuestas por los artículos 2º y 3º del presente decreto será rebajada de la partida 22 del

(1) Importe total a transferirse del Presupuesto del Consejo Nacional de Educación al Presupuesto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

(2) m\$ñ. 14.448.— corresponde a la transferencia del Consejo Nacional de Educación y m\$ñ. 552.— corresponde ser tomados de la partida 22 del Inciso 486 del Anexo "E".

Inciso 486 del Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), y pasará a reforzar los Incisos 417 y 418 del citado Anexo en m\$.n. 2.268 (dos mil doscientos sesenta y ocho pesos m/n. de c/l.) y m\$.n. 84 (ochenta y cuatro pesos m/n. de c/l.), respectivamente.

Art. 5º — Confírmase en los Institutos Nacionales de Sordomudas y Sordomudos, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al personal de los cargos transferidos del Consejo Nacional de Educación con nombramientos a la fecha, como así también al personal del Instituto Nacional de Sordomudas cuyos cargos fueron modificados —de acuerdo con las disposiciones del presente decreto— y de conformidad al detalle que a continuación se transcribe:

Anexo "E" — Justicia e Instrucción Pública.

Inciso 417 — Instituto Nacional de Sordomudas.

Item Personal Docente

Nombre y Apellido	Categoría	Remuneración Mensual
María Sofía Sarrail	Maestro de grado	325
Susana Elvira Novato de García	Maestro de grado	325
Catalina Marta Mazziotti de Taiano ...	Maestro de grado	325
María Georgine Gallo	Maestro de grado	325
María Angélica Madrazo	Maestro de grado	325

Inciso 418 — Instituto Nacional de Sordomudos.

Item Personal Docente

María Esther Russo	Maestro de grado	275
--------------------------	------------------	-----

Art. 6º — Las modificaciones en los sueldos del personal dispuestas por el presente decreto, como asimismo las operaciones de contabilización que corresponda, se harán efectivas con anterioridad al 1º de enero del corriente año.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación, a sus efectos.

FARRELL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — Juan
Pistarini — Abelardo Pantín.

Decreto N° 10.977, del 17 de abril, creando un cargo de Odontólogo en la
Dirección General de Institutos Penales.

Buenos Aires, 17 de abril de 1946.

Visto el presente expediente y atento que es de imprescindible necesidad proceder a la equiparación del cargo de odontólogo que presta servicios en el Asilo de Corrección de Mujeres, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales con el de igual cargo de la Penitenciaría Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase en el Inciso 95° - Dirección General de Institutos Penales, un cargo de Auxiliar 6° (Item 1).

Art. 2° — Promuévase en el cargo creado por el artículo anterior al actual Ayudante 2°, doctor Carlos Márquez que presta servicios de odontólogo en el Asilo de Corrección de Mujeres.

Art. 3° — El cargo de Ayudante 2° vacante por el ascenso dispuesto por el artículo anterior deberá ser suprimido del respectivo inciso de presupuesto, en el próximo ajuste del Anexo "E".

Art. 4° — Impútese el monto total de (m\$ⁿ. 3.000) tres mil pesos moneda nacional (de enero a diciembre), a que asciende lo dispuesto por el artículo 1° al Inciso 477 Ptda. 17 (Gastos Diversos de Justicia).

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 11.231, del 26 de abril, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en el pago de los gastos que demande el viaje de estudios e investigación sobre la alergia, del doctor Guido Ruiz Moreno, en las Clínicas de Londres y París.

Buenos Aires, 26 de abril de 1946.

Visto la nota de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual de fs. 1, en la que solicita "autorización para invertir hasta la suma de \$ 5.000 m/n. de los fondos que le acuerda el Presupuesto para "gastos de intercambio de profesores, estudiantes y escritores e investigadores" la que sería destinada al pago de los gastos que demanden los estudios e investigaciones sobre la alergia, que realizará el doctor Guido Ruiz Moreno en las Clínicas de Londres y París; atento lo informado por la Dirección General de Cultura y Dirección General de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir hasta la suma de \$ 5.000 m/n., de los fondos que le asigna el Presupuesto del año en curso (Anexo "E" - Inciso 485 - Item 17 - Partida 2), destinados a estas erogaciones, en el caso de los gastos que demande el viaje de estudios e investigación sobre la alergia, del doctor Guido Ruiz Moreno, en las Clínicas de Londres y París.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública y cumplido, archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 11.556, del 27 de abril, en Acuerdo de Ministros, equiparando sueldos de Directores Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, 27 de abril de 1946.

Atento la necesidad de equiparar los sueldos del Director General de Estadística y Personal y del Director General de Informaciones y Bibliotecas a los correspondientes a los titulares de cargos similares en las demás Direcciones Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que no ha sido previsto el crédito necesario en el presupuesto prorrogado por Decreto N° 34.685/45 ni el Decreto N° 8.394/46 de fecha 27 de marzo ppdo., en que solamente se contempló, entre las nombradas, la situación del personal de la Dirección General de Estadística y Personal;

Que, en consecuencia, no ha sido posible prever, en el proyecto de decreto de promociones actualmente a consideración del Excmo. señor Presidente de la Nación la equiparación del cargo de Director General de Estadística y Personal;

Por ello, y atento lo propuesto por el Excmo. señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1° — Auméntase, en los Incisos 8° y 9o. del presupuesto del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública), Dirección General de Estadística y Personal y Dirección General de Informaciones y Bibliotecas respectivamente, en el Item 1 - Personal administrativo y técnico profesional, los respectivos cargos de Oficial Mayor, a la categoría de Director General, con una remuneración mensual de m\$n. 1.200, de acuerdo al siguiente detalle:

Inciso 8° — Dirección General de Estadística y Personal:

	Aumento Anual
Director General, de m\$n. 1.000 a m\$n. 1.200	2.400

Inciso 9º — Dirección General de Informaciones y Bibliotecas:

	Aumento Anual
Director General, de m\$ñ. 1.000 a m\$ñ. 1.200	2.400
TOTAL AUMENTO ANUAL	4.800

Art. 2º — El aumento anual de m\$ñ. 4.800 que importan las modificaciones dispuestas por el artículo anterior se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARREL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — J. Pistarini — Juan I.
Cooke — A. Pantín.

Decreto Nº 11.851, del 27 de abril, en Acuerdo de Ministros, aumentando sueldos menores de \$ 160 —excluido el cuerpo de Celadores nombrados como tales— del personal administrativo y técnico-profesional de los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 27 de abril de 1946.

Atento que en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, existen numerosos empleados administrativos que perciben sueldos reducidos, en notable desacuerdo con la importancia de las funciones a cargo de los mismos y con el cúmulo de tareas que deben cumplir, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del actual Gobierno propender al mejoramiento de

las condiciones de vida de sus servidores, reparando en lo posible las situaciones de injusticia, máxime en los casos de empleados de categorías inferiores, sobre los cuales gravita con mayor fuerza el encarecimiento de la vida;

Que es necesario tener en cuenta, por otra parte, que gran cantidad de los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza dependientes del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, tiene como única entrada el sueldo reducido que perciben del Estado, con el cual no pueden materialmente atender a sus necesidades más elementales;

Que, asimismo cabe considerar que esos empleados tienen —dentro de los citados establecimientos y por fuerza de las circunstancias— una órbita de acción y una carrera sumamente limitadas, que contrasta con el resto de los empleados administrativos de las demás reparticiones y dependencias del Estado, que, en virtud de la constante evolución de las mismas, tienen más oportunidades de ser incluidos en decretos de ascensos;

Que diversos factores, como ser el aumento de la población escolar —que trae como consecuencia a la creación de nuevas divisiones—, el perfeccionamiento de los sistemas contables, el cumplimiento de diversas disposiciones administrativas, como ser la aplicación del pago de bonificaciones por mayor costo de la vida, subsidio familiar, etc., y otras muchas causas vinculadas con la evolución ascendente de numerosos servicios, traen como consecuencia un notable aumento y complejidad de tareas a cargo de esos humildes empleados, que es necesario remunerar en forma más adecuada, dentro de las posibilidades actuales;

Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, es de estricta justicia recompensar la eficiencia y contracción al trabajo demostrada por esos empleados, en muchos casos, a través de largos años de ardua labor;

Por ello, y atento lo propuesto por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

*El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntanse a m\$ⁿ. 160 (Ayudante 1º), los cargos de remuneraciones inferiores a dicha suma existentes en el ítem 1 (Personal Administrativo y Técnico Profesional) —excluido el cuerpo de Celadores

nombrados como tales— de los establecimientos de enseñanza del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, que figuran en los incisos del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública).

Art. 2º — Abrese al Departamento de Justicia e Instrucción Pública un crédito extraordinario de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 300.000), para atender el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, el cual se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y cumplido, pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

FARREL — J. M. Astigueta — Amaro
Avalos — Juan I. Cooke — J.
Pistarini — A. Pantín.

RESOLUCIONES

Resolución, del 24 de abril, manteniendo adscripciones dispuestas con anterioridad al Decreto N° 4.259, del 15 de febrero de 1946.

Buenos Aires, 24 de abril de 1946.

Visto, que por decreto N° 4.259 de 15 de febrero ppdo., han sido dejadas sin efecto todas las adscripciones dispuestas con anterioridad a esa fecha, como medida de carácter general, lo que no impide que el Ministro, en uso de facultades que le son propias autorice con posterioridad, las que estime indispensables,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener, hasta nueva orden, las adscripciones dispuestas

con anterioridad al decreto N° 4.259 de 15 de febrero ppdc., de las inspecciones y direcciones generales entre sí y las de las mismas, a otras dependencias del Departamento.

Art. 2° — Las adscripciones dispuestas con anterioridad a la fecha indicada, de establecimientos de enseñanza a las inspecciones y direcciones generales, que no estuvieran ratificadas con posterioridad al 15 de febrero, deberán autorizarse en forma expresa en cada caso.

Art. 3° — Por la Dirección General de Administración comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 27 de abril, autorizando a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar un Museo Jesuítico en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba) y un Museo Rural en la antigua Posta de Sinsacate (Córdoba).

Buenos Aires, 27 de abril de 1946.

Visto este expediente por el cual la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos solicita autorización para la organización de un Museo Jesuítico y un Museo Rural a realizarse en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba) y en la Antigua Posta de Sinsacate (Córdoba), respectivamente y, atento los fundamentos expuestos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar en la Residencia Jesuítica de San Isidro en

Jesús María (Córdoba), un Museo Jesuítico y, en la Antigua Posta de Sinsacate un Museo Rural.

Art. 2º — Autorízase asimismo a la citada Comisión Nacional a invertir hasta la suma anual de m\$*n.* 2.880 (dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional), con imputación al Inciso 485, Item 8, Partida 1, para la atención de los gastos de instalación, funcionamiento, cuidado y limpieza de los Museos a que se refiere el apartado 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, anótese y cumplido pase a la Dirección General de Administración de este Departamento a sus efectos.

ASTIGUETA

Resolución, del 29 de abril, estableciendo que en todo expediente o documento que signifique la realización de un gasto, deberá darse intervención previa a la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio.

Buenos Aires, abril 29 de 1946.

Teniendo en cuenta que por imperio de las disposiciones del Acuerdo General de Ministros del 14 de julio de 1931 corresponde la intervención previa de la Delegación de la Contaduría General de la Nación en todo expediente autorizando la realización de gastos, y a objeto de uniformar y dejar perfectamente establecido el cumplimiento formal de tal requisito en cada caso en particular, perfeccionando —al propio tiempo—, normas en uso,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) En todo expediente o documento que signifique la realización de un gasto, ya sea con imputación a recursos de Anexo "E" o a cuentas es-

peciales, deberá darse la previa intervención a la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante este Ministerio, a los fines de su expresa conformidad o reparo —según proceda— de conformidad a las prescripciones contenidas en el Acuerdo de Gobierno del 14 de julio de 1931.

2º) Entiéndase que la intervención previa a que se alude en el artículo anterior se hará efectiva con prioridad a la aprobación del gasto por parte de la Superioridad.

3º) Pase a la Dirección General de Administración para las comunicaciones de estilo a quienes corresponda y demás efectos.

ASTIGUETA

CIRCULARES

Circular N° 207, del 8 de abril, sobre sanciones impuestas a firmas comerciales por Decretos del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 8 de abril de 1946.

Señor Jefe de Dependencia:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, transcribiendo, para su conocimiento y demás efectos, las partes dispositivas de los Decretos N° 4.520 y N° 6.894, dados el año en curso, por conducto del Ministerio de Agricultura el citado en primer término y el segundo por el de Obras Públicas.

Mediante el primero se impone una sanción a la firma que se menciona, la que deberá hacerse efectiva en todos los Registros de Proveedores del Estado. Por medio del siguiente, se modifica otra sanción anteriormente impuesta a la firma que se nombra, la cual se da por cumplida.

Exp.: 103.625-1944 - Decreto 4.520 del 13 de febrero de 1946.

"Artículo 1º — Elimínase del Registro de Proveedores del Estado a la firma Carbonera Buenos Aires S.R.L., por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto".

.....

Exp.: 1.743-45 - Decreto 6.894 del 13 de marzo de 1946.

"Artículo 1º — Dése por cumplida la suspensión del Registro de Proveedores del Estado impuesta a la firma Bernardo Wolfenson, por el término de dos años, por S. D. Nº 12.716-45 de fecha 11 de junio de 1945".

.....

Saludo a Ud. con toda consideración,

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

Circular Nº 209, del 16 de abril, del Director General de Administración, exhortando al personal a realizar su tarea con patriotismo y tesón.

Buenos Aires, abril 16 de 1946.

Al personal administrativo, técnico-profesional y de servicio de la Dirección General de Administración:

Una de las mayores emociones que he tenido durante mi carrera administrativa ha sido proporcionada por la demostración de solidaridad del personal de esta Dirección General, en el sábado 6 del corriente, con motivo de la firma de los decretos números 8.393 y 9.444, sobre ascensos para el mismo.

Fué ello amplia recompensa a mi preocupación primero, propósito después, que la Dirección General de Administración tuviese su planta funcional en la cual habría de asignarse a todos y cada uno el puesto que les correspondía, de acuerdo a la responsabilidad del cargo y a sus condiciones de antigüedad, capacidad y rendimiento al servicio de la Nación. Aquel propósito ha convertido en hermosa realidad, merced a la favorable acogida por el Superior Gobierno, bajo la inspiración de un concepto de sana administración y de justicia distributiva de derechos y obligaciones, como complemento de las conquistas contenidas en el Estatuto del Empleado Público.

Aun la planta funcional con posibles defectos, susceptibles de ser corregidos éstos y reformada aquélla, mediante un detenido estudio durante el actual ejercicio, constituye por cierto un trascendente y grato acontecimiento.

Seguro hoy de que su ordenación, en la que ha sido comprendido el personal en grado de sus funciones y a mérito de las condiciones expresadas en el párrafo anterior y agregándose otras, despertará saludables inquietudes, formará propósitos de una mejor eficiencia en el trabajo, elevando así la personalidad y fundará legítimas esperanzas en el porvenir. Con efecto, corresponderá a cada uno de Uds. conquistar sobre la base firme de vuestros propios méritos, conquistar —repito—, el deseado ascenso del mañana.

No por ello, digo, que nuestra tarea ha concluído. Esperemos, pues, a que tengan reunidos elementos indispensables de juicio indubitables en su expresión y fuerza, para que la obra iniciada pueda perfeccionarse y constituya un exponente de ecuanimidad en consonancia con los actuales conceptos de justicia social, en que se halla inspirado el Superior Gobierno de la Nación.

Este es el propósito de esta Dirección General que aprovecha este momento para exhortar al personal a continuar trabajando con patriotismo y tesón, compenetrado como estará, por otra parte, que mayores derechos crean mayores deberes.

Reitero a todos a cada uno, mis felicitaciones por vuestros ascensos y mis cordiales saludos.

Juan Carlos Neves
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto N° 9.443, del 2 de abril, aceptando la renuncia del Subsecretario interino de Instrucción Pública, profesor D. Juan Fentanes, y dándole las gracias por los importantes servicios prestados.

Buenos Aires, 2. de abril de 1946.

Vista la renuncia que, del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, presenta el Profesor don Juan Fentanes; atento a que esa dimisión, que en anteriores ocasiones fuera rechazada por el señor Ministro, se formula ahora con carácter de indeclinable y a que la parte principal de la tarea de organización docente que el titular del Departamento le encomendara en ocasión de su designación, ha sido ya cumplida,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia que, del cargo de Subsecretario interino de Instrucción Pública, presenta el profesor don Juan Fentanes, dándosele las gracias por los importantes servicios que ha prestado.

Art. 2° — Encárgase provisionalmente las funciones de Subsecretario de Instrucción Pública al señor Subsecretario interino de Justicia, don Rafael Ribero.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 9.448, del 5 de abril, promoviendo al cargo de Oficial 5º, en la Dirección General de Administración, al Oficial 8º, Secretario de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, don Ricardo Duarte.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Visto que en decreto Nº 8.394 se ha omitido considerar la creación de un cargo de Oficial 5º en la Dirección General de Administración dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública con anterioridad al 1º de enero del corriente año al cargo de Oficial 5º, y con imputación al Inciso 486, Partida 22 del anexo "E", al actual Oficial 8º (Secretario), de la Dirección General de Informaciones y Bibliotecas, señor Ricardo Duarte (Cl. 1899, D. M. 43, Mat. 2.753.109).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 9.894, del 6 de abril, elevando a la primera categoría al Liceo Nacional de Señoritas N° 4 de la Capital "Remedios Escalada de San Martín".

Buenos Aires, 6 de abril de 1946.

Visto y,

CONSIDERANDO:

Que el Liceo de Señoritas de la Capital N° 4 "Remedios de Escalada de San Martín", cuenta en la actualidad con veintiséis divisiones funcionando todos los cursos del plan de estudios que corresponden al bachillerato;

Que dicho establecimiento cuenta con más de doscientos profesores y una población escolar superior al millar de alumnos;

Que todo ello demuestra que se trata de un establecimiento de primera categoría, que por una omisión en el presupuesto general de gastos no ha sido contemplado, por lo que es de justicia equiparar la categoría del Liceo de Señoritas N° 4 de la Capital a las otras casas de estudio de igual jerarquía,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Elévase a la primera categoría al Liceo Nacional de Señoritas N° 4 de la Capital "Remedios Escalada de San Martín", debiendo, en consecuencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública asignar al Rectorado del citado establecimiento la remuneración mensual de ochocientos pesos que corresponden a dicha categoría, a partir de la fecha del presente decreto, debiendo imputar la diferencia de haberes a la partida correspondiente.

Art. 2° — Comuníquese, anótese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 12.195, del 30 de abril, declarando intervenidas las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral, Tucumán y Cuyo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 3.150, del 10 de febrero de 1945, se dispuso que dentro de los tres meses de elegidos los Rectores, las Universidades someterían al Poder Ejecutivo las reformas que considerasen conveniente introducir a los actuales Estatutos, teniendo en cuenta "que la experiencia había demostrado que es conveniente oír en las altas casas de estudios la voz de la juventud como elemento de evolución renovadora, aun cuando se la aparte de las decisiones vinculadas al nombramiento de profesores";

Que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a esta disposición, no obstante reconocerse en los círculos universitarios, por sus autoridades y profesores más caracterizados, la urgencia de esta reforma;

Que en congresos científicos, así como en publicaciones sobre la especialidad, se ha establecido en forma concluyente que existe el problema universitario y se han dado las bases para su solución;

Que los órganos de la prensa y las entidades estudiantiles han destacado la crisis de la Universidad Argentina, formulando a este respecto los juicios más severos, como aconteció al constituirse las actuales autoridades universitarias a raíz del decreto N° 3.156, a principios del año ppdo. lo que puede verificarse por la recopilación que se agrega, extractada del libro "El Problema Universitario Argentino", publicado bajo la dirección de un magistrado y profesor de la Universidad del Litoral, en cuya introducción se lee: "La reforma universitaria es una condición necesaria para la renovación espiritual del país. De todos los fraudes institucionales que de un tiempo a esta parte se vienen denunciando por doquier, parécenos que no hay otra más grave ni de más profunda repercusión en el organismo nacional, que el que figuradamente podríamos llamar el fraude universitario. Del falseamiento de las instituciones, de la dilapidación de los dineros públicos, de la defraudación de la confianza colectiva, no hay ejemplo ni síntoma más serio que el de la defraudación que el régimen universitario actual, o su deformación en la práctica, hace de la confianza depositada por la Nación en profesores y alumnos que no cumplen su misión, ni malversación más grave que la de los presupuestos de las universidades oficiales, al producir profesionales "standards" y malos funcionarios";

Que al ser intervenida la Universidad de Buenos Aires en 1943, el Consejo Superior lo había hecho ya con dos de sus Facultades más importantes después de un proceso público en el que la prensa rivalizó por condenar el estado de cosas existente en las Universidades, señalándose sus graves fallas y afirmándose la existencia de un serio problema nacional, al punto de poderse hablar de una crisis grave y profunda cuya solución interesa a la Nación, además de haberse denunciado situaciones semejantes en las otras Universidades;

Que es imprescindible una absoluta neutralidad política en la Universidad para asegurar el rigor científico de sus cátedras, lo que no obsta para que profesores y alumnos puedan ejercer libremente, fuera del recinto universitario, todos los derechos de la ciudadanía, como en forma expresa les ha sido reconocido a los primeros por las disposiciones vigentes;

Que aún esta norma esencial para la fecunda labor de sus cátedras e institutos no ha sido observada, malográndose el año lectivo último, en cuyo transcurso las universidades dejaron de cumplir totalmente sus fines específicos;

Que en cada oportunidad en que de terminados conflictos fueron traídos a su conocimiento el Poder Ejecutivo, por conducto del Departamento del ramo, procedió con máxima prudencia y moderación, rodeando sus decisiones de toda clase de garantías y siguiendo, en cada caso, el debido procedimiento legal que asegurara una perfecta imparcialidad de juicio;

Que la reforma no debe referirse exclusivamente a la faz política en cuanto concierne al gobierno de las universidades, sino principalmente a las directivas didácticas referentes a la duración real del año lectivo, a la docencia libre, a la extensión universitaria, a la investigación y a la necesidad de asegurar el mayor aprovechamiento de la enseñanza por la máxima consagración de los profesores y los estudiantes a las cátedras, laboratorios, seminarios y bibliotecas;

Que ninguna síntesis de la misión de la Universidad es más completa que la expuesta por el ex Rector y profesor de la Universidad del Litoral que presidió el Congreso Universitario argentino de 1935, al inaugurar sus sesiones, cuando dice: "En tal sentido, puede decirse que le corresponde a la Universidad conservar y acrecentar el acervo del saber y la cultura humana por la investigación científica y el cultivo de la filosofía, la literatura y las artes; enseñar y difundir los conocimientos científicos y culturales que contribuyan al más alto desarrollo de la cultura, y sirvan a la vez de instrumentos destinados a acrecentar el esfuerzo humano, por el perfeccionamiento de las diversas técnicas necesarias a la vida social;

“ desarrollar la personalidad integral del hombre y formar la conciencia nacional, proveyéndole de cuantos recursos le sean necesarios para orientar la conducta individual dentro de los más altos principios morales y encaminar la vida colectiva en el acendrado culto de la tradición y de la historia patria, con un noble espíritu de justicia y de bien social; examinar y estudiar los problemas económicos, políticos y sociales de la Nación, de modo de asegurar el bienestar general y dar las normas y directivas que la conduzcan hacia su más amplio desarrollo material y espiritual”;

Que dentro de estos conceptos, es menester estructurar el régimen universitario por la modificación de las leyes y estatutos vigentes para que puedan servirlos eficientemente;

Que para la unidad de la labor en todas las Universidades, así como también para proyectar lo que resulte más conveniente al logro de estos propósitos es menester llevarlos a cabo en un ambiente ajeno a toda pasión o interés particularista;

Que la autonomía universitaria no importa la existencia de un fuero especial puesto que ellos se encuentran abolidos por imperio de la Constitución, y esa autonomía, de carácter funcional, no la exime, como organismo del Estado, de cumplir con todas las exigencias impuestas por principios constitucionales y legales, ni desobliga a los institutos y fundaciones creados para servir los respetables intereses del pueblo, sobre el que gravita el sostenimiento de la Universidad. Así lo reconoce el propio Rector de la Universidad de Buenos Aires, cuando dice, en el trabajo publicado en el Libro a que se ha hecho referencia (pág. 392): “En cuanto al gobierno de la Universidad entiendo que su autonomía debe ser respetada, pero no conozco máquina en que los engranajes produzcan algún resultado si no funcionan vinculados, o en razón del resto de la máquina; no concibo como cosa buena la existencia de un Estado dentro de otro Estado. Si la Universidad tiene altísima función política y social, debe funcionar vinculada a los organismos fundamentales. La autonomía relativa que las leyes y estatutos acuerdan a las Universidades argentinas es bastante para su normal desarrollo dentro del punto de vista de su gobierno”;

Que las bases sobre las cuales se ha estructurado el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, establecen la obligación de “propender a la formación de un cuerpo docente dedicado por completo a la enseñanza y a la vida científica” (Bases, punto III);

Que una realización práctica aunque solamente parcial, de esos principales, se encuentra expresada en el capítulo III del Estatuto de la Universidad Nacional de Cuyo, en donde (artículo 94) se dice: “La extensión universitaria será organizada por la Universidad, Facultades, Institutos y demás

dependencias, con el fin de difundir en la sociedad las concepciones del entendimiento o las conquistas o creaciones de la ciencia y el arte, a fin de fomentar el interés por la alta cultura y la formación de una vigorosa conciencia nacional, excluyendo en absoluto toda prédica sectaria o extremista, bajo pena de exoneración de quien la realice o autorice". Y en la resolución N° 323 de fecha 10 de junio de 1940, adoptada por la autoridad superior de la misma Universidad de Cuyo con el propósito de establecer "normas comunes para reglar las funciones de todos los profesores", se establece, en el artículo primero, que "es obligación de todos los profesores de la Universidad . . . d) No realizar acto de proselitismo político dentro del establecimiento; e) No buscar la adhesión de los estudiantes con propósitos electorales o personales; f) No realizar propaganda de ideologías o doctrinas contrarias a la Constitución Nacional y a las autoridades nacionales y provinciales";

Que las garantías individuales consagradas por la Constitución Nacional son principios que han pasado a formar parte de la conciencia social; de la misma manera, las bases que fundamentan los estatutos de las Universidades argentinas, con la minuciosa enumeración de las funciones propias de estos institutos de alta cultura, les vedan abandonar la obra científica, técnica y social que les compete, para entregarse a actividades políticas, con las naturales luchas que disocian y apasionan y el irreparable alejamiento de su misión y de su razón de ser;

Que esta comprobación demuestra la urgencia de volver a la aplicación leal de esos principios básicos, para evitar que se malogren los grandes propósitos de bien público, encarnados en toda universidad;

Que las Universidades, en esta hora de grandes transformaciones en el orden jurídico, como en el económico-social, tanto en nuestro país como en todos aquellos que marchan a la cabeza de la civilización, deben responder, como fiel imagen del país, a este reclamo de la conciencia nacional aproximándose al pueblo como cosa propia e imprescindible para su progreso;

Que no se trata simplemente de cambiar unas autoridades por otras con un concepto puramente personal, ni de un afán partidista que nunca resultaría justificado tratándose de las Universidades, sino de realizar a breve plazo la nueva estructuración de las Universidades, que las autoridades de las mismas no supieron cumplir y asegurar la eficiente aplicación de principios que jamás debieron servir para sustentar situaciones como a las que se ha hecho referencia en los presentes considerandos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenidas las Universidades de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral, Tucumán y Cuyo.

Art. 2º — Designase, con todas las facultades que los Estatutos confieren a los Consejos Superiores y Consejos Directivos, Interventor en la Universidad de Buenos Aires, al doctor don Oscar Ivanissevich; en la de Córdoba, al doctor don Felipe S. Pérez; en la de La Plata, al doctor don Orestes E. Adorni; en la del Litoral, al doctor don Miguel Mordegliá; en la de Tucumán, al doctor don Horacio R. Descole y en la de Cuyo, al doctor don Alfredo M. Egusquiza.

Art. 3º — Por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se impartirán a los señores Interventores las instrucciones pertinentes para el mejor cumplimiento de la misión que se les encomienda.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de asumir el cargo, cada uno de los señores Interventores elevará al Poder Ejecutivo de la Nación las reformas que considere conveniente introducir a sus actuales Estatutos.

Art. 5º — Hasta tanto los señores Interventores de cada Universidad no tomen posesión de sus puestos, el Secretario de cada Universidad se hará cargo de inmediato de la misma.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública y del Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA
FELIPE URDAPILLETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 3 de abril, con motivo de la celebración del "Día de las Américas".

Buenos Aires, 3 de abril de 1946.

Visto la nota de la Unión Panamericana en la que solicita que el 14 de abril próximo, fecha en la que anualmente se celebra el "Día de las Américas", se señale a las autoridades escolares y universitarias sobre la importancia de dicha celebración y se les incite a preparar programas tendientes a celebrar dignamente en las aulas tan significativa fecha, que hace propicia la oportunidad para afianzar los vínculos de amistad "que unen a los pueblos de América en una gran comunidad continental" y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) En todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, el día 13 de abril corriente —por ser feriado el 14—, deberá ser recordado el "Día de las Américas", mediante una breve ceremonia realizada en la forma establecida en el art. 224 del Reglamento General, cuyo programa consistirá: 1º) Canto del Himno Nacional Argentino y 2º) Breve alocución a cargo de un profesor de Historia Americana, quien explicará a los alumnos el alcance y la importancia de la celebración, como medio de estrechar los vínculos de amistad que mantienen la unión de las Repúblicas Americanas.

2º) Llevar a conocimiento de las Universidades Nacionales y del Consejo Nacional de Educación la invitación formulada con el objeto de que se sirvan adoptar las medidas que consideren convenientes, con motivo de la celebración de tan grata efemérides.

3º) Pase a los efectos correspondientes, a la Inspección General de Enseñanza y cumplido, vuelva para su anotación y archivo.

ASTIGUETA

Resolución, del 15 de abril, aprobando temas para la enseñanza de Ahorro y Previsión.

Buenos Aires, 15 de abril de 1946.

Vista la nota de la Caja Nacional de Ahorro Postal por la que se solicita se imponga con carácter obligatorio la enseñanza del ahorro y de la previsión, en las escuelas dependientes del ministerio, atento que, conforme a lo resuelto con fecha 5 de noviembre último, se autorizó a la Inspección General de Enseñanza a incluir dichos tópicos como bolillas de determinadas materias, en los distintos planes de estudios y teniendo en cuenta que los temas propuestos se ajustan a las directivas dadas por dicha Repartición,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Aprobar los temas para la enseñanza de Ahorro y Previsión, que se consignan de fojas 10 a 11 de las presentes actuaciones, los que deberán ser incorporados como bolillas de los respectivos programas de las asignaturas que se mencionan, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio.

Hágase saber y pase a la Inspección General de Enseñanza, a los efectos de las comunicaciones que correspondan y fecho, anótese y vuelva a despacho.

ASTIGUETA

* * *

ENSEÑANZA DE AHORRO Y PREVISION

COLEGIOS NACIONALES, LICEOS DE SEÑORITAS, ESCUELAS NORMALES
Y ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

1o., 2o. y 3er. año

Castellano

Dictado, explicación y análisis de oraciones de escritores consagrados, referentes al ahorro y a la previsión. Paráfrasis y comentarios de pensamientos sobre el mismo tema.

Ejercicios de composición sobre un tema vinculado con el ahorro y la previsión.

ESCUELAS NORMALES

4o. año del Magisterio

Didáctica

Concepto sobre la enseñanza del ahorro. Sistemas recomendables para estimular la formación del pequeño ahorro. Las agencias escolares y su función en el medio escolar. Medios y procedimientos más indicados para despertar el interés por el ahorro y la previsión. Cuentos, fábulas, poesías y narraciones.

5o. año del Magisterio

Práctica de la Enseñanza

Los alumnos deberán practicar sobre la enseñanza de Ahorro y Previsión, para lo cual dictarán, por lo menos, en cada curso lectivo, dos clases en el departamento de aplicación.

ESCUELAS NACIONALES DE COMERCIO

5o. año

Economía Política

Concepto general del ahorro; ahorro-previsión y ahorro-inversión. Orígenes y evolución histórica del ahorro. El ahorro contemporáneo. El ahorro en la economía aislada. El ahorro en la economía de intercambio. El ahorro como factor de producción y de trabajo. El ahorro como factor de consumo. El ahorro en sus relaciones con el trabajo y el salario. Ahorro individual y ahorro nacional. El ahorro y la inflación de medios de pago. La emisión de empréstitos públicos y el ahorro. Los bonos de ahorro.

Las cajas de ahorro ordinarias y postales. Orígenes y desarrollo. Características y funciones. La Caja Nacional de Ahorro Postal. Régimen de operaciones. Privilegios y garantías especiales. La inversión de los depósitos de ahorro. Diferencias con los bancos e instituciones de crédito. Congresos Internacionales del Ahorro.

Resolución, del 17 de abril, autorizando la instalación del Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Córdoba, en el local del Colegio Alemán intervenido.

Buenos Aires, 17 de abril de 1946.

S|n.|46. — 649. — Expte. N° 8.063|1946.

Atento al informe de la Inspección General de Enseñanza, producido en el Expediente N° 159|946 "I", por el que da cuenta de haber tomado posición, en nombre del Gobierno de la Nación y en virtud de las disposiciones del Decreto N° 21.203|45 del local y los útiles del Colegio Alemán de Córdoba, situado en la calle Ituzaingó 483 de esa ciudad,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorizar la instalación del Liceo Nacional de Señoritas de Córdoba en el local de la calle Ituzaingó N° 483 de esa ciudad y facultar al Rectorado correspondiente para recibir, bajo inventario, los útiles y muebles que pertenecieron al Colegio Alemán intervenido, los que serán destinados a la enseñanza que se imparte en el citado instituto oficial.

2º — Comuníquese, publíquese, anótese y pase a sus efectos, a la Inspección General de Enseñanza.

ASTIGUETA

Resolución, del 17 de abril, estableciendo que todo proyecto de decreto o resolución relativo a nombramiento de personal docente o administrativo del Departamento de Instrucción Pública, será proyectado exclusivamente por la Oficina de Nombramientos.

Buenos Aires, 17 de abril de 1946.

Visto la necesidad de concentrar en una única Oficina de este Departamento la tarea de proyectar los decretos o resoluciones relativos a nombramientos de personal docente o administrativo y atento a la experiencia recogida al respecto,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º) Desde la fecha todo proyecto de decreto o resolución relativo a nombramiento de personal docente o administrativo del Departamento de Instrucción Pública, será proyectado —salvo expresa orden en contrario—, exclusivamente por la Oficina de Nombramientos.

2º) Las Direcciones Generales, Reparticiones u Oficinas dependientes de la Subsecretaría de Instrucción Pública —según corresponda en el orden de sus atribuciones—, comunicará a la Oficina de Nombramientos, dentro de las 48 horas, cualquier modificación en la situación de revista del personal a sus órdenes, sin perjuicio de las comunicaciones que deben hacerse en virtud de otras disposiciones vigentes.

3º) La Oficina de Nombramientos llevará un registro de altas y bajas en el elenco del personal correspondiente al Departamento de Instrucción Pública, siendo sus funciones exclusivamente de carácter interino y no tendrá en ningún caso contacto con el público. Podrá dirigirse directamente a la Inspección General de Enseñanza y Direcciones Generales de Administración, Instrucción Pública, Enseñanza Técnica, Educación Física, Cultura y Estadística y Personal, a los únicos fines de completar o confirmar datos personales o de revista necesarios para proyectar los decretos u otras resoluciones a que se refiere el apartado anterior.

4º) Dejar sin efecto la resolución de fecha 7 de enero de 1946 y cualquier otra que se oponga a la presente.

5º) Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 26 de abril, sobre licencias a empleados que no tengan la antigüedad establecida en el artículo 23 del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945.

Buenos Aires, 26 de abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que al reglamentarse para el Departamento de Instrucción Pública, por decreto de 7 de noviembre de 1945, el régimen de licencias, instituído por el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945, se derogó l Art. 108

del Reglamento General, en cuanto se opone al Art. 23 del mismo y teniendo en cuenta que, requerido dictamen al Asesor Letrado del Departamento, este considera que "quienes revistan en la Administración con una antigüedad menor que la determinada por el referido artículo, podrán disponer de su licencia, sin goce de sueldo, pero acreditando en cada caso las causas en que se funda su pedido, que deberá ser motivo de individual examen en cada situación que se presente" —dictamen que se tuvo por resolución, con fecha 26 de marzo último;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

En los casos en que el agente no tenga la antigüedad a que se refiere el Art. 23 del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945, regirá para el mismo lo prescripto por el Art. 108 del Reglamento General y toda licencia que en este carácter se le otorgue, será sin goce de sueldo y por el plazo máximo determinado por el decreto de 13 de julio de 1943, o sea tres meses.

Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

COMUNICADOS

Comunicado, del 12 de abril, con motivo de haberse dispuesto la creación de divisiones de primer año del ciclo básico y del curso comercial en varios establecimientos de enseñanza de la Capital y del Interior.

Cumpliendo con la promesa hecha por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ha dispuesto la creación de divisiones de primer año del ciclo básico y del curso comercial en los siguientes establecimientos:

Colegios Nacionales:

- 2 Divisiones en el "D. F. Sarmiento" de la Capital.
- 1 División en el de Rafaela (Santa Fe).
- 1 División en el Venado Tuerto (Santa Fe).
- 1 División en el de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).
- 1 División en la Escuela Nacional de Comercio de 9 de Julio (Buenos Aires), por transformación.
- 1 División en el de Formosa (Establecimiento nuevo).
- 1 División en el de Punta Alta (Buenos Aires), establecimiento nuevo.

Escuela de Comercio:

- 1 División en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza).
- 1 División en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Salta.
- 1 División en la Sección Comercial anexa al Colegio Nacional de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).
- 3^a Divisiones en la Escuela Nacional de Comercio de Mujeres "Capitán Gral. Justo José de Urquiza" de Rosario (Santa Fe).

Además el señor Ministro de Hacienda ha prestado su conformidad para el gasto que importa la creación de los siguientes cursos de 4^o año de estudios:

En Escuelas Normales: una división en cada uno de los siguientes establecimientos: Escuelas Nros., 4, 5, 7 y 9 de la Capital, y en las de Avellaneda, Junín, La Plata N^o 1, Lomas de Zamora y Santa Fe.

De Bachillerato: en las Escuelas Normales de La Plata N^o 2, Tandil, Villa Dolores (Córdoba) y Santa Rosa (La Pampa).

Tercer año de enlace para estudios comerciales: en las Escuelas Normales de Chivilcoy, de Profesores de Córdoba y Godoy Cruz (Mendoza).

Comunicado, del 15 de abril, haciendo saber que no se ha proyectado ninguna clase de modificación en los planes de estudios y régimen de promociones de las escuelas de comercio, colegios nacionales, liceos de señoritas y escuelas normales.

El Ministerio de Instrucción Pública con motivo de versiones que circulan entre los alumnos de los establecimientos de segunda enseñanza, según las cuales en este Departamento existiría el propósito de adoptar modificaciones en los actuales planes de estudios y régimen de promociones de las escuelas de comercio, colegios nacionales, liceos de señoritas y escuelas normales, hace saber que no es exacta esa versión y que no considera necesario introducir ninguna clase de modificación en esos planes ni en el régimen de promociones.

Comunicado, del 17 de abril, sobre creación de divisiones de primer año en varios establecimientos de enseñanza.

El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha dispuesto crear, a partir del 1º de mayo próximo, las siguientes divisiones de primer año:

Para niñas, en las Escuelas Nacionales Normales siguientes: N° 2 de La Plata (2 divisiones) de Lomas de Zamora (1 división), de Mendoza (1 división) y Posadas (1 división).

Asimismo se crean, para funcionar a partir de la misma fecha, una división de primer año en los Liceos Nacionales de Señoritas: de Rosario, Santa Fe y Tucumán (anexo al Colegio Nacional).

En las Escuelas Nacionales de Comercio se crean las siguientes divisiones, también a partir de la misma fecha indicada: en la de Varones "Hipólito Vieytes" 1 división; en la de Mujeres "Manuel Belgrano", 1 división; en la de Mujeres N° 8 (2 divisiones); en la de Avellaneda, 1 división; en la

de la Plata, 1 división; en la de Ramos Mejía, 1 división, en la de San Isidro, 1 división; en la de San Martín, 1 división; en la de Santa Fe, 1 división; en la de Tucumán, 1 división, y en el Liceo Nacional de Señoritas, Anexo al Colegio Nacional de Córdoba dos divisiones de primer año.

Al mismo tiempo informa el Ministerio que en la Escuela de Comercio N° 1 se han transformado dos divisiones de 4° año en 2 divisiones de primer año.

CIRCULARES

Circular N° 4, del 26 de abril, comunicando el Decreto N° 9.316, en Acuerdo General de Ministros, del 2 de abril, por el cual se declaran computables para la obtención de las distintas prestaciones en los regímenes de cada una de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, los servicios prestados sucesiva o simultáneamente, en una o diversas Secciones o Cajas de Jubilaciones, y se fijan normas para la obtención de dichos beneficios.

Tengo el agrado de dirigirme a usted comunicándole, para su conocimiento y notificación a todo el personal de esa dependencia, en copia autenticada, el Acuerdo General de Ministros de fecha 2 del corriente mes, por el cual se declaran computables para la obtención de las distintas prestaciones en los regímenes de cada una de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, los servicios prestados sucesivamente o simultáneamente, en una o diversas Secciones o Cajas de Jubilaciones y se fijan normas para la obtención de dichos beneficios.

Saludo a usted muy atentamente.

Atilio L. Benna
Director General de Instrucción Pública

Buenos Aires, 2 de abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Nación, al dictar el Decreto N° 29.176 de creación del Instituto Nacional de Previsión Social ha tenido como propósito fundamental el de dotar a la previsión social argentina de un órgano centralizador, coordinador y realizador de esa actividad estatal;

Que es parte del propósito que motivó la creación de ese organismo, la unificación de preceptos legales y de criterios interpretativos, para dar mayor seguridad a los derechos reconocidos y mayor solidez económico-financiera al sistema imperante de previsión;

Que el actual régimen legal de reciprocidad y computación de servicios mixtos, organizado sobre la base de la contribución proporcional a cargo de cada sección, ha planteado numerosos problemas de difícil solución, pues la interpretación de las diversas disposiciones vigentes, no siempre lleva a soluciones justas y equitativas;

Que dentro de las finalidades que persigue el Instituto Nacional de Previsión Social, se impone como una de las tareas preliminares, la de materializar en normas generales, un régimen de reconocimiento y reciprocidad en la computación de servicios nacionales, provinciales y municipales, lo que constituirá, sin duda alguna, un paso decisivo hacia la unificación integral de todos los regímenes de previsión del país;

Que es necesario hacer desaparecer la diferencia de trato a los efectos jubilatorios, establecida en el régimen creado por los artículos 22 y 35 y disposiciones concordantes de la ley N° 4349, en cuanto se refiere al personal que desempeña cargos docentes, tanto en lo atinente a la no acumulación del sueldo de los mismos con el de otros administrativos desempeñados simultáneamente, como en lo que se refiere a la posibilidad de continuar desempeñando cargos en el profesorado después de haberse obtenido la jubilación, por servicios prestados en la magistratura o en la administración pública, sin admitir la acumulación de estos sueldos a los efectos jubilatorios, salvo en los casos de profesorado exclusivo;

Que las personas que desempeñan cargos administrativos o que prestan servicios en la magistratura y, a la vez, ocupan otros docentes, aunque todos ellos estén sujetos a los aportes de la ley con fines jubilatorios, están obligados a optar en el momento de jubilarse, a los efectos de fijar el haber correspondiente entre hacerlo en el cargo administrativo o en el de la magistratura, en su caso, sin ninguna acumulación de sueldo, o jubilarse sólo

en los puestos docentes desempeñados acumulando los sueldos correspondientes a todos ellos;

Que en el caso de optar por la primera alternativa pueden continuar en el desempeño de los cargos del profesorado, sufriendo sobre los sueldos los mismos descuentos anteriores, pero sin poder, para el futuro, aumentar su haber jubilatorio;

Que si optan por la segunda solución, el monto del beneficio será fijado en proporción al que resulte de acumular los sueldos de todos los cargos docentes, pero quedando impedido para el desempeño posterior de cargos de cualquier naturaleza dentro del régimen civil; so pena de no percibir la jubilación;

Que es de señalar, por ello, los inconvenientes que experimenta la enseñanza debido a la permanencia de profesores cuya larga actuación docente ha producido una natural declinación de sus aptitudes físicas o intelectuales;

Que las precedentes razones son también de rigurosa aplicación a otras muchas situaciones igualmente injustas establecidas por diversas leyes jubilatorias en vigor, de cuyo conocimiento y análisis surge la necesidad de hacerlas desaparecer;

Que con respecto a la Administración Nacional existen reglamentaciones que, al contemplar la situación de incompatibilidad en el desempeño de cargos públicos, admiten excepciones no sólo con respecto a la docencia, sino también con relación a puestos técnicos y en otros casos, a cargos de carácter periódico, electivo, etc., pudiendo darse entonces el supuesto de personas que desempeñan simultáneamente varios empleos, administrativos o no, pero sujetos igualmente a descuentos forzosos jubilatorios para una misma Sección o para varias a la vez;

Que es evidente que por la modalidad de determinadas profesiones o por las características especiales de los distintos servicios prestados, los titulares de los cargos se ven en la necesidad de desempeñar para varios comitentes idénticas funciones diversamente remuneradas pero cuyas retribuciones sumadas constituyen el monto total de los ingresos al que se ajustan sus propias condiciones de vida;

Que en igual situación se encuentran las personas que desempeñan diversos empleos, sean éstos administrativos, técnicos, docentes, etc.;

Que la creación de los nuevos regímenes de jubilaciones para periodistas, para empleados de comercio, y para la marina mercante, así como la

existencia de los que se crearon por las leyes 10.650 y 11.110, han demostrado que, por razón de sus actividades, son muchas las personas que, al desempeñar cargos en diversas instituciones, contribuyen separadamente a varias de esas seccionales o aportan a una sola sobre sueldos devengados en empleos distintos que ocupan simultáneamente en reparticiones, instituciones o empresas también distintas;

Que en tales condiciones no puede admitirse la falta de equidad que surge de preceptos legales que impiden la acumulación en una misma persona de más de una pensión o jubilación, frente a las que imponen, por un lado, la obligación de acogerse a la pasividad y, por otro, la de tener que optar por el sueldo de uno solo de los cargos desempeñados no obstante haber sufrido descuentos jubilatorios en todos ellos;

Que el decreto-ley N° 14.535/44 al organizar la Sección de Jubilaciones de Periodistas ha resuelto favorable y justamente estas cuestiones, admitiendo la acumulación de sueldos hasta cubrir el haber jubilatorio máximo establecido por el mismo decreto, ya sea por virtud de los aportes efectuados separadamente a ese régimen o por los que hayan descontado las otras Secciones con las que existe reciprocidad.

Que, por último, la propia Sección de la Ley N° 4.349 se ha apartado del sistema de los referidos artículos 22 y 35, aconsejando en varias oportunidades la acumulación aludida, por entender que el sueldo total del funcionamiento que se desempeña con un solo nombramiento en dos o más entidades vinculadas jurídicamente en lo que atañe a su gobierno y administración, en virtud de la ley que las creó, se compone de la suma de todos los sueldos parciales que cobra con cargo al presupuesto de cada una de dichas entidades.

Que corresponde, correlativamente, establecer, para los afiliados que se beneficien con la computación de servicios simultáneos, la incompatibilidad absoluta de las prestaciones que les corresponden con el desempeño de cargos en actividades, comprendidas en los regímenes de previsión, vinculados al Instituto.

Que el anteproyecto de decreto-ley sobre reciprocidad y computación de servicios elevado por el Instituto Nacional de Previsión Social, consulta los propósitos reiteradamente expuestos por este Gobierno en materia de previsión social, pues permitirá a los servidores del Estado —nacionales, provinciales o municipales— y a todos los afiliados de los diversos institutos nacionales de previsión computar los servicios que se hayan prestado en cualquiera de esos órdenes de actividades;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina
en Acuerdo de Ministros

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Decláranse computables para la obtención de las distintas prestaciones establecidas en los regímenes de cada una de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social y de la Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios prestados sucesiva o simultáneamente, bajo el régimen de una o de diversas Secciones o Cajas, previo reconocimiento de los mismos por la Sección o Caja a que corresponda.

Art. 2º — En el caso de servicios simultáneos comprendidos en el régimen de una Sección o Caja o de diversas Secciones o Cajas, no se acumularán los tiempos de servicios, pero sí las remuneraciones cobradas, a los efectos de la determinación del sueldo promedio de jubilación, entendiéndose por tal el que sirve de base, dentro de cada régimen, para el cálculo del monto de la prestación.

Art. 3º — A los efectos del presente decreto-ley se tomarán en cuenta los servicios y las remuneraciones por las cuales se hayan satisfecho, en el momento de percibirlos, los aportes fijados en el régimen de la Sección o Caja a la que corresponden dichos servicios. Los interesados podrán obtener, sin embargo, el cómputo de tales servicios, previa solicitud de formulación de cargo por la totalidad de los aportes personales y los del empleador cuando éstos tampoco se hubieran efectuado, capitalizados anualmente, con la tasa de interés del 4 % anual. Tampoco se computarán los servicios por los cuales se hayan retirado los aportes, excepto en el caso de que el afiliado los reintegre, capitalizados anualmente, al 4 % de interés anual.

Art. 4º — Las bonificaciones de tiempo en los casos de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión, se limitarán a las establecidas en las leyes que actualmente rigen las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social y ordenanzas relacionadas con la Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Serán computables los servicios que hubiesen originado el otorgamiento de una jubilación provisional por invalidez.

Art. 6º — Será Sección o Caja otorgante aquélla ante la cual se solicite la prestación por un afiliado a la misma. El interesado podrá solicitar la prestación ante cualquier Sección o Caja del Instituto Nacional de Previsión Social, o adherida a éste por el sistema de reciprocidad, a que se

encuentre afiliado, siempre que acredite haber contribuido a la formación del fondo de la misma durante un período no inferior a cinco años.

Art. 7º — La Sección o Caja otorgante de la prestación en el caso de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, a los efectos de la determinación del monto de la prestación, considerando todos los servicios y la totalidad de las remuneraciones percibidas, como prestadas y devengadas bajo su propio régimen.

Art. 8º — Las Secciones o Cajas que hayan reconocido servicios transferirán a la Sección o Caja otorgante de la prestación, a su requerimiento, los aportes ingresados en ellas en relación al afiliado causante de la prestación, capitalizados anualmente, con la tasa de interés del 4 % anual, durante el período que permanecieron en su fondo.

La transferencia de aportes comprenderá la totalidad de los efectuados por el afiliado y sus empleadores. Igualmente transferirán los del Estado, cuando consistan en un porcentaje de la remuneración del afiliado.

También transferirán los cargos pendientes de pago que adeude el beneficiario, para que prosiga su amortización ante la Sección o Caja otorgante de la prestación.

Art. 9º — Las Secciones o Cajas cuyos regímenes fijen aportes adicionales o globales destinados a cubrir el cargo por antigüedad sin aportes del afiliado, transferirán a la Sección o Caja otorgante de la prestación el importe total del cargo correspondiente a la antigüedad reconocida, calculado de conformidad con las disposiciones de la propia ley, y en ausencia de tales disposiciones de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 8 % sobre las remuneraciones percibidas durante los cinco años inmediatos a la fecha en que se solicita la prestación;
- b) 10 % sobre las remuneraciones percibidas entre los cinco y los quince años precedentes;
- c) 12 % sobre las remuneraciones percibidas entre los quince años y los veinticinco años precedentes;
- d) 14 % sobre las remuneraciones percibidas con anterioridad a las establecidas en el inciso anterior.

Art. 10. — Las Secciones o Cajas cuyos regímenes establezcan aportes adicionales o globales destinados a cubrir el cargo por antigüedad del afiliado, sin aportes del empleador, transferirán a la Sección o Caja otorgante de la prestación, el importe total correspondiente a la antigüedad reconocida,

calculado de conformidad con las disposiciones de la propia ley, y en ausencia de tales disposiciones de conformidad con la siguiente escala;

- a) 12 % sobre las remuneraciones percibidas durante los cinco años inmediatos a la fecha en que se solicita la prestación;
- b) 14 % sobre las remuneraciones percibidas entre los cinco y los quince años precedentes;
- c) 16 % sobre las remuneraciones percibidas entre los quince y los veinticinco años precedentes;
- d) 18 % sobre las remuneraciones percibidas con anterioridad a las establecidas en el inciso anterior.

Art. 11º — Los afiliados que están prestando servicios y se hallen simultáneamente en el goce de alguna de las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación por cesantía;
- b) Jubilación por retiro voluntario;
- c) Jubilación por invalidez parcial;
- d) Jubilación ordinaria íntegra o reducida.

Podrán solicitar a la Sección o Caja otorgante de la prestación el reajuste de la prestación que reciban, considerando las remuneraciones percibidas antes y después de entrar en el goce de la prestación, que no hubieran sido tomadas en cuenta para el otorgamiento de la misma. Se requerirá en todos los casos que se refiera este artículo, que se haya hecho efectivo el pago de los aportes en la oportunidad del cobro de dichas remuneraciones, y que no se haya obtenido devolución de aportes u otro subsidio con invocación de los servicios que los devengan, ni formulado opción alguna.

En estos casos, y a los efectos de determinar el sueldo promedio de jubilación se considerará como sueldo el importe cobrado por algunas de las prestaciones aludidas a partir de la fecha en que entró el beneficiario al goce de la misma, importe al que se sumarán las restantes remuneraciones que sean objeto de la acumulación.

Art. 12. — El pago de la nueva prestación a que se refiere el artículo anterior sólo será exigible a partir de la fecha en que el Directorio del Instituto otorgue la prestación reajustada.

Art. 13. — Podrán volver al servicio, los jubilados por cesantía, retiro involuntario o invalidez.

En caso de que la suma total que resulte acumulando jubilación y remuneraciones, exceda al importe de la remuneración promedio percibida en

los doce meses que precedieron a la cesantía el retiro o la invalidez parcial, el beneficio se reducirá en el monto que exceda al mencionado promedio.

Art. 14.— Los afiliados a que alude el artículo anterior que alcancen en número de años de servicio y la edad requerida para obtener jubilación ordinaria o reducida, podrán solicitar la prestación que corresponda en cuyo caso se computará a los efectos de la determinación del sueldo promedio de jubilación los importes cobrados por concepto de alguna de las prestaciones aludidas, importe al que se sumarán las restantes remuneraciones que sean objeto de la acumulación.

Art. 15.— Los afiliados jubilados de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del presente decreto-ley que obtengan una prestación consistente en jubilación ordinaria íntegra o reducida y que vuelvan al servicio como empleados, en actividades comprendidas dentro de los regímenes de previsión vinculados al Instituto Nacional de Previsión Social, deberán optar entre el cobro del sueldo, o de la prestación ante la Sección o Caja otorgante de ésta. Si optan por el sueldo, se suspenderá el pago de la jubilación hasta que vuelvan a la pasividad. Las sumas percibidas en concepto de sueldos durante este período no darán derecho a reajuste de jubilación. Cuando el afiliado deja el servicio volverá al goce de la prestación.

Art. 16.— Los beneficios del presente decreto-ley se extienden a los derecho-habientes de los afiliados que están en condiciones de solicitar alguna prestación así como a los derecho-habientes de los afiliados que fallecieron con posterioridad a la fecha de su sanción.

Art. 17.— En cuanto atañe a las prestaciones acordadas hasta el presente, deben tenerse por aprobados los procedimientos seguidos en cada caso por la Sección o Caja otorgante de la prestación, sin perjuicio del reajuste que podrán solicitar dentro del plazo de un año los afiliados que se hallen en las condiciones del artículo 11.

Art. 18.— En el caso de préstamos hipotecarios o personales que se hubieran otorgado, o se otorgaren de acuerdo a las leyes en vigor, no se hará transferencia alguna, sin perjuicio de la afectación de los aportes y derechos jubilatorios del prestatario en todas las Secciones del Instituto, en la forma que se establecerá en las respectivas disposiciones reglamentarias.

Art. 19.— Los cargos personales pendientes de pago serán cobrados en los plazos y formas establecidas en el régimen de previsión de la Sección o Caja otorgante y en ausencia de disposiciones al respecto mediante un descuento adicional sobre los sueldos y remuneraciones o prestaciones acordadas de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos hasta	\$ 100	8 %
Sueldos mayores de \$ 100 hasta	„ 200	9 %
Sueldos mayores de „ 200 hasta	„ 500	10 %
Sueldos mayores de „ 500 hasta	„ 1.000	15 %
Sueldos mayores de „ 1.000	„	20 %

En ningún caso podrá entrarse al goce de la prestación sin que se haya amortizado previamente el 50 % del cargo.

Art. 20. — El Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social podrá admitir la incorporación, al régimen del presente Decreto-ley, de Cajas o Institutos de previsión análogos, provinciales o municipales, siempre que las respectivas autoridades acepten, por ley u ordenanza, según corresponda, el sistema de reciprocidad establecido, pero en tales casos los afiliados que computen servicios de la especie deberán ingresar la diferencia entre el monto total de los aportes más sus intereses transferidos y la suma que resulte por aplicación de la siguiente escala:

- a) 20 % sobre las remuneraciones percibidas durante los cinco años precedentes a la fecha en que se solicita la prestación.
- b) 24 % sobre las remuneraciones percibidas entre los cinco y los quince años precedentes.
- c) 28 % sobre las remuneraciones percibidas entre los quince y los veinticinco años precedentes.
- d) 32 % sobre las remuneraciones percibidas con anterioridad a las establecidas en el inciso c).

En los convenios de incorporación se establecerá expresamente si el pago de las diferencias que resulten estará a cargo del afiliado, de la provincia o de la municipalidad en que se prestaron los servicios.

Art. 21. — Es incompatible el goce de prestaciones provenientes de los regímenes nacionales, provinciales y/o comunales de previsión y el ejercicio de cargos públicos, aunque fueran electivos.

Esta regla admite como única excepción la compatibilidad en la percepción de haberes hasta la suma acumulada de un mil quinientos pesos líquidos (\$ 1.500 m|n.) moneda nacional. El pago se efectuará, en primer término, con fondos del presupuesto respectivo, complementándose si fuese necesario con la prestación acordada por el Instituto Nacional de Previsión Social y/o instituciones similares ya sean provinciales y/o municipales.

Art. 22.— Los afiliados comprendidos en el art. 75 del decreto-ley número 31.665/44, quedan exceptuados del requisito de antigüedad establecido en el art. 6º del presente decreto-ley.

Art. 23.— Deróganse todas las disposiciones de las leyes, decretos-leyes y ordenanzas que se opongan al presente decreto-ley cuyas disposiciones comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 1946.

Art. 24.— Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y archívese.

E. J. FARRELL — *A. Avalos, F. Urdapilleta,
J. I. Cooke, J. M. Astigueta, J. H. Sosa
Molina, A. Pantín, F. P. Marotta, J. Pista-
rini, H. Russo.*

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución, del 6 de abril, llamando a concurso para la provisión de cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca.

Buenos Aires, 6 de abril de 1946.

Atento a lo dispuesto por el artículo 5º del decreto reglamentario de la Ley Nº 12.765, en el cual se encarga a la Inspección General de Enseñanza el llamado a concurso para la provisión de cátedras en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, mientras no esté constituido el Consejo Consultivo del mismo, y en cumplimiento de lo resuelto por el Ministerio que ordena su realización para llenar las horas correspondientes a los cursos de 4º año de las diversas secciones que funcionan y las vacantes que se especifican,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Llamar a concurso hasta el día 22 del mes en curso, inclusive, para la provisión de los siguientes cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca:

Profesorado en Castellano y Literatura

Latín y literatura latina	4 horas semanales
Griego y literatura griega	4 " "
Gramática histórica (syntaxis)	3 " "
Metodología y práctica de la enseñanza	6 " "

Profesorado en Ciencias Naturales

Biología General	3 horas semanales
Paleontología	3 " "
Biogeografía (fito y zoogeografía)	2 " "
Metodología y Práctica de la enseñanza	6 " "

Profesorado en Filosofía y Pedagogía

Didáctica especial y práctica	3 horas semanales
Legislación escolar	2 " "
Problemas de la filosofía contemporánea	3 " "
Ética	3 " "
Seminario pedagógico-filosófico	3 " "

Profesorado en Física

Metodología y práctica de la enseñanza	6 horas semanales
--	-------------------

Profesorado en Francés

Ejercicios de idioma 4º curso	3 horas semanales
Literatura francesa 3er. curso	4 " "
Metodología y práctica de la enseñanza	6 " "

Profesorado en Geografía

Geografía política y económica argentina	2 horas semanales
Historia de la ciencia geográfica	3 " "
Seminario de geografía	3 " "
Metodología y práctica de la enseñanza	5 " "

Profesorado en Historia

Historia de la historiografía	2 horas semanales
Seminario y metodología de historia argentina y americana	6 " "
Metodología especial y práctica de la enseñanza	5 " "

Profesorado en Matemáticas

Física matemática, mecánica racional y aplica- ciones	6 horas semanales
Metodología y práctica de la enseñanza	6 " "

Profesorado en Química

Físico-química, química general y laboratorio ..	6 horas semanales
Química aplicada y laboratorio	6 " "
Metodología y práctica de la enseñanza	6 " "
Pedagogía General (materia común a 2º año de pedagogía y filosofía con los terceros años de todas las demás secciones)	3 " "
Historia de la Educación (materia común a los cuartos años de todas las secciones excepto filosofía y pedagogía)	2 " "

2º — Para poder optar a estos cargos se requiere poseer ciudadanía argentina y diploma de profesor normal o de enseñanza secundaria en la respectiva especialidad, otorgado por un Instituto directamente dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación o de alguna de las Universidades Nacionales.

La hora semanal está remunerada con \$ 60.

Los aspirantes que sean aceptados por el Jurado en mérito de sus títulos y antecedentes, serán sometidos a pruebas de oposición, las que se realizarán en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, de conformidad con las pertinentes disposiciones del Reglamento Orgánico de dicho establecimiento.

4º — Desígnase al señor Inspector Jefe de Sección, doctor Abelardo Córdova, para organizar el presente concurso, quedando autorizado para proponer la designación de los diversos jurados, dirigir la actuación de estos últimos y disponer la recepción de las pruebas, como asimismo todo otro trámite que sea necesario para el cumplimiento de la precitada resolución ministerial.

5º — Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al señor Inspector General de Enseñanza, Avda. de Mayo 1396 Capital Federal, en papel sellado de dos (2) pesos moneda nacional, acompañando la correspondiente documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas. Los aspirantes varones consignarán los datos de enrolamiento y las aspirantes mujeres los de su cédula de identidad.

6º — Una misma persona podrá aspirar a más de un cargo, siempre que su situación quede encuadrada dentro de lo que permiten las disposiciones sobre incompatibilidades, debiendo, en tal caso, solicitar la inscripción mediante nota separada para cada cargo y hacer referencia en cada una de los títulos y antecedentes e indicar en cuál de ellas se acompaña la documentación respectiva.

7º — Si el interesado remite su presentación por correo, deberá hacerlo en pieza certificada, escribiendo en el sobre las palabras "Concurso Instituto Profesorado Catamarca", con tinta colorada. La Secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.

8º — Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación. La actuación en otros establecimientos oficiales de enseñanza deberá ser comprobada con certificados expedidos por las autoridades respectivas.

9º — La documentación presentada, una vez que el Jurado se expida, será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza, y no podrá ser devuelta sino a pedido del interesado y con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión de los cargos docentes para los que se llamó a concurso.

10. — Los aspirantes que no pertenezcan a ningún establecimiento de enseñanza dependiente del Ministerio, deberán acompañar a la solicitud los certificados que acrediten sus condiciones de moralidad y buena conducta, otorgados por personas de reconocida responsabilidad.

11. — Dése cuenta al Ministerio, comuníquese, diríjase circular a los establecimientos de enseñanza requiriéndose de sus direcciones la más amplia difusión del presente llamado a concurso y archívese.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Resolución, del 10 de abril, con motivo de la celebración del "Día de las Américas".

Buenos Aires, 10 de abril de 1946.

Atento a la resolución ministerial del 3 del actual y a la conveniencia de que la simbólica fecha del 14 de abril llamado Día de las Américas, alcance el lucimiento y la solemnidad que le corresponden por su trascendental significación interamericana,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Los señores Inspectores presidirán, en los establecimientos en que prestan servicios, los actos públicos de conmemoración dispuestos para el 13 del corriente mes por la citada resolución ministerial.

2º — Dése cuenta al Ministerio, notifíquense los interesados y, fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 16 de abril, ampliando el llamado a concurso para proveer cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca.

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

Visto la nota que antecede del señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca, atento a los términos de la Ley número 12.765 y del decreto del P. E. de 13 de marzo último y considerando que se encuentran vacantes las horas correspondientes a los cursos de segundo año de las diez secciones del establecimiento, provistas con personal en carácter de provisional,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Ampliase el llamado a concurso dispuesto por Resolución de fecha 6 del presente mes a fin de proveer las horas en los cursos de las secciones que a continuación se detallan:

Profesorado en Castellano y Literatura

Latín y literatura latina	5 horas semanales
Lengua castellana y ejercicios de idioma	3 " "
Literatura castellana	4 " "
Literatura septentrional	3 " "
Historia del arte	2 " "
Composición	2 " "

Profesorado en Ciencias Naturales

Invertebrados y laboratorio	6 horas semanales
Anatomía vegetal y laboratorio	6 " "
Sistema de las Fanerógamas	2 " "
Fisiología e higiene y laboratorio	6 " "

Profesorado en Filosofía y Pedagogía

Psicología, 2ª parte	3 horas semanales
Historia de la Filosofía (Medioeval y Renacim.)	3 " "
Historia de la educación, 1ra. parte	3 " "
Crítica del conocimiento	3 " "

Profesorado en Física

Física experimental (óptica y acústica) y trabajos de laboratorio	6 horas semanales
Física experimental (electricidad P.c.) y trabajos de laboratorio	6 " "

Profesorado en Francés

Ejercicios de idioma, 2º curso	6 horas semanales
Fonética francesa (síntesis)	3 " "
Literatura francesa, 1er. curso	4 " "
Historia de la civilización francesa, 2º curso ...	2 " "
Gramática francesa, 2º curso	3 " "

Profesorado en Geografía

Geografía física, 2º curso	3 horas semanales
Geología y paleontología	2 " "
Geografía de América	2 " "
Trabajos cartográficos, 2º curso	3 " "

Profesorado en Historia

Historia argentina y americana, trabajos prácticos, 2º curso	5 horas semanales
Historia contemporánea y trabajos prácticos ...	3 " "
Historia de Roma y Edad Media y trabajos prácticos	5 " "
Disciplinas auxiliares de la historia	2 " "

Profesorado en Inglés

Ejercicios de idioma	8 horas semanales
Fonética inglesa (síntesis)	3 " "
Literatura inglesa, 1er. curso	4 " "
Historia de la civilización inglesa, 1er. curso ..	2 " "

Profesorado en Matemáticas

Análisis matemáticos, 2º curso	4 horas semanales
Geometría analítica, 1er. curso	4 " "

Profesorado en Química

Química inorgánica experimental, 2º curso y laboratorio	6 horas semanales
Química orgánica, 1er. curso y laboratorio	6 " "

2º — Fijase hasta el día cuatro de mayo próximo para la recepción de las solicitudes y antecedentes de los aspirantes; hasta cuyo plazo se recibirán igualmente las de los aspirantes del llamado con fecha 6 de este mes.

3º — Regirán para este concurso las mismas condiciones y requisitos establecidos en la aludida Resolución del 6 del presente mes.

4º — Dése cuenta al Ministerio, comuníquese, diríjase circular a los establecimientos de enseñanza, requiriéndose de sus direcciones la más amplia difusión del presente llamado a concurso y archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 16 de abril, destacando un Inspector para investigar actos de indisciplina en dos Institutos Incorporados de la Capital.

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Destacar al Inspector doctor Angel J. B. Rivera en los Institutos Incorporados "Rawson" y "Heller", de esta Capital, para que practique la correspondiente investigación de los hechos producidos en los precitados establecimientos con motivo de los recientes actos de indisciplina provocados por estudiantes secundarios.

2º — Comuníquese, hágase conocer y archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 24 de abril, encomendando tareas de inspección en establecimientos de enseñanza de la ciudad de Rosario.

Buenos Aires, 24 de abril de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Destacar a la señorita Inspectora, profesora Esperanza Lothringer para que se traslade a la ciudad de Rosario y proceda a visitar los cursos del Profesorado de Música anexo a la Escuela Normal N° 2, de la mencionada localidad.

2º — Destacar a la señora Inspectora, profesora María Elina R. B. de Demaría para que se traslade a la misma ciudad y proceda a visitar la Escuela Normal de Profesoras N° 1.

3º — Las Inspectoras señora de Demaría y señorita Lothringer se constituirán en comisión a fin de visitar los Institutos de la ciudad de Rosario que hayan solicitado incorporación o ampliación de incorporación cuyos respectivos expedientes se les pasan por separado.

4º — Comuníquese al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 25 de abril, encomendando a una Comisión de Inspectores la tarea de proyectar las modificaciones que correspondan en la escala de equivalencias, establecida por Decreto del 19 de diciembre de 1922, entre los estudios del magisterio y los de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.

Buenos Aires, 25 de abril de 1946.

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Designar a los Inspectores señores, profesor Julio Fingerit, doctor Agustín Durañona y Vedia, doctor José Antonio Belfiore y profesor adscripto Vicente Manzorro, para que, constituidos en comisión, procedan al estudio de las modificaciones que corresponda introducir en la escala de equivalencia establecida por decreto de fecha 19 de diciembre de 1922, entre los estudios del magisterio y los de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, a fin de ajustar dicha escala a los planes actualmente en vigor.

2º — La comisión mencionada se servirá expedirse dentro de los diez días a contar del de la notificación de la presente resolución.

3º — Comuníquese al Boletín del Ministerio y, fecho, pase, a sus efectos, a la comisión de referencia.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 25 de abril, designando una Comisión para que proyecte un plan de trabajo que asegure el desarrollo provechoso de los Jardines de Infancia en las distintas regiones del país.

Buenos Aires, 25 de abril de 1946.

Visto lo dictaminado precedentemente por el señor Inspector doctor Joaquín A. Romero y examinada la amplia documentación recogida a propósito del funcionamiento de los Jardines de Infancia,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión integrada por la Inspectora señora María Elina R. B. de Demaría, la señorita Marina Margarita Ravioli, directora del Jardín de Infancia "Mitre", y la señora María Elena B. de Barros Montero, profesora de la especialidad en la Escuela Normal de Profesoras N° 1, para que proyecte un plan de trabajo que, dentro de lo posible y mediante los elementos con que se cuentan cada establecimiento, elimine las disparidades de criterio y de orientación que perturban el desarrollo provechoso de los Jardines de Infancia en las distintas regiones del país.

2º — Dicha comisión se servirá elevar sus conclusiones al suscripto en el término de cuarenta y cinco días.

3º — Comuníquese, regístrese y archívese.

Justo Pallarés Acebal

Resolución, del 26 de abril, designando Inspectores para organizar el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza creados para el corriente año.

Buenos Aires, 26 de abril de 1946.

Visto las asignaciones fijadas en el presupuesto en vigor y en el Decreto en Acuerdo de Ministros del 10 de este mes y considerando que es necesario proceder a la organización de los establecimientos y divisiones creados para el corriente año y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas,

El Inspector General de Enseñanza

RESUELVE:

1º — Desígnase a los Inspectores que se mencionan a continuación para organizar el funcionamiento de los siguientes institutos de enseñanza:

Escuela Nacional de Comercio de Bragado: Inspector de Sección, profesor don Julián García Velloso.

Escuela Normal y Sección Comercial Anexa de Chacabuco: Inspector Jefe de Sección, profesor don Julio A. Torres.

Escuela Nacional de Comercio de Posadas: Inspector Dr. Gilberto Cuestas.

Colegio Nacional de Venado Tuerto: Inspector profesor Ricardo Piccirilli.

Colegio Nacional de Punta Alta: Inspector Dr. José A. Belfiore.

Colegio Nacional y Anexo Comercial de Presidencia Roque Sáenz Peña: Inspector Dr. Juan Vázquez Cañas.

Colegios Nacionales de Formosa y Bella Vista (Corrientes): Inspector Dr. Carlos A. de la Torre.

Colegio Nacional y Anexo Comercial de Olavarría: Inspector profesor don José F. G. Lascano.

Colegio Nacional de San Martín (B. Aires): Inspector Ing. Ismael S. Alcácer.

2º — Los señores Inspectores se servirán obtener todos los antecedentes relacionados con la creación de estos establecimientos a fin de proceder de conformidad con las disposiciones contenidas en ellos.

3º — Asimismo, deberán levantar un prolijo inventario de todas las existencias, muebles, materiales y útiles, en los institutos que fueron oficializados.

4º — A los efectos de recoger cualquier otra información, instrucciones o antecedentes, deberán recurrir a las respectivas Jefaturas de Sección.

5º — Procederán por los medios que dispongan adoptar todas las medidas que sean conducentes para el inmediato funcionamiento de las clases.

6º — Dése al Boletín del Ministerio, notifíquese y fecho, archívese.

Justo Pallarés Acébal

CIRCULARES

Circular N° 35, del 3 de abril, haciendo saber que el curso escolar se extenderá desde el 15 de marzo hasta el 20 de noviembre, dividido en tres períodos lectivos.

Buenos Aires, 3 de abril de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacerle saber que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, el curso escolar se extenderá desde el 15 de marzo hasta el 20 de noviembre. Se dividirá en los tres siguientes términos lectivos: el primero, desde el 15 de marzo hasta el 7 de junio, el segundo,

desde el 8 de junio hasta el 31 de agosto, y el tercero, desde el 1º de septiembre hasta el 20 de noviembre.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallares Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 40, del 11 de abril, comunicando instrucciones para la desinfección periódica de locales escolares.

Buenos Aires, 11 de abril de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Por sugerencia de la Inspección Médica de esta Repartición, y como medida preventiva, se servirá usted disponer la desinfección periódica del local de ese establecimiento.

Estas desinfecciones se efectuarán hasta nuevo aviso y estarán a cargo de los ordenanzas de los respectivos establecimientos.

Se procederá en la siguiente forma: al término de la limpieza habitual en los días sábados y luego de retirado el último alumno, se hará una fumigación con formol diluído en agua (una parte de formol y diez partes de agua); dicha fumigación se efectuará en pisos y paredes de todos los ambientes con el objeto de conseguir una atmósfera saturada del mismo. Se cerrarán herméticamente puertas, ventanas y banderolas, permaneciendo en esa forma hasta el día domingo al mediodía, en que se abrirán para su aereación.

Saludo a usted atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

Circular N° 43, del 22 de abril, remitiendo programas de estudios para los profesores de las asignaturas respectivas.

Buenos Aires, 22 de abril de 1946.

Señor Rector

Señor Director

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que, junto con la presente, se le remiten ejemplares impresos de los nuevos programas que se desarrollarán, a partir del presente curso escolar, en cuarto y quinto año. Tales ejemplares deberán ser repartidos entre los profesores de las asignaturas respectivas.

Por lo que hace a las materias acerca de las cuales no se envían programas, continuarán rigiendo los del curso anterior.

Saludo a usted muy atentamente.

Justo Pallarés Acebal
Inspector General de Enseñanza

* * *

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

Decreto N° 9.200, del 5 de abril, sobre régimen de licencias en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945 que reglamenta el uso de licencia para todo el personal de la Administración Nacional establece que queda sujeto al mismo todo aquel con funciones permanentes en ejercicio de cargos incluidos en el Presupuesto General o con imputación a cuentas especiales en partidas globales;

Que se exceptúa del mismo al personal contratado y a todo el que se designe por tiempo determinado o con Acuerdo del Senado;

Que la Colonia de Vacaciones "General San Martín" de Olivos (Buenos Aires), funciona durante la temporada de verano del 1° de diciembre hasta el 28 de febrero y durante la temporada de recreación o de invierno en los períodos 15 de abril al 15 de julio y 15 de agosto al 15 de noviembre, con personal nombrado con carácter transitorio que presta servicios en forma permanente o durante los días jueves, domingos y feriados, percibiendo sus haberes por mes o por día de trabajo;

Que en tal virtud es necesario considerar el caso especial que se plantea máxime si se tiene en cuenta que las personas que prestan servicios en las distintas temporadas no siempre son las mismas;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — El personal transitorio de temporadas de verano, de recreación o invierno de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" de Olivos (Buenos Aires), no tendrá derecho a gozar de los beneficios del régimen previsto por el Acuerdo General de Ministros del 10 de octubre de 1945, dado el corto lapso con que desempeña sus funciones.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para justificarle las inasistencias en que incurra este personal hasta un máximo de diez días continuados o no durante la respectiva temporada, siempre que las mismas respondan a causas debidamente fundadas y que los respectivos pedidos se eleven acompañados de todos los recaudos reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 9.503, del 5 de abril, acerca del título que expiden los Institutos Nacionales de Educación Física.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Visto lo informado por la Dirección General de Educación Física precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del decreto del 18 de febrero de 1925, establecía que los títulos que expidiesen los Institutos Nacionales de Educación Física, serían los de "Profesor Normal de Educación Física Nacional".

Que por el nuevo plan de estudios vigente en los establecimientos de que se trata, se establece como condición para el ingreso que el aspirante posea el título de maestro normal o bachiller y, además, se autoriza a rendir el examen de ingreso a los peritos mercantiles y a los egresados de las Escuelas Industriales con seis años de estudio;

Que, en consecuencia, el título adecuado a la naturaleza y finalidad de los estudios que se realizan en ambos Institutos es el de "Profesor Nacional de Educación Física", según corresponda,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del decreto del 18 de febrero de 1925 en el sentido de que el título que expidan los Institutos Nacionales de Educación Física será el de "Profesor o Profesora de Educación Física" según corresponda.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, regístrese en Fichero de la Dirección General de Educación Física, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 10.309, del 10 de abril, dejando sin efecto disposiciones reglamentarias sobre habilitación de títulos para el desempeño de cátedras de Educación Física en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, 10 de abril de 1946.

Visto: Que por Resoluciones de 7 de septiembre de 1943 y su complementaria de 27 de julio de 1944 se reglamentan las habilitaciones para el

ejercicio de la docencia en Educación Física, adaptando las normas en uso que aplicaba la Dirección General de Educación Física conforme al decreto N° 2.426 del 29 de julio de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 30 de enero último se dejó en suspenso el decreto de 29 de julio de 1943 en aquellas ciudades donde la Nación costea Institutos de formación de profesores o donde egresen universitarios con títulos reconocidos para el ejercicio de la enseñanza;

Que por lo que respecta a Educación Física tanto el Instituto de Varones como el de Mujeres tienen determinado un número de becas para alumnos del Interior del país con lo que se suple acabadamente la falta de otros establecimientos similares;

Por ello y por los fundamentos que se tuvieron en cuenta para dictar el decreto de 30 de enero último,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la parte pertinente del decreto N° 2.426 de 29 de julio de 1943 así como las Resoluciones de 7 de septiembre del mismo año y de 27 de julio de 1944 que reglamentan las habilitaciones de título para el ejercicio de la docencia en Educación Física en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 16 de abril, otorgando dos becas de estudios, una para el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, y otra para el similar, sección varones.

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

Vista la información que antecede, de la Dirección General de Educación Física en la cual aconseja se concedan dos becas de estudios, una para el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres y otra para el similar, sección varones; y de conformidad con las disposiciones de la resolución ministerial N° 1.973, del 19 de diciembre del año próximo pasado,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — De conformidad con lo dispuesto por los arts. 6 y 10, de la mencionada resolución ministerial, otórganse becas de estudio, para realizar los cursos del profesorado, a la señorita Edith Dorotea Mariani, de Corrientes (domiciliada en Bolívar N° 1084, Capital de la provincia), en el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres; y al señor César Angel Gavet, domiciliado en Cuartel 3º, Marcos Paz (Bs. Aires), en el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", sección varones.

2º — Vuelva a la Dirección General de Educación Física a efectos de las comunicaciones pertinentes y solicitud de pasajes a la Dirección General de Administración, para el traslado de los alumnos becados.

ASTIGUETA

* * *

Resolución, del 29 de abril, aprobando el programa de exámenes de educación física para cuarto año de las Escuelas Normales Nacionales.

Buenos Aires, 29 de abril de 1946.

Vista la solicitud de la Dirección General de Educación Física en la

cual requiere la aprobación del programa de exámenes en la asignatura educación física, cuarto año del magisterio, para los alumnos que no alcancen el promedio de exención o fuesen eximidos de la práctica de dichas clases,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Aprobar el programa de exámenes de educación física para cuarto año de las Escuelas Nacionales Normales.

Comuníquese, anótese y archívese.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 2 de abril, designando una Comisión para que informe acerca de las medidas que corresponda adoptar para la mejor organización de la fiesta de la Educación Física.

Buenos Aires, abril 2 de 1946.

A fin de adoptar con la antelación debida las medidas de organización de la "Fiesta de la Educación Física",

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Comisionase a los señores Inspectores Héctor F. Bravo, Enrique C. Romero Brest, Inspectores María Guillermina Scasso de Chavance y Angela Cristóbal y al Secretario General señor Manuel F. Mantilla, para que, en comisión, informen sobre las medidas que corresponde adoptar para la mejor organización de la Fiesta de la Educación Física.

Pase a la Secretaría General para que constituya la Comisión; debiendo informar a misma a la brevedad.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física
a cargo de la Dirección General

Resolución, del 3 de abril, sobre aplicación del Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Buenos Aires, 3 de abril de 1946.

Vistos: hágase saber a los Institutos Nacionales de Educación Física que deben aplicar el Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones aprobado por decreto N° 124.596 del 10 de julio de 1942, en la parte que sea pertinente.

Tome nota Secretaría General y archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 4 de abril, sobre proyecto de clase de gimnasia rítmica, de exhibición para la Fiesta de la Educación Física, a realizarse el 26 de octubre próximo.

Buenos Aires, 4 de abril de 1946.

A los efectos de la organización de la "Fiesta de la Educación Física".

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Desígnase a la profesora de gimnasia rítmica del Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, señora Vera Sahw de Wandschneider, para que presente un proyecto de clase de gimnasia rítmica, de exhibición, para la "Fiesta de la Educación Física", que se realizará el 26 de octubre próximo.

El proyecto comprenderá: el esquema final de la clase de exhibición; los planes previos, que conduzcan a ella; las formaciones, ejercicios completos y las uniones entre los mismos.

Comuníquese por intermedio del Instituto Nacional y resérvese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 4 de abril, aprobando, con carácter definitivo, el uniforme de las profesoras de educación física de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín".

Buenos Aires, abril 4 de 1946.

Vistos y atento lo informado precedentemente por la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín",

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Aprobar con carácter definitivo el uniforme de las profesoras de educación física de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", que

fuera aprobado transitoriamente por disposición N° 110 del 28 de febrero de 1945.

Comuníquese, regístrese en Fichero y archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 6 de abril, a los efectos de una mejor organización de los servicios del Gimnasio N° 2.

Buenos Aires, 6 de abril de 1946.

Visto el pedido formulado por el señor Intendente del Gimnasio N° 2 y lo informado por el señor Inspector Eduardo Gismondi, a los efectos de una mejor organización de los servicios de dicho establecimiento,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1° — El ayudante 4° —ítem 3— del Gimnasio No. 2, señor Salvador Filippi, desempeñará las funciones de Capataz, teniendo a su cargo, como tal, las tareas que se especifican en el apartado 2°.

2° — Son funciones del Capataz del Gimnasio No. 2 de esta Dirección General, las siguientes:

- a) Distribuir la tarea del personal de servicio, de acuerdo con las indicaciones del señor Intendente;
- b) Fiscalizar el trabajo del personal de servicio;
- c) Recibir, depositar, cuidar y distribuir los elementos de trabajo y deportivos;
- d) Efectuar las tareas de limpieza, vigilancia, etc., que le fije el Intendente.

2° — Comuníquese, regístrese en Fichero, anótese y archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 6 de abril, integrando, con el Regente del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", la Comisión honoraria encargada de proyectar la "Primera Carrera de relevos de propaganda atlética".

Buenos Aires, 6 de abril de 1946.

Visto el pedido formulado por el Inspector señor Héctor F. Bravo,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Desígnase en reemplazo del señor Jorge Sánchez para integrar la Comisión honoraria encargada de proyectar la reglamentación de la "Primera carrera de relevos de propoganda atlética", al señor Jorge Hugo Canavesi, Regente del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano".

Comuníquese, notifíquese el Inspector señor Héctor F. Bravo y agréguese al expediente N° 10.530/45.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 9 de abril, auspiciando la obra educativa que realiza el Club Náutico de las Cooperadoras Asociadas de las Escuelas Secundarias de la Ciudad de Rosario.

Buenos Aires, abril 9 de 1946.

Vista la nota presentada a fs. 11 por el Club Náutico de las Cooperadoras Asociadas de las Escuelas Secundarias de la ciudad de Rosario (Santa Fe), y los informes que obran a fs. 12, 23, 34, 35 y 37, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución de que se trata, dirigida por educadores y con propósitos no sólo recreativos sino educacionales, merece destacarse como algo poco común en nuestro ambiente docente;

Que dado el carácter netamente moral del auspicio que se da a su obra, resultaría inoportuno exigir a la entidad recurrente el ajuste de sus estatutos a las observaciones de la Inspección General de Justicia que no atañen, por otra parte, sino a cuestiones de forma, ajenas a la obra educacional que efectivamente interesa,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Auspiciar la obra educacional que realiza el Club Náutico de las Cooperatoras Asociadas de las Escuelas Secundarias de la ciudad de Rosario (Santa Fe), prestando para ello toda la colaboración que le sea requerida en cuanto se refiera a planes de estudios, métodos de enseñanza, práctica de los deportes etc.

Comuníquese y archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 10 de abril, sobre actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de Rugby, del año en curso.

Buenos Aires, 10 de abril de 1946.

Vistas las actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de Rugby, del año en curso,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

- A) — Declárase que la clasificación final de dicho concurso es la siguiente:
- 1º — Instituto Incorporado "Manuel Belgrano" de la Capital.
 - 2º — Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón" de la Capital.
 - 3º — Instituto Incorporado "San Jorge" de Quilmes (Buenos Aires).
 - 4º — Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" de la Capital.
 - 5º — Instituto Incorporado "Acassuso" de Martínez (Buenos Aires).
 - 6º — Instituto Incorporado "Santa Isabel" de San Isidro (Bs. As.).
- B) — A los efectos del puntaje para optar al trofeo "Copa Conjunto", de conformidad con lo dispuesto por el art. 16, inciso a) de la reglamentación vigente, corresponde a dichos establecimientos en el orden de la clasificación establecida, 15, 9, 6, 3, 2 y 1 puntos, respectivamente.
- C) — Remítase notas de felicitación al establecimiento ganador y de agradecimiento por la colaboración prestada a los Clubes de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires, Obras Sanitarias, Atlético San Isidro, Buenos Aires Cricket Club y Universitario y a los profesores Jorge Gutiérrez, Eduardo J. de Grossi y Ernesto Costa y a los árbitros, señores David Millar, Maraden O. Tudor, Romeo V. Stella, Guillermo Newbery, Miguel McGormick, Federico R. Ravena, Carlos A. Rosales, Julio D. Alvarez, José Sesana, Frank Henning, Jorge Benítez Cruz, Eduardo Deluchi, Alasdair Stewart, Hugo Mackern, Juan Bony de Cabaret y E. Rodino.
- D) — Tome nota Secretaría General a efecto del envío de los premios respectivos y preparación del material para la Memoria.

Archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 17 de abril, determinando los establecimientos que pueden conceptuarse comprendidos en la "zona suburbana", a los efectos del envío de circulares.

Buenos Aires, abril 17 de 1946.

A los efectos de establecer qué establecimientos pueden considerarse en la "zona suburbana", en oportunidad del envío de circulares,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

Tomen nota Secretaría General, Despacho y Entradas y Salidas, que los establecimientos situados en Avellaneda, Adrogué, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Quilmes, Ramos Mejía, San Fernando, San Isidro, San Martín y San Miguel se conceptúan comprendidos en la "zona suburbana" a los efectos del envío de circulares. Fecho, archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 17 de abril, suspendiendo las actividades de recreación durante los días jueves y viernes de Semana Santa.

Buenos Aires, 17 de abril de 1946.

Vistos: apruébase el temperamento propuesto precedentemente por la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín", en el sentido de suspender las actividades de recreación durante los días feriados, jueves y viernes santo del corriente año.

Comuníquese y archívese.

J. L. Martín Posse

Resolución, del 25 de abril, encomendando inspecciones a establecimientos de enseñanza situados en provincias y territorios.

Buenos Aires, 25 de abril de 1946.

A los efectos de establecer las giras de inspección a realizarse en las provincias y territorios y teniendo en cuenta los itinerarios proyectados por los señores Inspectores, de acuerdo con lo dispuesto en tal sentido por el suscripto en la última reunión realizada,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º — Los señores Inspectores efectuarán giras de inspección a los establecimientos situados en las provincias y territorios que ha continuación se indica:

Inspector Sr. Plinio J. Boraschi: provincias de Catamarca y La Rioja: catorce días a partir del 26 de mayo próximo; provincia de Córdoba: quince días a partir del 13 de junio próximo.

Inspector Sr. Héctor F. Bravo: establecimientos de Mendoza, San Juan y Jachal: diecisiete días a partir del 23 de mayo próximo; establecimientos de Villa Mercedes (San Luis), San Francisco del Monte de Oro, Rivadavia y San Rafael: veinte días a partir del 13 de junio próximo;

Inspectora Srta. Angela Cristóbal: provincias de Catamarca y La Rioja: catorce días a partir del 26 de mayo próximo.

Inspectora Sra. María Guillermina Scasso de Chavance: establecimientos de Chascomús, Dolores y Mar del Plata: diez días a partir del 13 de mayo próximo; de Las Flores, Azul y Tandil: diez días a partir del 3 de junio próximo; de Campana, San Pedro, San Nicolás y Pergamino: doce días a partir del 10 de julio próximo; y de Tres Arroyos, Bahía Blanca y Necochea: diez días a partir del 24 de junio próximo. La gira se realizará en los meses de mayo y junio.

Inspector Dr. Hernán T. Davel: provincias de Santiago del Estero y Tucumán: doce días a partir del 2 de septiembre; y provincias de Salta y Jujuy; ocho días a partir del 15 de septiembre.

Inspectora Sra. Julieta de Ezcurra: establecimientos de Mendoza, San Juan y Jachal; dieciséis días a contar del 23 de mayo próximo; y establecimientos de Villa Mercedes, San Luis, San Francisco del Monte de Oro, Rivadavia y San Rafael; veinte días a contar del 13 de junio próximo.

Inspector Sr. Eduardo Gismondi: establecimientos de Junín, Chacabuco, Lincoln, Trenque Lauquen, Pehuajó, Nueve de Julio, Bragado, Chivilcoy, Mercedes y Luján: cuarenta días a partir del 6 de julio próximo.

Inspector Sr. Guillermo Newbery: establecimientos de Bahía Blanca; cinco días a partir del 28 de mayo próximo; de Necochea: cuatro días a partir del 4 de junio próximo; de Olavarría y Azul: cuatro días a partir del 11 de junio; de Las Flores: dos días a partir del 27 de junio y de Bolívar y 25 de Mayo: cinco días a partir del 3 de julio próximo.

Inspector Sr. Julio A. Pedezert: Gobernación de La Pampa: diez días a partir del 5 de junio próximo.

Inspector Sr. Enrique C. Romero Brest: establecimientos de Santo Tomé y Concordia: seis días a partir del 12 de mayo; establecimientos de Nogoyá y Victoria; cinco días a partir del 10 de junio.

Inspector Sr. Raúl L. Segura: establecimientos de Rosario, Cañada de Gómez, Santa Fe, Esperanza y Rafaela: dieciséis días a partir del 1º de junio próximo.

2º — Solicítese a la Dirección General de Administración por notas independientes según cada gira, la liquidación anticipada de los viáticos correspondientes.

3º — Notifíquense los señores Inspectores, regístrese en Fichero y archívese.

José Luis Martín Posse

Resolución, del 29 de abril, encargando la tarea de organizar el servicio del obscurecimiento y contra incendios, de acuerdo con instrucciones de la Dirección de Defensa Nacional.

Buenos Aires, 29 de abril de 1946.

Vistas las presentes instrucciones que envía la Dirección de la Defensa Nacional y a los efectos dispuestos en las mismas, designase al señor Jefe de Despacho, Dr. Mariano Octavio Iturbe, encargado del obscurecimiento y del servicio contra incendios.

Hágase saber y pase al Dr. Iturbe para que tome conocimiento e informe sobre las medidas que correspondan adoptar con respecto a las mencionadas instrucciones.

J. L. Martín Posse

Resolución, del 30 de abril, acerca del récord de posta, batido por estudiantes del Colegio Nacional Sarmiento, en el concurso intercolegial de natación realizado en 1945.

Buenos Aires, abril 30 de 1946.

Vistos la comunicación del Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento", en la que informa la composición del equipo que batió el récord de posta, tres estilos, 9 x 100 en el concurso intercolegial de natación, varones, realizado en 1945,

El Subdirector General de Educación Física

DISPONE:

1º — Amplíase la disposición N° 1.991, del 27 de diciembre de 1945 en el

sentido que los integrantes de la posta 3 x 100, tres estilos, del Colegio Nacional N° 2 "Domingo F. Sarmiento", de la Capital, que detenta el récord intercolegial argentino, de 3'50", por actuación realizada en el año 1945, son los señores Víctor Glaiman, Oscar López Magallanes y Agustín Trabucco.

3° — Comuníquese a las Federaciones de Natación y Water Polo y de Atletismo, las disposiciones Nros. 1.991, del 27 de diciembre de 1945, N° 107, del 13 de marzo de 1946 y la presente.

4° — Regístrese en Secretaría General y archívese.

José Luis Martín Posse

CIRCULARES

Circular N° 9, del 1° de abril, comunicando las fechas y otros datos acerca de los concursos intercolegiales que se realizarán en el año en curso.

Buenos Aires, abril 1° de 1946.

A la Dirección.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para llevar a su conocimiento las fechas en que se realizarán los concursos intercolegiales, en el año en curso; como también las correspondientes a las fechas de cierre de inscripción, plazo que se concede para completar las mismas y sorteo correspondiente. A la brevedad se remitirá la reglamentación de dichos concursos.

Atletismo:

Cierre de inscripción: 12|9 a las 17.

Plazo para completar: 16|9 a las 17;

Sorteo: 19|9 a las 18;

Realización del concurso: 12 y 13|10.

Nota: la inscripción debe efectuarse en planillas especiales que se solicitarán en la Mesa de Entradas de la Dirección General. La inscripción efectuada en otra forma será rechazada.

Inspector a cargo: Sr. Héctor F. Bravo.

Basket-Ball:

Cierre de inscripción: 28|6 a las 17;

Plazo para completar: 2|7 a las 17;

Sorteo: 5|7 a las 18;

Iniciación: 14|7;

Inspector a cargo: Sr. Plinio J. Boraschi.

Clase de Educación Física:

Cierre inscripción: 31|8 a las 12;

Sorteo: 5|9 a las 18;

Iniciación: 23|9;

Inspector a cargo: Sr. Enrique C. Romero Brest.

Cross-Country:

Cierre de inscripción: 1|8 a las 17;

Plazo para completar: 5|8 a las 17;

Examen médico (de acuerdo a la citación que se efectuara, fijando día y hora): se inicia 8|8;

reemplazos de inscriptos o rechazados por el Servicio Médico: hasta el 12|8;

Inspector a cargo: Sr. Guillermo Newbery.

Fecha de realización: 15|8.

Fútbol:

Cierre de inscripción: 7|6 a las 17;

Plazo para completar: 11|6 a las 17;

Sorteo: 14|6 a las 18;

Iniciación: 21|6.

Inspector a cargo: Dr. Hernán T. Davel.

Natación (mujeres):

Cierre de inscripción: 8|8 a las 17;
Plazo para completar: 12|8 a las 17;
Sorteo: 16|8 a las 18;
Realización: 11 y 14|9;

Inspectora a cargo: Sra. María Guillermina Scasso de Chavance.

Natación (varones):

Cierre de inscripción: 1|8 a las 17;
Plazo para completar: 5|8 a las 17;
Sorteo: 8|8 a las 18;
Realización: 4, 6 y 7 de septiembre;
Inspector a cargo: Raúl L. Segura.

Pelota al Cesto (mujeres):

Cierre de inscripción: 5|6 a las 17;
Plazo para completar: 8|6 a las 12;
Sorteo: 11|6 a las 18;
Iniciación: 18|6;

Inspectora a cargo: Srta. Angela Cristóbal.

Pelota a Paleta:

Cierre de inscripción: 3|7 a las 17;
Plazo para completar: 6|7 a las 12;
Sorteo: 10|7 a las 18;
Iniciación: 16|7;

Inspector a cargo: Sr. Eduardo Gismondi.

Pentathlon:

Cierre de inscripción: 12|9 a las 17;
Plazo para completar: 16|9 a las 17;
Examen médico (de acuerdo a la citación que se efectuará fijando día y hora): se inicia: 18|9;

Reemplazo de inscriptos rechazados por el Servicio Médico: hasta el 21|9;
Realización: 28|9;

Inspector a cargo: Julio A. Pedezert.

Nota: la inscripción debe efectuarse en planillas especiales que serán solicitadas en la Mesa de Entradas de la Dirección General. La inscripción que no se haga en las mismas, será rechazada.

Remo:

Cierre de inscripción: 5|8 a las 17;

Plazo para completar: 8|8 a las 17;

Sorteo: 9|8 a las 18;

Realización: 3,5 y 8|9;

Realización a cargo: Sr. Eduardo Gismondi.

Rugby:

Cierre de inscripción: 5|7 a las 17;

Plazo para completar: 10|7 a las 17;

Sorteo: 12|7 a las 18;

Iniciación: 20|7;

Inspector a cargo: Sr. Guillermo Newbery.

Soft-Ball:

Inscripción cierra: 6|4 a las 12;

Plazo para completar: 10|4 a las 17;

Sorteo: 11|4 a las 18;

Iniciación: 14|4;

Inspector a cargo: Guillermo Newbery.

Tennis (mujeres):

Cierre de inscripción: 22|7 a las 17;

Plazo para completar: 25|7 a las 17;

Sorteo: 26|7 a las 18;

Iniciación: 5|8;

Inspectora a cargo: Sra. Julieta de Ezcurra.

Volley-Ball (mujeres):

Cierre de inscripción: 31|5 a las 17;

Plazo para completar: 4|6 a las 17;

Sorteo: 5|6 a las 18;

Iniciación: 11|6;

Inspectora a cargo: Srta. María Margarita Stein.

Volley-Ball (varones):

Cierre de inscripción: 13|6 a las 17;

Plazo para completar: 17|6 a las 17;

Sorteo: 18|6 a las 18;

Iniciación: 24|6;

Inspector a cargo: Sr. Enrique C. Romero Brest.

Los concursos de natación, pelota al cesto, tenis y volley-ball, como se indica, son para mujeres y los de atletismo, basket-ball, clase de educación física, cross-country, fútbol, natación, pelota a paleta, pentathlon, remo, rugby, soft-ball y volley-ball, para varones.

Las inscripciones deberán ser presentadas en la Secretaría General, bajo recibo; como también las notas que completen las mismas. Se recomienda la presentación de ellas en el plazo fijado, pues serán rechazadas las recibidas con posterioridad al día y hora establecido.

Se hace notar a los establecimientos para varones, que la inscripción de soft-ball vence el día 6 del mes en curso a las 12 horas.

Saludo a Ud. con toda consideración.

J. L. Martín Posse

*Subdirector General de Educación Física
A cargo de la Direc. General.*

Circular N° 10, del 8 de abril, comunicando la Resolución Ministerial del día 6, por la que se suspenden las clases de educación física, por el término de treinta días, en los establecimientos de la Capital y alrededores.

Buenos Aires, 8 de abril de 1946.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. transcribiendo la resolución dictada el 6 de abril corriente por intermedio de la Dirección General de Instrucción Pública. Dice así: "VISTOS: Atento las informaciones producidas por la Inspección Médica de la Inspección General de Enseñanza acerca del estado sanitario reinante, que aconseja la conveniencia de suspender las clases de Educación Física hasta que pase el brote epidémico de "parálisis infantil", y de conformidad con las conclusiones a que arriba en su informe el Subinspector General de Enseñanza y lo aconsejado por el Inspector General, — EL MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA, resuelve: 1º Suspender, por el término de treinta días, las clases de educación física en todos los establecimientos de enseñanza de la Capital y alrededores. — 2º Comuníquese, anótese y archívese. — J. M. ASTIGUETA".

Con tal motivo el establecimiento tomará las medidas pertinentes para que los señores profesores presten en el departamento de educación física los servicios correspondientes a sus horas de cátedra para terminar el fichaje a los alumnos, proyectar el plan de trabajo o realizar otras tareas que esa Dirección les encomiende.

Saludó a Vd. con toda consideración.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física
A cargo de la Direc. General

Circular N° 12, del 22 de abril, recomendando el trámite a seguir con la ficha físico-médica del alumno que pasa a otro establecimiento.

Buenos Rires, 22 de abril de 1946.

A la Dirección:

Con relación a las circulares Nos. 58/940 y 21/945, por las cuales se impartieron instrucciones referentes al fichaje de los alumnos, tengo el agrado de dirigirme a Vd. para llevar a su conocimiento que la ficha físico-médica del alumno que pasa a este establecimiento, debe ser enviada a éste, para su archivo, por cuanto es de suma importancia conocer las anotaciones de la misma y efectuar las que correspondan en lo sucesivo.

Saludo a Vd. con toda consideración.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física
A cargo de la Direc. General

NOTAS

Nota, del 13 de abril, del Director General interino de Educación Física al Subsecretario de Instrucción Pública, proponiendo simplificar el trámite a que da lugar el cumplimiento de la Resolución Ministerial del 17 de enero de 1946, sobre intervención de la Inspección General de Enseñanza en la designación de personal provisorio.

Buenos Aires, abril 13 de 1946.

Señor Subsecretario de Instrucción Pública:

A los efectos del cumplimiento de la resolución del 17 de enero de 1946 (fs. 1), esta Dirección General sigue el siguiente procedimiento: recibida la propuesta del establecimiento, la Secretaría General procede a informar si

existen horas vacantes y demás antecedentes condicionados al cumplimiento del art. 3º del reglamento general. Luego, en caso de aceptación, se registra la propuesta en Fichero y Secretaría General, se libra nota a la Inspección General y se remite el expediente a la Dirección de Estadística y Personal, para su conocimiento. Devuelto el expediente por ésta, se considerará la posibilidad de nombrar a la persona propuesta.

A raíz de una conversación mantenida con el Jefe de la Dirección General de Estadística y Personal vengo a requerir autorización para fijar un nuevo procedimiento. El señor Jefe ha expresado que la Inspección General de Enseñanza, al recibir la nota de esta Dirección General, la pasa a informe de Estadística, de donde resulta que ésta debe producir un doble información, en el mismo asunto. Para evitar esto, sugiero actuar en la siguiente forma: recibida la propuesta, informada por la Secretaría General y registrada en la misma y en el Fichero, estimo conveniente pasar el expediente a la Dirección de Estadística y Personal y una vez que ésta lo devuelva, librar la comunicación a la Inspección General de Enseñanza, consignando en la misma la información producida por Estadística. En esta forma se evitará la doble tramitación ante ella y, por otra parte, la Inspección General recibirá la comunicación, ya informada.

Saludo a V. S. con toda consideración.

José Luis Martín Posse
Subdirector General de Educación Física
A cargo de la Direc. General

* * *

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto N° 9.656, del 2 de abril, sobre reconocimiento de servicios docentes.

Buenos Aires, 2 de abril de 1946.

Vistas estas actuaciones, (expedientes Nos. 4806 y 4867-1946), relativos al reconocimiento de servicios prestados por el señor Pbro. Juan Bautista Lovatto y señorita Nydia Inés Caramuto en un cargo de Religión y Moral, durante el año 1945, en la Escuela Profesional de Mujeres anexa a la Escuela Técnica de Oficios de Reconquista (Santa Fe);

Atento los informes producidos y lo propuesto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Reconócese los servicios prestados por el señor Pbro. Juan Bautista Lovatto (Cl. 1896-D. M. 38-M. 2.459.282) y señorita Nydia Inés Caramuto, en un cargo de Religión y Moral, rentado con \$ 200 m|n. mensuales (doscientos pesos moneda nacional), desde el 1° de junio al 7 de septiembre de 1945 y desde el 8 de septiembre al 31 de diciembre de 1945, respectivamente.

Art. 2° — Para el abono de los sueldos cuya aprobación de servicios se

dispone en el artículo anterior, se arbitrarán en oportunidad los fondos necesarios, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio vencido (año 1945), dejándose constancia que debieron atenderse, durante ese ejercicio, con imputación al Anexo E, Inciso 478 (compensado) del presupuesto vigente en dicho año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Departamento de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto Nº 9.504, del 5 de abril, considerando incluido en lo dispuesto por el Decreto Nº 1378 de 18 de enero de 1946, a los efectos de la aplicación del Decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, el cargo de Religión y Moral en las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Visto:

El S. Decreto Nº 1378/46 por el que se declara a los efectos de la aplicación del decreto de 23 de marzo de 1932, de incompatibilidades, equiparables a una cátedra los cargos de Maestro de Enseñanza General de las Escuelas Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios, y,

CONSIDERANDO:

Que el profesor de Religión y Moral se halla en idéntica situación de docente en tales establecimientos y, además, en las Escuelas Profesionales de Mujeres,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido dentro de lo dispuesto por el decreto 1378|46 el cargo de Religión y Moral en las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 30 de abril, estableciendo las obligaciones correspondientes a los docentes de Religión y Moral, designados por cargos, en las Escuelas Nacionales Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales.

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

Visto:

Lo expuesto a fs. 14 (exp. 4491|45) por la Dirección General de Enseñanza Religiosa, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de precisar las obligaciones correspondientes a los docentes de Religión y Moral, designados por cargos, en las Escuelas Nacionales Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales, atendiendo a la eficacia de la enseñanza y a razones de economía,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Los docentes de Religión y Moral, designados por cargos en las Escuelas Nacionales Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales, estarán obligados a dictar ambas disciplinas, separadamente, hasta con un máximo de doce (12) horas semanales.

Art. 2º — Cuando las horas dedicadas a la enseñanza no alcancen a cubrir el total asigando en el artículo precedente, los maestros de Religión y Moral, seculares, deberán prestar su colaboración al Director ó al Secretario del establecimiento, en funciones administrativas atinentes, exclusivamente, a su docencia, y siempre que las horas requeridas por tales labores y las dedicadas a la enseñanza no excedan, semanalmente, del máximo establecido.

Art. 3º — El personal de enseñanza religiosa y moral, nombrado por cargos en estos establecimientos, figurará con la designación de "Maestro de Religión y Moral".

Artículo 4º — Comuníquese, anótese, pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa y dése posterior traslado a la Dirección General de Administración a los efectos determinados en los artículos 1º y 3º. Cumplido, archívese.

ASTIGUETA

Resoluciones, del 30 de abril, autorizando textos de Religión para uso de los escolares.

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

Visto:

La presentación hecha a foja 1 por el Pbro. José Festa, Administrador de la editorial "Apis", de la obra "La Religión Explicada: La Redención", edición 1945, precio: \$ 0.80, de que es autor el Pbro. P. Ardizzone, y la aprobación dada a la misma por la Autoridad Eclesiástica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase como texto de Religión para uso de los escolares, la obra de la que es autor el Pbro. P. Ardizzone, titulada "La Religión Explicada: La Redención", edición 1945, precio: \$ 0.80, para los cursos de 1er. año de estudios de los institutos católicos de educación incorporados.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos.

ASTIGUETA

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

Visto:

La presentación hecha a foja 1, por la Editorial Difusión, S. A., de la obra "Curso de Religión, Primer año", edición 1946, precio: \$ 0.90, de que es autor el P. Ignacio de Orovio, y la aprobación dada a la misma por la Autoridad Eclesiástica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase como texto de Religión para uso de los escolares, la obra de la que es autor el P. Ignacio de Orovio, titulada "Curso de Religión, Primer Año", edición 1946, precio: \$ 0.90, para los cursos de 1er. año de estudios de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este Departamento.

Artículo 2º — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos.

ASTIGUETA

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

Visto:

La presentación hecha a foja 1, por la Editorial Difusión, S. A., de la obra "Curso de Religión, Segundo Año", edición 1946, precio: \$ 0.90, de que es autor el P. Ignacio de Orovio, y la aprobación dada a la misma por la Autoridad Eclesiástica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase como texto de Religión para uso de los escolares, la obra de la que es autor el P. Ignacio de Orovio, titulada "Curso de Religión, Segundo Año", edición 1946, precio: \$ 0.90, para los cursos de 2o. año de estudios de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de este Departamento.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Religiosa a sus efectos.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 1º de abril, sobre implantación del programa de Religión en el Curso Preparatorio y en los dos primeros años de la Escuela Técnica de la Nación de Victoria (Entre Ríos).

Buenos Aires, 1 de abril de 1946.

Visto:

Lo precedentemente expuesto,

El Director General de Enseñanza Religiosa

• DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Escuela Técnica de la Nación de Victoria (E. Ríos) a implantar el programa de 1er. año de Religión en el Curso Preparatorio y el programa de 2o. año, primera parte, los mandamientos, en el curso de primer año, quedado el segundo año sin modificación en el programa.

Art. 2º — A partir del próximo año, en el segundo año se desarrollará, del programa correspondiente, la parte que comprende a los sacramentos, únicamente.

Art. 3º — Comuníquese, anótese y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 12 de abril, designando una Comisión para que informe si determinadas obras reúnen las condiciones exigidas para su aprobación como libros de texto.

Buenos Aires, abril 12 de 1946.

Visto:

Lo precedentemente expuesto,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Designase una comisión compuesta por el señor Subdirector General, a cargo de la Inspección General de Enseñanza Religiosa, Dr. Emilio Antonio Di Pasquo, Pbro., y por los profesores Manuel Bello y Evaristo Manuel Piñón, para que informen si las obras: "Apuntes de Moral",

primer y segundo curso, de la que es autor el Sr. P. O. Yusti, y, "Moral", primer año, de la que es autor el Sr. José A. Ciuccarelli, reúnen las condiciones exigidas para su aprobación como libros de texto.

Art. 2º — La comisión designada deberá expedirse dentro de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 3º — Comuníquese a quienes corresponda, anótese y resérvese en Secretaría General a sus efectos.

Pbro. Dr. Jesús E. López Moure
Director General de Enseñanza Religiosa

Resoluciones, del 16 de abril, autorizando la enseñanza religiosa a alumnos de Tercero y Cuarto Año de la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), que así lo hayan solicitado, con carácter libre y sin entorpecer el desarrollo de las demás asignaturas.

Buenos Aires, abril 16 de 1946.

Visto:

Lo precedentemente expuesto,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal "Ernesto A. Bavio" de Gualeguay (E. Ríos), para hacer impartir enseñanza religiosa a los alumnos de Tercer Año, Divisiones "A" y "B", que así lo hayan solicitado, con carácter libre y sin entorpecer el desarrollo de las demás asignaturas.

Artículo 2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Buenos Aires, abril 16 de 1946.

Visto:

Lo precedentemente expuesto,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal "Ernesto A. Bavio" de Gualeguay (E. Ríos), para hacer impartir enseñanza religiosa a los alumnos de Cuarto Año, que así lo hayan solicitado, con carácter libre y sin entorpecer el desarrollo de las demás asignaturas.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 27 de abril, sobre guardias permanentes de empleados en la Dirección General de Enseñanza Religiosa.

Buenos Aires, abril 27 de 1946.

Visto:

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Las guardias permanentes, en esta Dirección General, a partir de la fecha corresponderán realizarse de la siguiente manera: días lunes y viernes a cargo del señor Carlos C. Martínez, Jefe de Despacho, mar-

tes y jueves al señor Jorge A. Sepich, Jefe de Legajos y miércoles al señor Eduardo A. Landoni, Auxiliar 8º.

Artículo 2º — El horario de las guardias referidas comenzará, los días indicados, a las 8.30 hs., debiendo los responsables de realizarla, completar la jornada de labor común de conformidad con las instrucciones que se impartan por la Secretaría General.

Artículo 3º — Comuníquese, tómese nota y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

Resolución, del 29 de abril, autorizando la enseñanza religiosa, con carácter libre, a alumnos de 4º y 5º Año de la Escuela Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires).

Buenos Aires, abril 29 de 1946.

Visto:

Lo solicitado a fs. 1 por la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Tandil (Bs. Aires) y lo precedentemente expuesto,

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de la Escuela Normal Mixta de Tandil (Bs. Aires), para que el Profesor de Religión, Pbro. Luis Actis, dicte con carácter libre la asignatura en 4º. y 5º. Año de estudios, respectivamente, en horas de la tarde y dos veces por semana, a las alumnas que así lo soliciten y sin perjuicio para el desarrollo de las demás disciplinas.

Art. 2º — Comuníquese, anótese y archívese.

Dr. Jesús E. López Moure Pbro.
Director General de Enseñanza Religiosa

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

Decreto N° 9.493, del 5 de abril, creando divisiones en varias Escuelas Industriales.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Visto estas actuaciones por las que la Escuela Industrial Otto Krause dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica, plantea la situación que se origina con motivo del excesivo número de alumnos de las especialidades, en relación al de divisiones con que cuenta, y

CONSIDERANDO:

Que esa circunstancia revela la vocación técnica de los alumnos que se orientan hacia esa enseñanza, vocación que el Estado tiene la obligación de contemplar encauzándola y fomentándola, y arbitrando a tal efecto las providencias necesarias;

Que similares problemas se han originado en las demás Escuelas Industriales de la "Gran Buenos Aires", en las que se nota un excesivo número de alumnos, que ven amenazados la continuación de su carrera por falta de vacantes;

Que la situación de referencia, puede solucionarse creando las divisiones necesarias en las Escuelas Industriales cuyo número facilite el normal desenvolvimiento de la enseñanza, sin los inconvenientes derivados del hacinamiento de alumnos o de la falta de material o de maquinarias.

Por ello y teniendo en cuenta lo sugerido por la Dirección General de Enseñanza Técnica, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase a contar del presente año escolar, en las Escuelas Industriales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de J. e Instrucción Pública que a continuación se detallan, las siguientes divisiones y horas de cátedra:

Escuela Industrial Nº 3: una división de 5o. año de la especialidad Química, con 42 horas semanales.

Escuela Industrial "Otto Krause": una división de 5o. año de la especialidad Química, con 42 horas semanales.

Escuela Industrial Nº 4: una división de 5o. año de la especialidad Construcciones Civiles, con 42 horas semanales.

Escuela Industrial de La Plata: una división de 5o. año de la especialidad, con 42 horas semanales.

Art. 2º — Impútase las creaciones dispuestas por el artículo precedente (126 horas semanales de Ciencias y Letras en total) a la partida 22, inciso 486, "Anexo E", del presupuesto para el corriente año y hasta tanto se disponga su inclusión en forma definitiva en el presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 9494, del 5 de abril, creando en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), el Curso Vespertino para obreras, con talleres de Corte y Confección y Manualidades, y aprobando el correspondiente plan de estudios.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Vistas estas actuaciones las que la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), da cuenta del resultado obtenido por el curso vespertino para obreras, que funcionó con carácter de ensayo durante el año 1945; atento que la información producida demuestra el interés que existe en dicha ciudad por cursos como los de referencia y teniendo en cuenta que la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública auspicia su implantación previo un cambio de estructuración en los planes de estudio para que sean más adaptables a la clase obrera y de mayor rendimiento práctico,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), dependiente de la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el Curso Vespertino para obreras con los siguientes talleres, Corte y Confección (tres años) y Manualidades (tres años).

Art. 2° — Apruébase el siguiente plan de estudios para los cursos de referencia:

CORTE Y CONFECION

Asignaturas	Horas semanales		
	1er. año	2o. año	3er. año
Trabajo de Taller	6	6	6
Economía Doméstica	1	1	1
Cocina	1	1	1
Corte	1	1	1
Dibujo	1	1	1
Total:	10	10	10

MANUALIDADES

(Tejidos a mano, juguetería, encuadernación, etc.)

Asignaturas	Horas semanales		
	1er. año	2o. año	3er. año
Trabajo de Taller	6	6	6
Economía Doméstica	1	1	1
Cocina	1	1	1
Corte	1	1	1
Dibujo	1	1	1
Total:	10	10	10

Art. 3º — Impútase al inciso 486, partida 22, del presupuesto vigente, los siguientes cargos: un Regente con cargos anexos, a remunerarse con doscientos cincuenta (m\$ñ. 250) pesos mensuales; tres Maestras Especiales, a remunerarse con ciento sesenta (m\$ñ. 160) pesos mensuales cada una; y una Maestra de Dibujo, a remunerarse con ciento veinte (m\$ñ. 120) pesos mensuales; y además, al mismo inciso 486, partida 5, del presupuesto que se cita, la suma de cien (m\$ñ. 100), pesos mensuales para gastos.

Art. 4º — La mencionada Dirección General de Enseanza Técnica, formulará los programas analíticos correspondientes a los cursos creados.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

* * *

Decreto N° 9495, del 5 de abril, creando en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" (turno nocturno), un curso de Técnicos Opticos, y aprobando el plan de estudios para el curso de referencia.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Enseñanza

Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicita la implantación de un curso de Técnicos-Opticos, en el curso nocturno de la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", y

CONSIDERANDO:

Que esta iniciativa que viene siendo reclamada por la Asociación de Opticos desde el año 1938 no ha podido concretarse aún, restando, en consecuencia, los beneficios que representan para el país la formación de expertos en óptica, que hasta la fecha no prepara ningún establecimiento oficial;

Que la necesidad de crear estos cursos es una consecuencia lógica de las disposiciones del decreto de 6 de octubre de 1936, que al reglamentar el funcionamiento de las casas de óptica dispuso expresamente que para regentar estos establecimientos es previo obtener el título de Optico Técnico con la exigencia de un examen ante un tribunal que a tal efecto debe designar la Dirección Nacional de Salud Pública;

Que la mencionada Dirección Nacional de Salud Pública ha reconocido implícitamente que es menester, para el futuro, que la referida autorización no sea otorgada solamente a aquellos que rinden las pruebas básicas que exige el programa de examen que la misma prepara, sino que debe ir más allá, ya que un Técnico-Optico no debe limitarse a vender cristales, anteojos, cámaras fotográficas, etc., pudiendo estar capacitado para entender de su fabricación y arreglo en caso de desperfecto;

Que el plan de estudios propuesto en base al que se aplica en la Escuela Nacional Profesional de "Morez-du-Jura" (Francia) al preparar verdaderos especialistas en óptica-física, no interfiere con su acción los cursos que se dictan en la Facultad de Medicina, ni invade la jurisdicción del oftalmólogo, ya que suprime la enseñanza de la ortometría por razones de orden legal;

Que la creación de este curso ha sido reclamado insistentemente no sólo por la Asociación Argentina de Opticos, sino también por la Dirección Nacional de Salud Pública y el Ministerio de Guerra, quien frente a las necesidades crecientes de las fuerzas armadas y las dificultades que se le presentan para el reclutamiento de especialistas en óptica, auspicia la creación de los cursos que se mencionan;

Que es un deber del Estado la formación de técnicos-ópticos capacitados para desempeñarse en cualquier contingencia, sobre todo cuando en la actualidad hay cosas que no se limitan ya a la simple fabricación de lentes, al comenzar con la de aparatos de precisión;

Por ello: atento que la Dirección General de Enseñanza Técnica ha previsto oportunamente la asignación de los fondos necesarios para estos cursos y que la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" es el establecimiento que más se adapta para llevar a cabo los mismos por su categoría, edificio, elementos de laboratorio, etc.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" (turno nocturno), un curso de Técnicos-ópticos, a desarrollarse en tres años de estudio.

Art. 2º — Apruébase el siguiente plan de estudios para el curso de referencia:

PRIMER AÑO

	Horas semanales
Matemáticas (1er. curso)	3
Castellano	2
Dibujo a Pulso	1
Física (1er. curso)	2
Taller	7
	<hr/>
TOTAL	15

SEGUNDO AÑO

Matemáticas (2o. curso)	3
Física (2o. curso)	2
Química (elementos)	2
Dibujo Lineal	1
Taller	7
	<hr/>
TOTAL	15

TERCER AÑO

	Horas semanales
Física (3er. curso - óptica)	2
Química (Tecnología)	2
Contabilidad	1
Optica Legal y Organización	2
Taller	8
	<hr/>
TOTAL	15

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para formular los programas de las materias teóricas y de las prácticas de taller, así como las condiciones de ingreso y aranceles que deban cobrarse a los alumnos.

Art. 4º — Establécese que el personal docente que deba nombrarse para estos cursos debe ser, sin excepción, especializado en óptica.

Art. 5º — A los alumnos que terminen los tres años de estudio que correspondan a dicho curso, se les otorgará un Certificado de Experto en Optica, que los habilitará para Regentear casas de óptica.

Art. 6º — La Dirección General de Enseñanza Técnica adoptará las medidas necesarias para incluir en el anteproyecto de presupuesto correspondiente a los años 1947 y 1948, los fondos imprescindibles para el funcionamiento del segundo y tercer año del citado curso.

Art. 7º — Comuníquese al Ministerio del Interior con destino a la Dirección Nacional de Salud Pública; hágase saber a quienes corresponda; publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 9496, del 5 de abril, creando en el Instituto Tecnológico "Otto Krause", Cursos Libres de Divulgación y Extensión Cultural.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Visto el informe presentado por la Dirección General de Enseñanza Técnica, sobre la conveniencia de implantar cursos libres de divulgación y extensión cultural.

CONSIDERANDO:

Que el pujante desarrollo industrial del país exige cada día una mayor universalidad de conocimiento en las diversas ramas de la técnica;

Que si bien existen numerosos establecimientos educacionales de enseñanza técnica, en ellas se cumplen horarios rigurosos y ciclos correlativos que limitan el número de posibilidades para poder adquirir conocimientos especiales;

Que en países que marchan a la vanguardia del progreso industrial ha quedado demostrada la conveniencia de impartir cursos libres, de corta duración con carácter de divulgación, en los que haya la mayor libertad de ingreso y el mínimo de exigencias para cursarlos;

Que en esa forma se lograría orientar hacia el perfeccionamiento teórico a un gran número de obreros y empleados que sienten vocación industrial y cuyas ocupaciones impiden asistir a escuelas oficiales;

Que habiendo sido creado el Instituto Tecnológico "Otto Krause" una de cuyas misiones es la de impartir cursos de perfeccionamiento, pueden englobarse en ellos los cursos libres proyectados,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Créase en el Instituto Tecnológico "Otto Krause" Cursos Libres de Divulgación y de extensión cultural, que en el número de diez, comenzarán a funcionar en el corriente año.

Art. 2° — Estos cursos funcionarán en turnos vespertinos y tendrán una duración de seis meses en cada año.

Art. 3º — Para inscribirse en los cursos libres no habrá ninguna exigencia, y para mantener la inscripción será menester una asistencia mínima del 80 % de las clases.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica a proyectar anualmente los cursos a dictarse, teniendo en cuenta el progreso de las ciencias, el número de aspirantes que no deberá ser menos de diez, en cada uno, y las necesidades de la industria nacional.

Art. 5º — El ejercicio de la docencia en los cursos libres no es incompatible con ninguna otra función pública, y los profesores serán designados por la Dirección General de Enseñanza Técnica cada año y por el término de un curso, recibiendo una prima con carácter de honorarios que se fijará en cada caso, al finalizar la tarea anual.

Art. 6º — Fíjase una partida de veinte mil pesos anuales para rentar a los profesores de los diez cursos libres anuales, la que se imputará al inciso 486 (compensación), partida 23 del presupuesto 1946.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

* * *

Decreto N° 11001, del 26 de abril, creando en la Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), un curso nocturno para obreros y aprobando el correspondiente plan de estudios.

Buenos Aires, Abril 26 de 1946.

Vista la nota del Sindicato Unión Obreros Fabriles de la Seccional Provincia Roque Sáenz Peña (Chaco), en la que se gestiona la creación de un curso nocturno para obreros en la Escuela de Artes y Oficios de la citada localidad; atento que la Dirección General de Enseñanza Técnica del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública auspicia la iniciativa dado el adelanto industrial alcanzado por aquella zona y en el afán de ofrecer

al elemento obrero del lugar la ocasión de satisfacer legítimas aspiraciones de superación técnica; y teniendo en cuenta que el Acuerdo de Ministros de fecha 27 de marzo corriente, creó los cargos necesarios para la atención del curso de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase en la Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), un curso nocturno para obreros, el que funcionará de acuerdo con el siguiente plan de estudios:

CURSOS DE MECANICOS AJUSTADORES

PRIMER AÑO

Asignaturas:	Horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3
Dibujo Técnico	4
Física Mecánica y Metalurgia	3
<hr/>	
TOTAL	10

SEGUNDO AÑO

Dibujo Técnico	3
Útiles, Máquinas y Herramientas	3
Nociones de Electricidad Práctica	3
Instrucción Cívica, Legislación Obrera y Reglamentaciones	1
<hr/>	
TOTAL	10

TERCER AÑO

Máquinas Motrices	3
Tecnología de Máquinas	3
Dibujo Técnico	4
<hr/>	
TOTAL	10

CURSO PARA MECANICOS MOTORISTAS

PRIMER AÑO

Asignaturas:	Horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3
Física y Mecánica	3
Dibujo Lineal y Técnico	4
<hr/>	
TOTAL	10

SEGUNDO AÑO

Motores a Explosión	4
Electricidad Práctica	3
Dibujo Técnico	2
Instrucción Cívica y Legislación Obrera	1
<hr/>	
TOTAL	10

TERCER AÑO

Motores a Explosión y Diesel	4
Tracción Mecánica (Automotores)	3
Electricidad del Automóvil	3
<hr/>	
TOTAL	10

CURSO PARA ELECTRICISTAS INSTALADORES

PRIMER AÑO

Matemáticas (Aritmética y Geometría)	3
Dibujo Técnico	3
Nociones de Física y Electricidad	4
<hr/>	
TOTAL	10

SEGUNDO AÑO

Asignaturas:	Horas semanales
Matemáticas (Aritmética y Geometría)	2
Dibujo Técnico	3
Electricidad	5
<hr/>	
TOTAL	10

TERCER AÑO

Laboratorio y Mediciones	4
Luminotecnia	2
Máquinas Eléctricas	4
<hr/>	
TOTAL	10

Art. 2º — Las condiciones para el ingreso, serán las mismas que el Reglamento General exige para los cursos nocturnos similares, y a los alumnos que egresen del establecimiento, se les otorgará un Certificado de Competencia en las respectivas especialidades.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Enseñanza Técnica para formular los programas de estudio que corresponden a cada especialidad del curso creado por el presente decreto, así como para disponer las medidas conducentes a que dicho curso inicie su cometido en el corriente año escolar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 2 de abril, desdoblando en dos turnos, a partir del presente curso escolar, el funcionamiento de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Jachal (San Juan), en forma tal que los cursos normales se cumplan separadamente de los que corresponden al Departamento de Aplicación.

Buenos Aires, 2 de abril de 1946.

Vistas estas actuaciones en las que se solicita se desdoble en dos turnos el funcionamiento de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Jachal (San Juan), atento que con ello se facilitaría el desenvolvimiento de la misma dado que su local es insuficiente para contener el numeroso alumnado con que cuenta, con ventaja para la atención disciplinaria de la Escuela, teniendo en cuenta, asimismo, que una decisión en tal sentido no implica aumentar las tareas del personal que posee actualmente y de conformidad con la información elevada por la Dirección General de Enseñanza Técnica,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Desdoblar en dos turnos el funcionamiento de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Jachal (San Juan), a partir del presente curso escolar, en forma tal que los cursos normales se cumplan separadamente de los que corresponden al Departamento de Aplicación.

La Dirección de la Escuela mencionada, formulará los horarios alternos del personal directivo y administrativo, a sus efectos.

Hágase saber, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 23 de abril, sobre aplicación progresiva del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, aprobado por Decreto de 27 de marzo último.

Buenos Aires, 23 de abril de 1946.

Visto el Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones aprobado por decreto de 27 de marzo ppdo., para las Escuelas y teniendo en cuenta lo observado por esa Dirección General,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — El Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones, aprobado por decreto de 27 de marzo para las Escuelas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica se aplicará exclusivamente para el nuevo plan de estudios y en forma progresiva, en consecuencia, en el presente curso escolar regirá sólo en el primer año de estudios; para los alumnos de los otros cursos se aplicarán las reglamentaciones anteriores.

2º — Hágase saber, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 29 de abril, simplificando la tramitación de los certificados de salud para los aspirantes a ingresar en los cursos verpertinos de la Escuela Industrial Monotécnica de Avellaneda (Industria del Cuero).

Buenos Aires, 29 de abril de 1946.

Visto lo solicitado y,

CONSIDERANDO:

Atendibles las razones expuestas por la Dirección de la Escuela recurrente para simplificar la tramitación de los certificados de sanidad que

deben obtener los aspirantes a ingreso en dicho establecimiento, por intermedio del personal sanitario con que cuenta,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela Industrial Monotécnica de Avellaneda (Industrias del Cuero), para que el Médico y el Odontólogo del establecimiento, expidan los certificados de salud que se requieren a los aspirantes que deben ingresar a los cursos vespertinos de la citada Escuela.

Hágase saber, anótese y archívese.

ASTIGUETA

Resolución, del 29 de abril, autorizando a la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca), para distribuir piezas de ropa entre las personas pobres del lugar.

Buenos Aires, 29 de abril de 1946.

Visto la sugerencia elevada por la Inspectora interventora en la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca), señora María Eugenia E. de Rodríguez de la Torre,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca), para que distribuya entre las personas pobres del lugar, las piezas de ropa que figuran a fojas uno y dos de estas actuaciones, debiendo dar cuenta a

este Ministerio de las personas que habrían sido beneficiadas, previa anotación de su baja en el inventario del establecimiento.

Pase a la Dirección General de Administración, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en el inventario respectivo y fecho, vuelva a despacho.

ASTIGUETA

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución, del 16 de abril, sobre fiestas y recordaciones, previstas en el calendario escolar, que corresponde hacer conocer, mediante circular, a los respectivos establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

Visto que el calendario escolar prevé una cantidad de fiestas y recordaciones que las escuelas deben cumplir en el transcurso del año mediante actos especiales o clases alusivas y considerando que los establecimientos deben conocer con la debida antelación la forma en que deben celebrar cada uno de ellos,

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

Encargar al señor Inspector Carlos Frattini, del Departamento Inspección de esta Dirección General, la tarea de recopilar las distintas fechas y actos que corresponda efectuar en cada caso, para luego hacerlos conocer, mediante circular, a los respectivos establecimientos.

Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

Resolución, del 26 de abril, sobre redistribución de las becas asignadas a los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 26 de abril de 1946

Visto que es necesario proceder a una redistribución de las becas asignadas a los establecimientos dependientes de la Dirección General, a fin de repartir este beneficio en forma adecuada a la categoría de cada establecimiento y adaptada a las necesidades y características del medio en que se desenvuelve cada una

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

1º — El Departamento Inspección de esta Dirección General se encargará del estudio de la redistribución de las becas entre las escuelas de enseñanza técnica a cuyo efecto elevará un informe detallado al suscripto, a la mayor brevedad, consignando:

- a) Cuántas becas tiene asignadas actualmente cada uno de los establecimientos de enseñanza de esta Dirección General (Escuelas Industriales, Monotécnicas, Técnicas de Oficios y Artes y Oficios)
- b) Qué establecimientos de los indicados precedentemente no tienen asignada ninguna beca.
- c) A qué Escuela sería conveniente aumentar el número de becas teniendo en cuenta muy especialmente las Escuelas Profesionales de Mujeres.

2º — Hágase saber, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

Resolución, del 30 de abril, encomendando al Departamento Didáctico la preparación de un estudio destinado a la creación de doce escuelas técnicas de oficios, a ubicarse dentro del territorio de la Capital Federal y zonas colindantes, y de diez profesionales de mujeres, a distribuirse en las principales ciudades del país que aún no cuentan con este tipo de establecimientos.

Buenos Aires, 30 de abril de 1946.

CONSIDERANDO:

Que siendo una de las finalidades del nuevo plan de estudios para la enseñanza técnica, aprobado por decreto N° 10606/45, de fecha 14 de mayo de 1945, impartir la enseñanza en dos ciclos, uno el básico de oficios y otro el técnico superior, a realizarse en escuelas independientes, el primero de tres años en las Técnicas de Oficios y el segundo de cuatro años en las Escuelas Industriales, debe procederse para llenar ese fin, a la creación de los establecimientos necesarios;

Que, en consecuencia, es preciso encarar para el próximo año escolar el traslado de las divisiones de todos los años del ciclo básico de Oficios de las escuelas industriales politécnicas de la Capital Federal a nuevos establecimientos educacionales, y proyectar los mismos teniendo en cuenta su ubicación, orientación profesional, presupuesto, etc., a efectos de que se tenga todo ello presente en el proyecto de presupuesto, para el año de 1947;

Que en igual forma, habrá de contemplarse la posibilidad de crear nuevas escuelas profesionales de mujeres, convenientemente ubicadas dentro del territorio del país, sobre todo en aquellas ciudades que, por haber alcanzado un desarrollo demográfico, económico o industrial notorio, se justifique, procurando en tal caso dar a los talleres de estas escuelas la orientación profesional que la estadística industrial aconseje,

Por ello,

El Director General de Enseñanza Técnica (Interino)

RESUELVE:

Encomendar al Departamento Didáctico la preparación, para antes del 15 de julio próximo, de un estudio destinado a la creación de doce escuelas técnicas de oficios, a ubicarse dentro del territorio de la Capital Federal y zonas colindantes —comprendida en ésta la que ha dado en llamarse la "Gran Buenos Aires".

Asimismo, estudiará la posibilidad de crear diez nuevas escuelas profesionales de mujeres, a distribuirse en las principales ciudades del país que aún no cuentan con establecimientos educacionales de este tipo.

Comuníquese, anótese y archívese.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno

CIRCULARES

Circular N° 149, del 10 de abril, recabando informes y datos estadísticos para la confección de la Memoria de la Dirección General de Enseñanza Técnica.

Buenos Aires, 10 de abril de 1946.

Señor Director:

Con motivo de tener que confeccionar la Memoria General de esta Repartición, tengo el agrado de dirigirme a usted, solicitándole quiera remitir a esta Dirección General, con carácter de urgencia, los siguientes datos:

- 1° — Datos estadísticos de ingreso y egreso de alumnos por año y por especialidad, desde el año 1944, inclusive, a la fecha.
- 2° — De ser posible, y sin que ello ocasione gastos extraordinarios a la Escuela, remitirá fotografías del edificio y talleres, como asimismo de las Exposiciones realizadas y todo documento gráfico demostrativo de las actividades de la Escuela.
- 3° — Cualquier otro dato o publicación que considere interesante a los fines de la confección de la Memoria General.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular N° 150, del 13 de abril, requiriendo un informe acerca del estado y organización de las bibliotecas de los establecimientos de enseñanza técnica.

Buenos Aires, 13 de abril de 1946.

Señor Director

De acuerdo con el decreto de fecha 21 de febrero ppdo. y con el objeto de conocer el estado y organización de las bibliotecas de los establecimientos de enseñanza dependientes de esta Dirección General de Enseñanza Técnica, se servirá el Sr. Director informar sobre cada uno de los puntos del cuestionario que se adjunta

Saludo a Ud. muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

* * *

- 1) Nombre de la Escuela
- 2) Si es oficial dependiente de
- 3) Si es particular perteneciente a (nombre de la institución o persona)
- 4) Dirección:
 - a) Localidad
 - Calle, N°
 - b) Dirección postal
 - c) Teléfono

5) Horario:

- a) Por la mañana de
- b) Por la tarde de
- c) Por la noche de

6) Alumnos inscriptos:

varones: mujeres:

- a) Sección mañana
- b) Sección tarde
- c) Sección noche
- Total

7) Personal:

- a) Directivo
- b) Docente
- c) Docente auxiliar
- d) Auxiliar administrativo
- e) Personal de servicio

8) Local:

- a) Propio
- b) Arrendado (alquiler anual)

9) Presupuesto (anual):

1) Sueldos:

- a) Personal directivo
- b) Personal docente
- c) Personal docente auxiliar
- d) Personal auxiliar administrativo
- e) Personal de servicio

- 2) Gastos:

10) **Recursos:**

- a) Asignados por presupuesto
- b) Ingresos por:
 - pago de aranceles
 - pago de cuotas
 - subsidios
 - contribución de cooperadoras

BIBLIOTECA

- 11) ¿Posee una biblioteca general?
- 12) ¿Posee bibliotecas en laboratorios, gabinetes, etc.?
- 13) ¿Posee bibliotecas en aulas?
- 14) En caso afirmativo en 12) y 13), ¿dependen de la biblioteca general?
- 15) Nombre de la biblioteca
- 16) Fecha de su establecimiento
- 17) Indicar si la biblioteca es:
 - a) Oficial
 - b) Particular
 - c) Pública
 - d) Pública condicional
 - e) Privada

- 18) **Horario:**
 - a) Días hábiles
 - b) Feriados
 - c) Domingos
 - d) Qué días del año perman. cerrada ..
 - e) Indicar el horario de los departamen-
tos o secciones en que esté dividida
la biblioteca

19) **La biblioteca presta servicios a:**

- a) Alumnos
- b) Cuerpo docente
- c) Investigadores
- e) Público

20) **Carácter del material bibliotecario que posee:**

- a) General
- b) Especializado (indicar en qué ramas del conocimiento)

21) **Existencias bibliográficas:**

- 1) Obras (sin contar las publicaciones oficiales):
 - a) Cantidad de títulos registrados
 - b) Cantidad de volúmenes registrados
 - c) Total de volúmenes ingresados anualmente
(promedio de los últimos 5 años)
 - d) Cantidad de folletos
- 2) Publicaciones Periódicas (Revistas, boletines, actas, memorias, anuales, almanaques, etc.):
 - a) Cantidad de títulos registrados
 - b) Cantidad de volúmenes registrados
 - c) ¿Cuántas publicaciones periódicas recibe anualmente?
 - d) ¿Cuántas se conservan encuadernadas?
 - e) ¿Cuántas son recortadas?
- 3) Diarios:
 - a) Cantidad de títulos registrados
 - b) Cantidad de volúmenes registrados
 - c) ¿Cuántos recibe regularmente?
 - d) ¿Cuántos se encuadernan?
 - e) ¿Cuántos se recortan?
- 4) Mapas (indicar la cantidad):
- (si existe un gabinete de geografía su material está registrado en la biblioteca?)
- 5) Carpetas de material diverso (recortes, hojas sueltas, etc.)

22) Catálogos:

a) Ficheros:

- alfabéticos de autores
- por materias
- alfabético
- sistemático
- metódico
- catálogo diccionario (autores, títulos, materias en un solo orden alfabético)
- indicar, además, qué otros ficheros especiales posee la biblioteca (por títulos, geográficos, etc.)

b) Catálogos impresos (indicar el detalle de los catálogos publicados y remitir un ejemplar, si fuera posible)

23) Fuentes de información bibliográfica (repertorios bibliográficos especiales, bibliografías nacionales, revistas de resúmenes, etc.)

(Indicar por separado la nómina de las publicaciones utilizadas como fuente de información bibliográfica).

24) Catalogación:

- a) ¿La biblioteca tiene normas propias para la catalogación?
- b) ¿O ha adoptado las existentes mencionadas a continuación?
- Normas de la Biblioteca Nacional de Buenos Aires
- Normas de la Biblioteca Apostólica Vaticana
- Normas de la Junta Facultativa de Archivos, bibliotecas y museos, en Madrid
- Normas de la Asociación Americana de Bibliotecas
- c) Indicar qué otras normas especiales utiliza

25) Clasificación:

- a) ¿La Biblioteca tiene normas de clasificación propias?
- b) ¿o ha adoptado algunas de las existentes, mencionadas a continuación?
- Clasificación decimal de Dewey
- Clasificación decimal adaptada
- Clasificación de Cutter
- Clasificación de Brown
- Clasificación de Bliss
- c) Indicar qué otra clasificación utiliza

26) **Biblioteca circulante** (préstamo a domicilio):

- a) ¿Tiene la biblioteca servicio de préstamo a domicilio?
- b) ¿A quiénes beneficia?
- c) ¿Es gratuito?
- d) ¿Está reglamentado?

27) **Personal de la Biblioteca:**

- a) Dirección
- b) Personal asignado a las tareas de biblioteconomía técnica (selección de libros, catalogación, clasificación, asesoramiento del lector, extensión bibliotecaria)
- Indicar cuántos poseen título habilitante de bibliotecario)
- (Indicar cuántos empleados poseen conocimiento de idiomas)
- c) Personal asignado a las tareas de biblioteconomía administrativa (adquisición de material, canje, servicio de lectura y préstamo, etcétera)
- d) Personal auxiliar y de servicio (encuadernación, conservación, limpieza)

28) **Local:**

- a) ¿Dispone la biblioteca de un local adecuado?
- b) ¿Está convenientemente orientado y ubicado?
- c) Superficie en metros cuadrados de:
 - sala de lectura general
 - otras salas de lectura
 - oficinas de entradas, catálogos, información biográfica
 - oficinas para tareas biblioteconómicas (catalogación, clasificación, etc.)
 - depósitos
 - otros locales accesorios (detallar)

29) Presupuesto anual:

- a) Monto total en pesos m|n. para:
 - Sueldos
 - Adquisición de obras
 - Suscripciones a publicaciones periódicas
 - Encuadernaciones
- b) Fuentes de recursos (subvenciones, donativos, cuotas, cooperadoras, asociaciones de ex-alumnos, etc.)

30) Otras informaciones:

- a) Posee obras valiosas por su antigüedad, edición, interés para el bibliófilo, rareza, valor artístico, encuadernación, etc.?
- b) ¿Posee colecciones completas de publicaciones periódicas importantes?
- c) ¿Ha recibido donaciones importantes de obras o publicaciones periódicas?
- (Especificar el nombre del donante y la índole de las donaciones)
- d) Indicar si entre la dirección de la escuela y la biblioteca se han establecido directivas para coordinar la acción del personal docente con la biblioteca, en especial para aquellas asignaturas que es más necesario, ej.: historia, literatura, geografía, etc.
- e) Indicar si el cuerpo docente interviene o coopera con la biblioteca para la selección de las obras a adquirirse
- f) Indicar si los profesores envían anualmente la nómina de los textos básicos y obras de consulta que recomendarán para el desarrollo de los programas
- g) ¿La biblioteca realiza obras de extensión cultural?
- ¿Conferencias?
- ¿Exposiciones?
- ¿Conciertos?
- h) Publica, además de sus catálogos, obras bibliográficas de otra índole
- (Indicar por separado la nómina y los títulos exactos de esas publicaciones)
- i) ¿Ha realizado cursos para instrucción del personal? (cursos de catalogación, clasificación, organización, etc.)

31) **Estadística anual** (promedio de los 5 últimos años):

- a) Cantidad de lectores
- b) Cantidad de volúmenes consultados
- c) Cantidad de volúmenes facilitados en préstamo

Circular N° 151, del 16 de abril, a las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios, sobre implantación, en el primer año del Ciclo Básico de Oficios, de los programas analíticos recientemente aprobados por resolución ministerial.

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para informarle que en el primer año del Ciclo Básico de Oficios deberá implantar los programas analíticos que fueron recientemente aprobados por resolución Ministerial, en lugar de los provisorios que figuran en el folleto impreso que le fuera remitido anteriormente.

Las asignaturas de primer año que cuentan con el nuevo programa son:

MATEMATICAS

Aplicar al primer Ciclo Básico, el programa comprendido entre las páginas 3 y 6.

HISTORIA ARGENTINA

Aplicar al 1er. año, Ciclo Básico, programas comprendidos entre las páginas 12 y 16.

CASTELLANO

Aplicar en 1er. año, Ciclo Básico, los programas comprendidos entre las páginas 3 y 5 y además, cumplir la parte práctica comprendida entre las páginas 12 y 13.

GEOGRAFIA ARGENTINA

Aplicar en 1er. año, Ciclo Básico, los programas comprendidos entre las páginas 12 y 18.

DIBUJO A PULSO

Aplicar al primer año, Ciclo Básico, el programa comprendido entre las páginas 3 y 12.

Saludo a usted muy atentamente.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular N° 152, del 16 de abril, a las Escuelas con cursos de Radio-Operadores, requiriendo informaciones relacionadas con el proyecto de instalación de equipos de transmisión y recepción de radiotelegrafía y telefonía.

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

Señor Director:

Siendo indispensable a esta Dirección General disponer a la mayor brevedad, de los datos e informaciones que a continuación se consignan, relacionados con el proyecto de instalación de equipos de transmisión y recepción de radiotelegrafía y telefonía en ese establecimiento, con destino a la enseñanza práctica y experimental de la radiocomunicación, entre las escuelas que cuentan con cursos de radio-operadores, el Sr. Director se servirá proceder a la remisión a esta Dirección General de las informaciones de referencia, requiriendo para ello, la colaboración del personal especializado que dispone el establecimiento.

Las informaciones requeridas son las siguientes:

1º) Clase de corriente que alimenta la red local (alternada o continua).

- 2º) Valor de la tensión o tensiones de servicios en la precitada red.
- 3º) Valor de la frecuencia de la corriente alterna.
- 4º) Horario del servicio eléctrico local (continuo o intermitente).
- 5º) Plano de la escuela con indicación del local destinado a las clases prácticas de radiotelegrafía.
- 6º) Proyecto del aula de radiotelegrafía con indicación de los circuitos eléctricos y del número de mesas de telegrafía según modelo remitido.
- 7º) Breve informe sobre las posibilidades de instalación de las antenas de transmisión y recepción acompañando croquis de detalle.
- 8º) Breve informe sobre las condiciones del suelo para las tomas de tierra.
- 9º) Detalle del instrumental de medida eléctrica de que dispone el establecimiento en buenas condiciones de funcionamiento.

El informe, sobre los puntos 1, 2, 3 y 4, el Sr. Director procederá a remitirlo lo antes posible, no así la información sobre los demás puntos para la que podrá disponer del tiempo prudencial necesario para su confección.

Los planos deberán ser ejecutados de conformidad a las normas en vigor, en formatos (A-2) 594x420 mm. o (A-3) 420x297 mm.

Saluda al Sr. Director con atenta consideración.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*Director General de
Enseñanza Técnica Interino*

Circular N° 153, del 16 de abril, comunicando la expulsión, por el término de tres años, de un alumno de la Escuela Industrial "Otto Krause".

Buenos Aires, 16 de abril de 1946.

A la Dirección de la Escuela

Cumplo en comunicar a usted para su conocimiento y demás efectos que por resolución ministerial expedida en la fecha se "expulsa de todos

los establecimientos oficiales e incorporados de enseñanza por el término de tres años escolares, al señor Humberto Maida, alumno de la especialidad Química en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause", de conformidad con lo prescripto en el artículo 50 del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones".

Saludo a usted muy atentamente.

Carlos González Navarro
*Secretario de la Dirección
General de Enseñanza Técnica*

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

Nota, del 9 de abril, al Jefe del Departamento de Inspección, acerca del funcionamiento de los Institutos Incorporados a las Escuelas Industriales.

Buenos Aires, 9 de abril de 1946.

Al señor Jefe del Departamento Inspección.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Jefe a fin de que disponga a la brevedad, que un Inspector efectúe una visita a los Institutos Incorporados a las Escuelas Industriales, e informe luego con respecto a los siguientes tópicos:

1º) Si los Institutos han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto de 31 de diciembre, que reduce a 30 el número máximo de alumnos por división en el nuevo plan.

2º) Si las Escuelas oficiales comunicaron a los Incorporados el nuevo plan a que deben ajustarse, y fecha en que comunicaron la disposición a que se refiere el punto 1 de la presente.

3º) Si los Incorporados de referencia tienen en sus talleres comodidades suficientes para desarrollar la enseñanza práctica en la forma intensiva propiciada por el nuevo plan, y deficiencias que pudiere observar.

La información solicitada deberá ser elevada al suscripto a la mayor brevedad con las consideraciones que a su juicio corresponde agregar por parte del señor Jefe.

Saludo al señor Jefe con atenta consideración.

Ing. Andrés S. Devoto Moreno
*A cargo de la Direc. General
de Enseñanza Técnica*

COMUNICADOS

Comunicado, del 16 de abril, a raíz de la disconformidad expresada por alumnos de las Escuelas Industriales de la Capital por la aplicación del nuevo Reglamento de Promociones.

Alumnos dependientes de Escuelas Industriales de la Capital han planteado, en lo que va de la semana, su disconformidad con respecto a la aplicación del actual Reglamento de Promociones vigente en esos establecimientos. Al mismo tiempo, y esto según versiones recogidas por la prensa, parecen solicitar una revisión de los nuevos Planes de Estudio, por cuanto estimarían que los que se han implantado en primer año al comienzo del presente curso no los beneficia.

Con respecto a ambos puntos, la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, cree conveniente informar en detalle a toda la opinión, muy especialmente a los mismos estudiantes y a sus familiares, para ver si logra así evitar la propalación de juicios equivocados y consigue el rápido restablecimiento de la serenidad en el ánimo estudiantil, con el consiguiente retorno a las aulas y la feliz continuación de la labor educacional.

El Reglamento de Promociones:

El actual Reglamento de Promociones fué proyectado por una Comisión designada especialmente al efecto, que se integró con tres Directores

de Escuelas Industriales e Inspectores Jefes de Sección de esta Dirección General, es decir, con personal íntimamente ligado a la Enseñanza Técnica de la Nación, que tuvo en cuenta, por eso mismo, todas las alternativas dictadas por la experiencia a través de muchos años de acción especializada en establecimientos de esta índole. Porque hay que destacar, aunque parezca innecesario, la evidente diferencia que existe entre la enseñanza técnica y la media, sea ésta secundaria, normal, etc., y lo importante que es no querer someter a regímenes iguales cosas que en la teoría y en la práctica son total y absolutamente distintas.

Con ese criterio actuó la referida comisión, la cual inició sus tareas en enero ppdo., finalizándola en marzo último, para concretar entonces su dictamen, en cuanto a las promociones, en la siguiente forma:

“Los alumnos dependientes de esta Dirección serán clasificados en 3 términos lectivos en que se divide el curso escolar, y su término medio se promediará con la nota que obtengan en la prueba escrita de suficiencia. Si este promedio es de 7 o más puntos, el alumno queda eximido del examen oral”. En otras palabras, la prueba escrita no es más que eso, en esencia: una prueba escrita de suficiencia, que se suma a las habituales del año.

De todo esto, ¿qué es lo que discuten los alumnos?: la exigencia de la prueba escrita. ¿Por qué?: porque la imaginan destinada a dificultarles la promoción. En cambio, no tienen en cuenta que ahora, con esa prueba escrita pueden eximirse de los exámenes orales alumnos que antes estaban irremisiblemente obligados a rendirlos. Tal es el caso, por ejemplo, de un alumno que durante el curso escolar no alcanzara un promedio de 7 puntos: ese alumno, ahora, puede obtener una nota superior en la prueba escrita, y como ésta se promediará con la que haya obtenido de promedio durante el año escolar, si alcanza los 7 puntos queda relevado del respectivo examen oral. Es decir, que la medida entraña una ventaja para los alumnos que totalizan menos calificaciones durante el año. En cuanto a los otros, a los que meritoriamente obtienen siempre las mejores, es evidente que no puede significarles un obstáculo el rendir una prueba escrita de suficiencia que, precisamente, atestiguará aquellos mismos méritos.

Por otra parte, y como consideración marginal, la prueba escrita ha representado siempre, y seguirá representándolo, una garantía indiscutible para toda clase de alumnos, porque es la única de la cual queda constancia fehaciente en caso de dudas o de reclamaciones posteriores al examen.

Debe destacarse, separadamente, que los alumnos han objetado también un apartado de la citada reglamentación por la cual se establece que

será condición, para ser promovido al año inmediato superior, no haber perdido el curso por 20 inasistencias. A este respecto corresponde aclarar que se refiere a inasistencias no justificadas en la forma reglamentaria, esto es, por la autoridad sanitaria que corresponda.

El nuevo plan de estudios:

No oficialmente, pero sí a través de versiones que la prensa ha recogido, los alumnos parecen disentir con la aplicación del nuevo Plan de Estudios que comenzó a implantarse en las Escuelas Industriales. Las objeciones que se formulan se refieren a una prolongación del Ciclo de Estudios y a trabas en el perfeccionamiento de los egresados en el campo universitario.

Ambas afirmaciones son inexactas puesto que en el nuevo plan el Ciclo Técnico Industrial quedó reducido a 4 años de los 6 anteriores. La diferencia estriba en que, para ingresar al mismo, se exige ahora la previa aprobación de un Ciclo Básico de Oficios que, en el término de 3 años, capacita a todos los alumnos por igual para ser absorbidos por la industria como mano de obra eficiente. En cambio, con el plan antiguo, todos aquellos que lo abandonaban sin finalizarlo quedaban imposibilitados de actuar en los prácticos industriales —inmediatamente—, por falta de aptitud manual.

Con respecto a las trabas en el perfeccionamiento en el campo universitario, el nuevo sistema amplía notablemente las posibilidades, ya que ahora podrán llegar a la Universidad no solamente los egresados de las Escuelas Industriales, que no son la mayoría, sino también los que provengan de las Escuelas Técnicas de Oficios de todo el país.

Véase, pues, cómo el gobierno ha querido facilitar la llegada a las más altas jerarquías profesionales a todos los buenos estudiantes de la nación, aun a aquellos que son hijos de los hogares más modestos y se inician por eso en escuelas de menor categoría. Se ha adelantado así a la época, y tanto, que hasta procuró facilitarles el camino a los operarios de la industria con cursos vespertinos escalonados, que los llevan hasta la misma Universidad.

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

Decreto N° 9.630, del 5 de abril, confirmando en las funciones de Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares al profesor don Juan Fentanes.

Buenos Aires, 5 de abril de 1946.

Habiendo renunciado al cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, el profesor don Juan Fentanes y atento los términos del decreto N° 6798|46.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Confírmase en las funciones de Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, al profesor don Juan Fentanes, quien deberá dar término a su cometido en el plazo dispuesto por el referido decreto N° 6798.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

Decreto N° 9241, del 11 de abril, aprobando el Reglamento Orgánico para la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, cuyo texto se transcribe.

Buenos Aires, 11 de abril de 1946.

Vistos:

El proyecto de Reglamento Orgánico para la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares formulado por el Subsecretario de Instrucción Pública, profesor don Juan Fentanes en cumplimiento del artículo tercero del decreto de Intervención N° 6.798/46 de fecha 13 del actual y,

CONSIDERANDO:

Que el referido proyecto contempla en forma acabada e integral el funcionamiento tanto de la Comisión Protectora como de las Bibliotecas Populares acogidas a la Ley N° 419;

Que se da nuevo impulso conforme a las técnicas modernas a este organismo determinando en forma expresa disposiciones que configuran una nueva política de difusión y protección a la producción bibliográfica argentina tanto en el país como en el extranjero;

Que se ha tenido presente el contenido del decreto N° 5.006 de 15 de febrero de 1946 relativo al empleo de bibliotecarios con título oficial;

Por ello;

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico para la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares:

CAPITULO I

TITULO I

De sus finalidades

“Artículo 1º — La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, conforme a lo determinado por la ley de creación N° 419, de 23 de septiembre de 1870, tiene las siguientes finalidades:

- a) Fomentar y promover la fundación, difusión, crecimiento y mejoramiento de las bibliotecas populares en todo el territorio de la Nación, de acuerdo con la letra y el espíritu de aquella ley y con las disposiciones del presente decreto.
- b) Coordinar, dentro del límite de sus atribuciones, la labor individual de cada biblioteca con la de las demás, a fin de obtener mayor rendimiento del esfuerzo de cada una y mayor resultado global.
- c) Propender a la creación, crecimiento y perfeccionamiento de las bibliotecas de los liceos, colegios nacionales, escuelas normales, comerciales, técnicas industriales, de artes y oficios, agrícolas y otros establecimientos de enseñanza, sea que estén libradas al público.
- d) Propender a la creación, crecimiento y perfeccionamiento de las bibliotecas escolares y coadyudar a su desarrollo en los casos en que prestaren servicio público.
- e) Propender a la creación, crecimiento y perfeccionamiento de bibliotecas en los cuerpos, unidades, bases, buques, etc., pertenecientes a las fuerzas armadas de la Nación, cooperando con la acción de los organismos propios de las citadas instituciones.
- f) Propender a la creación crecimiento y perfeccionamiento de bibliotecas en establecimientos industriales y rurales y en toda entidad civil y o comercial a fin de coadyudar a la mayor cultura técnica y humana del personal o de los miembros componentes de los mismos.
- g) Propender a la creación, crecimiento y perfeccionamiento de bibliotecas en hospitales, cárceles, asilos y hogares, institutos para ciegos y otros establecimientos de asistencia social.

- h) Propender a la creación, crecimiento y perfeccionamiento de bibliotecas de cualquier otro tipo siempre que la acción de ellas responda a las finalidades de la ley N° 419.
- h) Propender a la creación, crecimiento y perfeccionamiento de bibliotecas de cualquier otro tipo siempre que la acción de ellas responda a las finalidades de la ley N° 419.

TITULO II

De sus atribuciones

"Art. 2° — Son atribuciones de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares:

- a) Recibir en depósito y distribuir las publicaciones oficiales, llevando la fiscalización administrativa pertinente.
- b) Distribuir obras y publicaciones argentinas en el exterior, de acuerdo con los términos del decreto de 1 de marzo de 1925, y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y todas aquellas Reparticiones que tuvieran a su cargo la difusión del pensamiento argentino en el exterior.
- c) Mantener el servicio internacional de canje de publicaciones, de acuerdo con los decretos del 12 de mayo de 1870 y 26 de julio de 1885 y ley 4.070 de 22 de mayo de 1.902, por la cual la Nación Argentina se adhirió a la Convención de Bruselas firmada el 15 de mayo de 1886.
- d) Publicar regularmente un Boletín destinado a las bibliotecas populares y una Guía con datos ilustrativos sobre la existencia, ubicación, importancia y demás características de las mismas.
- e) Editar libros, folletos, fichas, carteles y todas aquellas publicaciones consideradas específicamente útiles para las bibliotecas; enseñanza de la bibliotecología y fomento de la lectura.
- f) Organizar conferencias y exposiciones bibliográficas; proyectar o realizar películas cinematográficas, grabaciones orales, transmisiones radiotelefónicas y todos aquellos actos que se consideren necesarios para la mejor consecución de sus fines.

- g) Patrocinar la celebración del día del libro y de la biblioteca, de acuerdo con las entidades oficiales y privadas vinculadas a la producción y difusión bibliográficas, así como adherirse y participar en la conmemoración del día de la imprenta.
- h) Organizar cursos de capacitación técnica para bibliotecarios de bibliotecas populares así como reuniones periódicas de bibliotecarios a fin de examinar y estudiar los problemas que interesen a tales instituciones. Promover la formación de federaciones provinciales o regionales de bibliotecas populares, coordinando la acción de éstas en beneficio de la zona que sirven.
- i) Confeccionar un registro de todas las bibliotecas librerías, imprentas y editores del territorio, con datos específicos útiles para la formación de estadísticas que ilustren sobre el capital, producción, ubicación, personal empleado, etc.
- j) Adquirir las obras que juzgue conveniente y de interés público, a fin de distribuir las entre las bibliotecas del país y del extranjero.
- k) Componer listas de libros seleccionados para orientar a las bibliotecas en la formación de sus colecciones, teniendo en cuenta las características regionales, económicas, etnográficas, etc.
- l) Administrar y abonar a las bibliotecas las Subvenciones que les fueran acordadas por el Estado, conforme a las normas señaladas en las disposiciones en vigor y en el presente Reglamento.
- m) Propender, por todos los medios, al progreso de las bibliotecas teniendo en vista: el enriquecimiento bibliográfico de éstas, el mejoramiento y la uniformidad de sus procesos técnicos y la mejor organización de sus servicios. A tal efecto podrá solicitar la cooperación de todas aquellas reparticiones, entidades e instituciones nacionales, provinciales, municipales y privadas que juzgue provechosa para el mejor logro de sus fines.
- n) Asesorar a la Inspección General de Enseñanza y a la Dirección General de Enseñanza Técnica en todo lo relativo a la reforma integral que las bibliotecas de los establecimientos de enseñanza tratando que su organización sea hecha con vistas a la información metódica y desde luego a su mayor utilidad para los estudiantes y estudiosos.

- o) Asesorar a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en todo lo relacionado con el intercambio permanente de aquellas publicaciones que contengan la organización, reglamentaciones, planes de estudio, programas, aranceles, así como con el uso de textos de enseñanza en cada país.

CAPITULO II

TITULO I

De su constitución

"Art. 3º — Estará compuesta por un Presidente y un Secretario rentados y cuatro vocales ad-honorem, designados todos ellos por el Poder Ejecutivo.

"Art. 4º — Para ser nombrado Presidente se requerirá: ser argentino nativo, mayor de treinta años, y haber desarrollado una labor intelectual cuyos antecedentes justifiquen la designación.

"Art. 5º — Los Vocales serán nombrados por seis años; podrán ser reelegidos y conservarán sus cargos mientras sus aptitudes físicas e intelectuales para el desempeño de sus funciones no se lo impidan. Los que fueran elegidos para ocupar vacantes dentro de cada período lo serán para completar el mismo.

"Art. 6º — Para ser nombrado Secretario se requerirá ser argentino nativo, mayor de treinta años, tener título habilitante de bibliotecario o, a falta de título, haberse desempeñado como bibliotecario, con probada capacidad, durante un período no menor de cinco años.

"Art. 7º — El nombramiento de Presidente se hará mediante concurso de antecedentes, títulos y méritos, designándose a tal efecto un tribunal presidido por el Subsecretario de Instrucción Pública e integrado por el Director General de Cultura y por el Director de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y Encargado de la carrera de Bibliotecario, tribunal que con dictamen fundado elevará a consideración del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública una terna de candidatos por riguroso orden de méritos.

"Art. 8º — La Comisión Protectora funcionará en su local por lo menos

una vez cada quince días, sin perjuicio de cualquier otra convocatoria que la Presidencia considere necesaria, o la soliciten a ésta por lo menos dos vocales. En los casos en que hubiere vocalías vacantes, funcionará con el número de miembros que existían. El Secretario actuará exclusivamente en dicho carácter, suministrando las informaciones que se le requieran. El quorum legal de tres miembros incluido el Presidente.

"Art. 9º — La Comisión Protectora elegirá de su seno anualmente, un vicepresidente, para reemplazar al Presidente en casos necesarios.

TITULO II

De sus facultades

"Art. 10. — Además de las funciones y atribuciones enunciadas en el capítulo I del presente decreto, y de acuerdo con ellos la Comisión Protectora tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar su propio presupuesto y presentarlo al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para su incorporación al Presupuesto General de la Nación. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes. Presentar anualmente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública la Memoria de su labor y regularmente las rendiciones de cuentas exigidas por la Dirección General de Administración.
- b) Vigilar e inspeccionar las Bibliotecas Populares protegidas y disponer las inspecciones regularmente.
- c) Acordar los beneficios de la protección a las Bibliotecas que lo soliciten, siempre que funcionen de acuerdo con las disposiciones legales y suspénderselos o retirárselos en caso contrario, mediante la información sumaria correspondiente.
- d) Resolver la adquisición o el rechazo de los libros o publicaciones que se ofrezcan en venta o donen a la comisión protectora.
- e) Establecer normas de carácter general y permanente para la solución de problemas bibliotecológicos mediante resoluciones fundadas que deberán ser precedidas de los informes que menciona el artículo 11º.

- f) Autorizar conforme a las disposiciones en vigor todos los pagos, excepto el de los sueldos establecidos por ley de presupuesto.
- g) Resolver respecto del pago o caducidad de los subsidios otorgados a las bibliotecas protegidas por la ley de presupuesto.
- h) Aprobar las correcciones disciplinarias a los empleados dispuestas por la presidencia o aplicar las que considere pertinentes, previa la información sumaria de práctica.

TITULO III

Del Presidente

"Art. 11.— Son deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión Protectora:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Protectora.
- b) Concurrir diariamente a la oficina para atender el despacho de los expedientes, dirigir el trabajo de la Repartición y suscribir los documentos administrativos que requieran su firma.
- c) Representar oficialmente a la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares.
- d) Resolver todos los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la comisión en la primera reunión que se celebre.
- e) Proponer a la Comisión los nombramientos, ascensos y sanciones al personal. Autorizar el pago de los sueldos al personal y concederles las licencias reglamentarias.
- f) Ejercer la Dirección superior de la Repartición, a cuyo efecto tomará todas las providencias que convinieren al cumplimiento de sus finalidades.
- g) Cuidar especialmente el aspecto técnico-bibliotecológico de la labor de la Comisión, a fin de que las iniciativas y decisiones de éste se encuadren dentro de las normas establecidas.

- h) Informar y asesorar a la Comisión en todos aquellos asuntos que, por su naturaleza, puedan establecer normas de carácter general y permanente en la resolución de problemas bibliotecológicos, informe del Presidente que deberá preceder la resolución de la Comisión.
- i) En el caso en que para el mejor estudio de cualquier asunto se resolviera formar subcomisiones internas, el Presidente de la Comisión Protectora presidirá las mismas.

TITULO IV

De los Vocales

"Art. 12. — Los vocales estarán obligados a concurrir a las sesiones a las que fueran citados, pudiendo justificar su ausencia por razones de enfermedad u otro impedimento insalvable, en cuyo caso lo harán saber a la Presidencia con veinticuatro horas de anticipación.

"Art. 13. — Formarán parte de la Subcomisión en que se los designe así como realizarán las visitas de inspección a las bibliotecas del interior del país cuando fueren comisionados.

"Art. 14. — Las faltas sin causa justificada de un vocal a cinco sesiones consecutivas determinarán a pedido del señor Presidente de la Comisión su reemplazo por el Poder Ejecutivo.

TITULO V

De las Comisiones Delegadas

"Art. 15. — La Comisión Protectora nombrará comisiones Delegadas anuales, en las capitales de provincias y territorios, las que estarán formadas por un Presidente y cuatro Vocales.

"Art. 16. — Las Comisiones Delegadas funcionarán en los Consejos de Educación, en las Provincias y en las Gobernaciones respectivas en los Territorios, para lo cual, pedirán, a aquéllos y a éstas, las autorizaciones necesarias.

"Art. 17.— Las Comisiones Delegadas tendrán las siguientes facultades y deberes:

- a) Vigilar la marcha y funcionamiento de las Bibliotecas en las respectivas Provincias o Territorios.
- b) Promover la fundación de nuevas bibliotecas en los núcleos de población.
- c) Solicitar el concurso de las autoridades locales en beneficio de las bibliotecas.
- d) Intervenir en los conflictos que se produzcan en las mismas y resolverlos, dando cuenta, en su caso, a la Comisión Protectora.
- e) Elevar el caso, a ésta, cuando no pudieran resolverlos por sí mismas, o cuando las bibliotecas no acataren sus resoluciones, o solicitasen que intervenga la Comisión Protectora.
- f) Aconsejar a la Comisión Protectora respecto de cualquier medida que convenga tomar en beneficio de las bibliotecas locales.
- g) Hacer conocer a la Comisión Protectora, los casos en que, a su juicio, se inviertan, irregular o inconvenientemente los subsidios votados por el Honorable Congreso de la Nación.
- h) Promover, por intermedio del Consejo de Educación las medidas que sean necesarias para vincular las Escuelas y las Bibliotecas, para que ambas desarrollen una acción educativa concordante.
- i) Solicitar, de las legislaturas locales, que voten partidas para remunerar a las personas que desempeñen el cargo de bibliotecario.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Protectora

CAPITULO III

De la Secretaría

TITULO I

Del Secretario

"Art. 18.— El Secretario de la Comisión Protectora es el Jefe inmediato de todo el personal.

"Art. 19.— Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Citar por carta certificada o telegrama a los miembros de la Comisión para las sesiones señaladas.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión, informar acerca de los asuntos entrados y levantar el acta respectiva; llevar los libros y registros necesarios para el desempeño de la labor de la Comisión.
- c) Concurrir diariamente a la Repartición; cuidar el orden interno de la misma, verificar la asistencia y comportamiento del personal, distribuir el trabajo y observar su cumplimiento.
- d) Cumplir las resoluciones de la Comisión y de la Presidencia relativas a la organización interna y labor general.
- e) Autorizar con su sola firma las copias o testimonios de la Comisión y suscribir con el Presidente y Contador las órdenes de compra y de pago y firmar el trámite administrativo interno hasta poner los asuntos en estado de resolución.
- f) Examinar la tramitación de los asuntos y preparar el despacho diario para someterlos a la Presidencia o a la Comisión, según los casos.
- g) Mantener al día los legajos del personal y velar sobre la conversación del archivo de expedientes y documentos.

TITULO II

Jefe de Despacho

"Art. 20. — Será Jefe de Despacho el Oficial de principal categoría que siga al Secretario, en el orden de presupuesto, lo reemplazará en caso de ausencia y lo secundará en la labor de la Secretaría.

"Art. 21. — Tendrá los siguientes deberes:

- a) Llevar un registro de las bibliotecas populares protegidas, como también de las demás bibliotecas de establecimientos educativos, unidades del ejército y la armada, partidos políticos, hospitales, fábricas y cárceles, etc., que reciban o no apoyo de la Comisión Protectora. Preparar, de acuerdo con ese registro, la guía a que se refiere el artículo 2º.
- b) Coordinar y dirigir especialmente la labor de las oficinas de adquisiciones bibliográficas. Expedición Canje Internacional y Depósito, de acuerdo con las disposiciones que se impartan.

TITULO III

De las Inspecciones

"Art. 22. — La Oficina de Inspección tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Proyectar las inspecciones de bibliotecas; llevarlas a cabo según lo disponga la Comisión, e informar al respecto.
- b) Reunir y presentar los informes que se obtengan respecto del funcionamiento de bibliotecas protegidas, de acuerdo con lo que establece el Art. 25º del presente Reglamento.
- c) Informar sobre el funcionamiento de las Bibliotecas, cada vez que lo requiera la Superioridad para disponer pago de subsidios, compras de libros, etc.
- d) Examinar los estatutos, actos y reglamentos de las bibliotecas protegidas o que soliciten la protección y hacer las observaciones pertinentes.
- e) Reunir las planillas de estadísticas trimestrales que deben remitir las bibliotecas protegidas y hacer periódicamente los cálculos que indiquen el caudal bibliográfico de las mismas, el movimiento de los lectores, etc. Comunicar a la oficina de censo permanente los datos que a ésta interesen.
- f) Proyectar la clasificación de las bibliotecas por categoría, según la importancia de cada una, deducida de su caudal bibliográfico, movimiento de lectores, organización técnica, influencia cultural e instalaciones, y proyectar los subsidios que les correspondan, para que la Comisión Protectora los solicite oportunamente.
- g) Ejecutar cualquier otra diligencia que le encomiende la Comisión Protectora relacionada con el funcionamiento y el desarrollo de las bibliotecas.

"Art. 23. — Los inspectores de la Comisión recibirán los viáticos establecidos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, cuando deben ausentarse de la Capital Federal en cumplimiento de sus funciones, pero solamente se les abonará el importe de los gastos cuando las inspecciones se realicen en la Capital o localidades próximas de donde se pueda regresar en el día.

"Art. 24. — Los Inspectores no limitarán su tarea a visitar las bibliotecas existentes y comprobar su funcionamiento, sino que deberán asesorar a sus dirigentes y bibliotecarios para la adopción de métodos de organización y propaganda que favorezcan la prosperidad de la institución; aconsejarlos respecto del material bibliográfico; promover la fundación de nuevas bibliotecas donde se notare su ausencia; e interesarse ante las autoridades locales, directores de escuelas y vecinos caracterizados por la suerte de las bibliotecas del lugar. Instarán asimismo a las bibliotecas a mantenerse neutrales respecto de tendencias sociales, políticas o religiosas.

"Art. 25. — La Comisión Protectora queda facultada para dirigirse a los Rectores de los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y otros institutos de enseñanza secundaria y especial dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, así como a los jefes de Reparticiones Nacionales existentes en cualquier punto de Territorio Nacional, para solicitarles la inspección de bibliotecas del lugar en que aquéllos estén establecidos, y suministrar los informes que se le soliciten.

TITULO IV

De la Contaduría. — Habilitación y subsidios

"Art. 26. — El Contador o Tenedor de libros en su defecto, es el jefe de las oficinas de Contaduría, habilitación y subsidios.

"Art. 27. — Son atribuciones y deberes de la Contaduría propiamente dicha:

- a) Intervenir en todas las operaciones de Contaduría y Teneduría, llevando los libros que sean necesarios para el movimiento de fondos.
- b) Estudiar todas las cuentas que se presenten a la oficina, o informar respecto de la procedencia o improcedencia de su pago.
- c) Evacuar los informes que le sean requeridos.
- d) Llevar las cuentas corrientes de las bibliotecas e instituciones relacionadas con la Comisión.
- e) Preparar los estados para facilitar la acción de los fiscales de la Contaduría General de la Nación.
- f) Presentar un informe mensual del estado de los fondos.

- g) Presentar las rendiciones de cuentas que deban elevarse a la Contaduría General de la Nación y verificar que se cumplan todas las disposiciones de carácter administrativo que dicte la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
- h) Llevar las contabilidades establecidas por las disposiciones en vigor, a saber: de Previsión, de Presupuesto, de Movimiento de Fondos, de Cargos y Patrimonial.
- i) Intervenir en todo movimiento de ingreso o egreso de fondos y valores de la Habilitación. No deberá intervenir los pagos que se decretaran, cuando no existieran fondos para atender los gastos cuyo pago se ordenará, informando a la Superioridad al respecto.
- j) Examinar y conformar diariamente el balance de la Habilitación y hacerse cargo de la documentación renditiva.
- k) Hacer rubricar, sellar y numerar, por la Dirección General de Administración, los libros de contabilidad antes de registrar en ellos las operaciones respectivas.
- l) Elevar periódicamente el estado de las partidas de gastos en el que se exprese: crédito asignado, monto afectado preventivamente, total imputado y saldo disponible.
- ll) Informar todo expediente relacionado con inversión de fondos indicando la imputación del gasto respectivo, que será registrado en la contabilidad de previsión, dejándose en cada una de las actuaciones la debida constancia, mediante un sello especial.
- m) Exigir que en todos los expedientes por pagos conste el antecedente escrito que autorice el gasto, observando, antes de practicar una liquidación, si se han cumplido todos los requisitos que imponen las reglamentaciones en vigor.
- n) Elevar periódicamente (semanal, quincenal o mensualmente) la liquidación de cuentas y factura por gastos, adquisiciones, etc., que se presentaran para su cobro, en forma de relación de cuentas para el libramiento de una orden de pago general.
- ñ) Intervenir en todo cheque que se libere para la extracción de fondos, cuyo detalle deberá consignar en un libro especial.

- o) Controlar la documentación de rendición de cuentas recibida de los responsables, observando que se cumplan las disposiciones vigentes en la materia. Dará cuenta a la Superioridad, por escrito, de toda transgresión que se compruebe, para las medidas que proceda adoptar.
- p) Formular las rendiciones de cuentas a presentar a la Dirección General de Administración.
- q) Preparar los antecedentes numéricos para la confección del anteproyecto de presupuesto anual y los que deban servir de base para la distribución de partidas globales de subsidios que asigne el presupuesto.
- r) Examinar las licitaciones —que debe efectuar, previa autorización, la habilitación—, planteando las objeciones legales o reglamentarias que procedieran o aconsejando las adjudicaciones que correspondan.

“Art. 28. — Son atribuciones y deberes de la Sección Habilitación.

- a) Recibir los fondos que se entreguen o giren a la Comisión Protectora y depositarlos dentro de las veinticuatro horas, en el Banco Central de la República.
- b) Efectuar los pagos dispuestos por la Comisión Protectora previa intervención de la Contaduría mediante cheque a la orden de los respectivos interesados.
- c) Liquidar las planillas de sueldos de los empleados y proceder a abonarlos.
- d) Llamar a licitación para la provisión de útiles, mercaderías y ejecución de trabajos y servicios requeridos por la Comisión Protectora y ocuparse de todos los trámites de la compra, recepción de las mercaderías y ejecución de tales trabajos, ajustando en todo a las disposiciones de la ley 428 y disposiciones reglamentarias.
- e) Llevar el libro de Inventario de los bienes y útiles de la Comisión Protectora.
- f) Efectuar el contralor y la verificación del consumo de útiles, fórmulas y mercaderías que hagan las diversas oficinas.

"Art. 29.— Son deberes y atribuciones de la Sección Subsidios:

- a) Intervenir en todas las operaciones concernientes al pago de subsidios a Bibliotecas y efectuarlo cuando lo disponga la Comisión por intermedio de la Oficina de Habilitación o por medio de transferencias a la orden del Banco de la Nación Argentina, o por medio de Correos y Telecomunicaciones en casos necesarios.
- b) Verificar el cumplimiento, por parte de las Bibliotecas beneficiarias, de todos los requisitos que para el pago de subsidios establecen las leyes, decretos o disposiciones administrativas vigentes y los artículos respectivos del capítulo "Subsidios a Bibliotecas del presente Reglamento".
- c) Comunicar cualquier irregularidad que advirtiera en el manejo de los subsidios otorgados a las Bibliotecas y presentar una nómina de las que no rindieran cuenta en su debido tiempo.

"Art. 30.— Cuando la Comisión hubiera ordenado un pago que a juicio de la Contaduría no correspondiera hacer ésta debe expresar por escrito la observación del caso y esperar que aquélla insista en la resolución antes de hacerla efectiva.

"Art. 31.— La Contaduría deberá poner en conocimiento de la Presidencia, cuando una partida esté próxima a agotarse y comunicar su estado final cuando hubiere ocurrido.

"Art. 32.— Todos los pagos se harán mediante cheques a la orden, firmados por el presidente, el contador y el habilitado.

"Art. 33.— No podrá hacerse pago alguno sin el expediente a la vista, con orden escrita y firmada por el Presidente y el Secretario.

TITULO V

De las adquisiciones bibliográficas

"Art. 34.— La oficina de adquisiciones bibliográficas tendrá a su cargo todos los trámites concernientes a las licitaciones que promuevan la compra de libros y publicaciones diversas, su recepción y pase a la oficina de expedición o depósito.

"Art. 35.— Llevará, al efecto, una nómina de librerías y casas editoras, y un registro de las que se incribieran para intervenir en las licitaciones.

"Art. 36. — Las listas de obras solicitadas por bibliotecas protegidas interesadas en adquirirlas de acuerdo con el régimen de la Ley N^o 419, y las obras que se propusiere adquirir la Comisión para distribuir o conservar en depósito, serán remitidas a cinco librerías por lo menos, con solicitud de cotización.

"Art. 37. — Los presupuestos serán recibidos en La Mesa de Entradas en sobre cerrado y pasarán para su apertura —que podrán presenciar los interesados— a la oficina de adquisiciones.

"Art. 38. — La misma oficina de adquisiciones procederá a cotejar los precios y adjudicar los pedidos, título por título a las librerías que ofrecieren las cotizaciones más bajas.

"Art. 39. — La Comisión Protectora podrá desestimar las propuestas que no comprendieren por lo menos el N^o 50 o/o de las obras licitadas.

"Art. 40. — Hechas las adjudicaciones, las librerías proponentes deberán entregar los libros dentro del plazo fijado por la Comisión; la oficina de adquisición los examinará uno por uno, para comprobar su correcta presentación.

"Art. 41. — Las obras que se adquieran por intermedio de la Comisión, podrán ser de cualquier materia, libremente elegidas por las bibliotecas solicitantes, con excepción de las que tengan carácter de libelo o sean manifiestamente obscenas.

"Art. 42. — Los libros que las bibliotecas adquieran por intermedio de la Comisión, con la contribución económica de esta, deberán estar escritos en Castellano, pudiendo, sin embargo, autorizar excepciones, debidamente justificadas, y comunicarlas para su conocimiento al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

"Art. 43. — Cuando la solicitud de compra de libros para una o más bibliotecas protegidas, comprometieran los fondos destinados, la Comisión podrá establecer un límite en las cantidades.

"Art. 44. — Los editores, libreros o personas dedicadas al comercio de libros, podrán ofrecer en venta a la Comisión, ejemplares de obras. Si la Comisión las juzgara provechosas podrán adquirirlas en el número que estime conveniente luego de practicada la licitación a las que se refiere el artículo 36.

TITULO VI

De la expedición y Depósito

"Art. 45.— Las oficinas de expedición y depósito recibirán los libros y publicaciones que adquiriera la Comisión, para su depósito, y los que le pase la oficina de adquisiciones bibliográficas con destino a las bibliotecas compradoras; llevarán los registros para asegurar la fiscalización de las entradas, salidas y existencias; realizarán todas las operaciones propias del embalaje y despacho.

TITULO VII

De la Mesa de Entradas

"Art. 46.— Son deberes y obligaciones de la Mesa de Entradas:

- a) Recibir y dar trámite a todas las comunicaciones dirigidas a la Comisión y despachar las que salgan de ésta.
- b) Iniciar y numerar los expedientes, darles el trámite que dispongan las resoluciones superiores, conservarlos en debido orden y archivarlos.
- c) Informar a los interesados el estado de los asuntos que gestionen y comunicarlos por memorandum para su notificación lo ya resuelto.

TITULO VIII

Archivo y Estadística

"Art. 47.— Son deberes de la Sección Archivo y Estadística:

- a) Ordenar metódicamente los expedientes y documentos que pasen a su Sección, llevando los correspondientes índices-ficheros.
- b) Llevar estadísticas prolijas de las obras que distribuye la Comisión a bibliotecas populares o cualesquiera otras fomentadas por ella.
- c) Mantener el día el censo permanente de las bibliotecas protegidas.
- d) Evacuar los informes que se le solicite, relacionados con el movimiento bibliográfico cuyo registro se le encomienda.

TITULO IX

De la Biblioteca, del Bibliotecario y Archivo Gráfico

Art. 48.— La Comisión Protectora organizará y acrecentará la biblioteca del bibliotecario, creada para servir especialmente a los bibliotecarios y estudiantes de bibliotecología.

“Art. 49.— Serán funciones de la biblioteca del bibliotecario:

- a) Proponer la adquisición de las obras relacionadas con los estudios bibliotecológicos, que convenga incorporar a la biblioteca.
- b) Asentar su entrada en el libro de inventario, catalogarlas de acuerdo con buenas normas bibliotecológicas, y mantener en orden los catálogos.
- c) Atender las consultas de los lectores y despachar las solicitudes de préstamos.
- d) Llevar registros de lectores y de préstamos y reclamar las obras que no fueran devueltas en el plazo fijado.
- e) Llevar las estadísticas del movimiento de la Biblioteca y hacerlas conocer a la Superioridad.

“Art. 50.— La Biblioteca del Bibliotecario organizará asimismo un archivo gráfico con fotografías, debidamente clasificadas, de las bibliotecas populares de la república (edificios, concurrencia de lectores, actos culturales, etc.).

CAPITULO IV

TITULO I

Protección de las Bibliotecas Populares

“Art. 51.— Toda asociación de particulares que haya establecido o establezca una biblioteca popular y desee recibir para ésta los beneficios de la ley N° 419, podrá solicitarlos siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Disponer de local e instalaciones apropiadas para una biblioteca pública.

- b) Permitir el libre acceso del público a las salas de lectura.
- c) Mantener el local abierto, como mínimo, tres veces por semana, con un total de horas no inferior a doce.
- d) Comprobar una existencia mínima de seis meses al solicitar la protección.
- e) Disponer de un mínimo de volúmenes de diversas materias según la escala fijada por la Comisión de acuerdo con la situación geográfica de las bibliotecas.
- f) Disponer de los elementos técnicos primordiales para la buena organización de una biblioteca; libro de inventario, catálogos, registro de lectores, etc.
- g) Someter el nombre que adopte y los estatutos a la aprobación de la Comisión Protectora y ajustar el funcionamiento de la biblioteca a las instrucciones y resoluciones dictadas por la misma Comisión Protectora.
- h) Someterse a la inspección y a la fiscalización general de la Comisión Protectora y admitir las autoridades de la biblioteca su responsabilidad personal por los libros y bienes que se les confíen.

"Art. 52. — La Comisión Protectora podrá acordar para el cumplimiento de los incisos d), e) y f), cuando se tratase de bibliotecas establecidas en lugares donde no existieren otras, o cuando cualquier otra causa aconsejara tolerancia respecto de las exigencias enunciadas.

"Art. 53. — La Comisión Directiva de la Biblioteca popular o de la institución cuya biblioteca aspire a la protección deberá haber sido elegida en asamblea de asociados y estar constituida por siete miembros, como mínimo, de los cuales uno actuará como presidente, uno como vicepresidente, uno como secretario, uno como tesorero y tres como vocales.

"Art. 54. — Todas las notas que la biblioteca dirija a la Comisión Protectora serán firmadas por el Presidente y el Secretario de aquélla, requisito sin el cual no tendrán trámite.

"Art. 55. — Cuando los miembros de una biblioteca popular protegida, reunida en asamblea legal, y por causas bien fundadas, resolvieran clausurarla y dar por terminadas sus actividades, deberán dejar todos los libros, muebles, útiles y valores de la biblioteca como inventario, en poder de autoridades o establecimientos oficiales locales, a la orden de la Comisión

Protectora de Bibliotecas Populares, y comunicarlo a ésta, salvo que el caso estuviese previsto de otro modo, con la aprobación de la Comisión Protectora.

La Comisión Protectora procurará reorganizar los servicios de la biblioteca o dispondrá, si lo creyera más conveniente, la entrega de todos los bienes a otras bibliotecas populares próximas o a escuelas de la misma zona.

"Art. 56. — La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares se preocupará de que los libros que adquieran las bibliotecas protegidas respondan a las exigencias de la cultura en todas sus manifestaciones, sin limitación del pensamiento, siempre que no contraríen el desarrollo del sentimiento nacional. Sustentará el principio de neutralidad ideológica en todas las bibliotecas populares, basada en la representación de las corrientes opuestas. Procurará que las bibliotecas populares consulten, con preferencia, las necesidades culturales propias de la región o zona en que actúen. Organizará a esos efectos, una oficina bibliográfica asesora.

"Art. 57. — Las bibliotecas populares organizarán su propaganda y sus servicios guiándose por las indicaciones que les hará conocer la Comisión y adoptarán por sí mismas las iniciativas que estimen conducentes a su prosperidad, a la mayor difusión del libro y al progreso de la cultura pública del lugar en que estén radicadas.

"Art. 58. — La Comisión podrá suspender su concurso en forma definitiva a las bibliotecas que no funcionan regularmente, o que, por su propaganda, contraríen los intereses vitales de la República. En tales casos, la Comisión está facultada para retirarles los libros que les hubiera donado.

"Art. 59. — Las bibliotecas que no reúnan las condiciones legales, podrán ser protegidas en forma limitada mediante donaciones bibliográficas cuando su funcionamiento se considere útil por la Comisión.

"Art. 60. — La Comisión fundará a medida que lo permitan sus recursos bibliotecas populares en las poblaciones o barrios que no tengan ninguna, siempre que se constituya una comisión de vecinos dispuesta a administrarla y se cuente con un local adecuado que, para el caso, puede ser el de una escuela u oficina pública.

"Art. 61. — La Comisión podrá nombrar comisiones honorarias en las Provincias y en los Territorios, para que contribuyan a la creación, fomento y vigilancia de las bibliotecas populares.

Estarán compuestas, preferentemente, por personas cuyas funciones y conocimientos le permitan influir provechosamente en el asesoramiento de las bibliotecas, en la solución de sus problemas y conflictos y en la obtención de recursos económicos para las mismas.

"Art. 62.— La Comisión Protectora fomentará, con idénticos fines a los enunciados en el artículo anterior, la constitución de federaciones provinciales de bibliotecas populares.

TITULO II

Subsidios

"Art. 63.— La Comisión Protectora pagará, con los fondos que le entregue al efecto el Superior Gobierno, los subsidios votados por el Congreso de la Nación para bibliotecas.

"Art. 64.— Toda biblioteca que goce de subsidio, deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos que reciba, con arreglo a las disposiciones administrativas vigentes, que le serán comunicadas por la Comisión Protectora. No se le abonarán nuevos subsidios mientras no hayan sido aprobadas las rendiciones de cuentas correspondientes a los anteriores.

"Art. 65.— No se pagará ningún subsidio si la Comisión Protectora no posee informes fehacientes, de sus propios inspectores o funcionarios nacionales, acerca de la existencia y funcionamiento regular de las bibliotecas subvencionadas.

"Art. 66.— Cuando la Comisión Protectora tenga informes o razones que le hagan suponer que la biblioteca no funciona regularmente, podrá suspender el pago del subsidio hasta obtener referencias precisas.

"Art. 67.— Cuando la Comisión Protectora comprabara que la biblioteca no funciona regularmente, podrá suspender el pago del subsidio hasta que la beneficencia normalice su situación, y si esto no ocurriera dentro del plazo que la Comisión le fije, podrá declarar caducos el o los subsidios pendientes y destinar su importe a la cuenta de fomento de bibliotecas.

"Art. 68.— La Comisión Protectora propondrá al H. Congreso de la Nación, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, los subsidios que considera conveniente otorgar a bibliotecas populares y las modificaciones que estime oportuno introducir en los ya concedidos. Informará

asimismo al H. Congreso de la Nación y por intermedio del Ministerio de su dependencia, respecto de las bibliotecas que pidan subsidio o aumento de las partidas otorgadas.

"Art. 69.— El importe de los subsidios a bibliotecas populares que la Comisión Protectora declare caducos por funcionamiento irregular de las bibliotecas beneficiarias, pasará a engrosar la cuenta de fomento de la repartición, pero ésta deberá, comunicar con tiempo la caducidad resuelta, a fin de que el H. Congreso esté informado antes de considerarse una nueva ley de presupuesto. Si por cualquier circunstancia la partida apareciera nuevamente otorgada, y no hubieran desaparecido los motivos de la caducidad, la Comisión Protectora devolverá el importe a rentas generales, con conocimiento del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

"Art. 70.— Las bibliotecas deberán emplear los fondos del subsidio para pagar los gastos efectuados en el año por el cual dicho subsidio sea otorgado y esos gastos no podrán ser otros que los que la Comisión Protectora indique. No podrán reservarse de un ejercicio para otro ni emplearse para reparar edificios salvo autorización expresa de la Comisión.

"Art. 71.— La Comisión podrá fijar cuando lo considere conveniente, el tanto por ciento que las bibliotecas deban emplear para compra de libros, y aun retener ese tanto por ciento, al pagar el subsidio, para aplicarlo a tal objeto, en beneficio de las bibliotecas.

"Art. 72.— Cuando el H. Congreso de la Nación votara subsidios para bibliotecas públicas no protegidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, y ésta fuera la encargada de abonarlo, ella deberá obtener previamente informes sobre la existencia y funcionamiento de las beneficiarias por los mismos medios enunciados en el capítulo de Inspecciones. En caso de caducidad tales subsidios, procederá en la misma forma que especifica el artículo 69.

"Art. 73.— Cuando una biblioteca popular protegida, beneficiaria del subsidio, dejara de recibir la protección de la ley por propia determinación o por que no cumpliera alguno de los requisitos legales impuestos por la Comisión Protectora, sin afectar por ello su condición de biblioteca pública, la Comisión protectora podrá abonarle los subsidios otorgados hasta ese momento, pero comunicará el caso, por la vía respectiva, al H. Congreso de la Nación, para que éste determine si la biblioteca continuará recibiendo el subsidio.

TITULO III

Canje Bibliográfico Internacional

"Art. 74. — Por intermedio de su oficina de canje y en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º la Comisión Protectora atenderá el canje bibliográfico internacional con los países que estén adheridos a las convenciones vigentes y con cualquier otro país que lo solicite.

"Art. 75. — El canje internacional consistirá, no sólo en el cambio de publicaciones oficiales o particulares, sino también en la difusión espontánea de bibliografía argentina en todos los países y principalmente en las naciones americanas. La Comisión protectora de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º tratará de hacer conocer, así, el desarrollo material, institucional e intelectual de la República, y creará vínculos de solidaridad espiritual con los otros pueblos, especialmente con los del continente a que pertenece.

"Art. 76. — Las publicaciones que reciban serán distribuidas por separado, o en paquetes, cuando vengan en esta en esta última forma y con destino especial.

"Art. 77. — Cualquier institución o persona podrá entregar publicaciones a la Comisión Protectora, para que ésta las distribuya en el exterior según su criterio o según la nómina de destinatarios que se le indique, pero la Comisión se reservará el derecho de examinar aquéllas y negar la distribución si no las considerara útiles por su contenido o su forma literaria.

TITULO IV

Fomento de la producción intelectual argentina

"Art. 78. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 36º la Comisión Protectora podrá adquirir ejemplares de obras de autores argentinos con el fin de hacerlas conocer en las bibliotecas del país y del extranjero.

"Art. 79. — Los autores nacionales, traductores, compiladores, adaptadores, etc.; radicados en el país, podrán ofrecer personalmente a la Comisión Protectora ejemplares de sus obras para que ella se los adquiera si las considera útiles para los fines que le están encomendados. En sus ofertas,

los interesados consignarán el precio de venta al público y establecerán un descuento para la Comisión Protectora, no inferior al 20 %. Tales ofertas no serán sometidas a licitación.

"Art. 80.— La Comisión Protectora tendrá plenas facultades para adquirir las obras o para rechazar las ofertas, sin obligación de exponer al ofertante las razones en que funde su decisión.

"Art. 81.— Cuando se trate de obras que se refieran a conocimientos especiales en cualquier caso en que la Comisión Protectora considere necesario asesorarse, tendrá facultades para solicitar el dictamen de organismos o funcionarios competentes.

"Art. 82.— La Comisión Protectora podrá encargarse a personas competentes la redacción de obras sobre temas que considere útiles para las bibliotecas, comprometiéndose a adquirir un número determinado de ejemplares si el trabajo satisficiera antes de disponerse la impresión.

TITULO V

Publicaciones oficiales

"Art. 83.— La Comisión Protectora se encargará de distribuir entre las bibliotecas populares y otras instituciones del país y del exterior con las cuales esté vinculada, ejemplares de todas las publicaciones oficiales. Las Reparticiones públicas que las editen deberán enviarles, a tal efecto, cierta cantidad de ejemplares. La Comisión Protectora está autorizada, por su parte, para solicitar ejemplares de las publicaciones oficiales que no recibiere.

"Art. 84.— La Comisión Protectora podrá encargarse también de distribuir publicaciones oficiales de las provincias.

"Art. 85.— Toda Oficina Pública que no tenga Biblioteca Pública deberá remitir las publicaciones oficiales que reciba y no le sean necesarias a una Biblioteca Popular próxima.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

TITULO I

Horario

"Art. 86.— El horario de las oficinas será el de la Administración Nacional, debiendo encontrarse el personal en sus respectivos puestos a la ho-

ra en que se inician las tareas y no retirarse al terminar el horario si existiese disposición en contrario del respectivo jefe.

"Art. 87. — Sin perjuicio de ello, el secretario, asesorado por los jefes de oficina, podrá solicitar del presidente autorización para imponer un recargo en el horario del personal de las distintas dependencias cuando existiese tareas atrasadas y, a su juicio, tal situación les fuese imputable.

Cuando por otros motivos fuese indispensable la habilitación de un horario extraordinario, el secretario podrá disponerlo, con aprobación del presidente, remunerándose tales servicios en las condiciones establecidas por las reglamentaciones en vigor.

"Art. 88. — El personal firmará su entrada en el libro de asistencia a cargo del secretario, llenándose los claros correspondientes al personal ausente con sellos que establecerán las condiciones de "Ausente con aviso", "Ausente sin aviso", "Con parte de enfermo", "En comisión", "Licencia acordada", etc.

"Art. 89. — Serán motivos de descuento en los haberes del personal las faltas de puntualidad al horario establecido que no se justificasen:

1º — De medio día de sueldo:

- a) Cuando llegase tarde dos veces en el mes y no excediese de media hora cada retraso.
- b) Cuando el retraso excediese de media hora y fuese inferior de una hora.

2º — De un día de sueldo:

- a) Cuando el retraso excediese de una hora.

3º — Cuando los retrasos o faltas fuesen reiterados la Secretaría lo llevará a conocimiento de la presidencia para la adopción de las medidas que estime pertinentes, sin perjuicio de la aplicación de los descuentos señalados. El empleado que llegase tarde o faltare por circunstancias fortuitas, por interrupción en los servicios de traslación u otras justificadas, podrá solicitar se considere su falta involuntaria mediante nota a su jefe inmediato, el que la elevará al Secretario con referencia al concepto que le merece el empleado, para su resolución.

TITULO II

Del personal

1º — De los jefes de oficina o sección:

"Art. 90.— Los jefes o encargados de secciones u oficinas son responsables ante el secretario de las deficiencias en el servicio, como asimismo de la disciplina y dedicación de sus empleados, debiendo tener en cuenta al distribuir las tareas la concordancia entre la importancia de éstas y la jerarquía del empleado, sin perjuicio de poder reemplazar o sustituir al que no demostrase suficiente competencia o dedicación por otro de categoría inferior, cuando ello redunde en un mejor servicio, dando cuenta al secretario para el registro de esta situación.

"Art. 91. — Están obligados a guardar para con los subalternos las consideraciones debidas, sin perjuicio de la firmeza necesaria para exigirles el cumplimiento estricto de sus deberes y estimularlos en todas formas, acogiendo las iniciativas que puedan tener en favor del mejoramiento de los servicios, las que estudiarán y someterán a consideración de la Secretaría si lo creyesen conveniente.

"Art. 92.— Son además deberes de los jefes:

- a) Mantener al día las tareas dando cuenta al secretario cuando hubiese atraso, en cuyo caso éste procederá conforme a lo determinado por el artículo 87.
- b) Vigilar permanentemente el cumplimiento de las instrucciones o normas implantadas para la realización de las tareas en las dependencias a su cargo.
- c) Estudiar las notas, providencias, etc., proyectadas para la firma de la superioridad, y estampar sus iniciales en prueba de conformidad.
- d) Informar sobre la oportunidad de las licencias solicitadas.
- e) Informar a la secretaría sobre los pedidos formulados por el personal a sus órdenes para retirarse en horas de oficina; de las inasistencias sin aviso y de las que respondiesen a indisposición o enfermedad.
- f) Recopilar y conservar ordenadamente todas las disposiciones que se relacionen con las oficinas o sección a su cargo.

- g) Disponer que todos los informes y notas proyectadas por las secciones o mesas de la oficina o sección a su cargo se confeccionen con copia carbónica a los efectos de su archivo para cualquier consulta o información que les fuera requerida por la secretaría.
- h) Dar cuenta diariamente a la secretaría de la marcha de la oficina o sección a su cargo.
- i) Presentar anualmente los datos y antecedentes relativos a la sección a su cargo, con destino a la memoria de la Comisión, antes del 15 de febrero de cada año.
- j) Solicitar por escrito los útiles o instrumentos de trabajo necesarios para la atención de la oficina o sección, cuyo uso y empleo vigilarán

TITULO III

De los empleados

"Art. 93. — La secretaría llevará el legajo personal de todos los empleados de la Comisión en el que se registrará además de los datos relativos a su título de bibliotecólogo e identidad, las inasistencias, licencias, suspensiones, conceptos general, recomendaciones, embargos y otros antecedentes que constituyan elementos de juicio sobre la actuación de los mismos.

"Art. 94. — El personal deberá demostrar su contracción a las tareas que le sean asignadas, está obligado a mantener al día su trabajo y dar cuenta al superior cuando por razones de fuerza mayor le fuese imposible hacerlo, pudiendo también someter a su consideración los procedimientos que estime convenientes para facilitar la tarea. Estas iniciativas, aprobadas en virtud del informe del jefe, serán registradas en su legajo.

"Art. 95. — Son sus deberes:

- a) Cumplir a su ingreso con las reglamentaciones vigentes para todo el personal de la Administración Nacional.
- b) Guardar reserva sobre el trámite de los asuntos a su cargo.
- c) Atender al público con urbanidad y brevedad.
- d) Conservar sus útiles e instrumentos de trabajo.

- e) Poner sus iniciales en todo escrito en que intervenga, siendo responsable si por negligencia diese lugar a una innecesaria y deficiente tramitación de los expedientes, o a que se dictasen resoluciones improcedentes o contrarias a los intereses del Estado.
- f) Desempeñar cualquier otro cargo o trabajo que se le encomiende.
- g) Ejecutar sin demora, y cuidando la debida interpretación, las órdenes que recibiese del jefe inmediato, del jefe de despacho, del secretario o del presidente de la Comisión.
- h) Guardar cuidadosamente, antes de retirarse los expedientes, documentos y papeles a su cargo.

Prohibiciones:

"Art. 96. — Les está prohibido:

- a) Permanecer estacionados o conversando de asuntos ajenos a sus obligaciones, en su oficina u otras, pasillos, corredores, etc., después de iniciado el horario de trabajo.
- b) Recibir visitas durante las horas de oficina ya sea en las mismas, ya en los corredores u otros lugares de la Repartición.
- c) Intervenir o interesarse en la tramitación de expedientes ajenas a sus funciones, de conformidad con el acuerdo del nueve de marzo de 1932.
- d) Facilitar o entregar los expedientes para consulta sin previa autorización del jefe inmediato.
- e) Comentar o propalar en la oficina versiones infundadas o hacer apreciaciones de carácter personal.
- f) El uso del teléfono en asuntos particulares, salvo razones de urgencia, enfermedad, etc.

Licencias y permisos:

"Art. 97. — Las licencias del personal serán acordadas de conformidad con lo determinado por las disposiciones vigentes para toda la administración nacional, no pudiendo el empleado retirarse de su puesto en uso de ella, sin previa autorización expresa del secretario.

"Art. 98.— Los permisos para retirarse de la oficina en horas de labor, por asuntos particulares, deberán solicitarse al secretario por intermedio del jefe inmediato.

"Art. 99.— Los permisos para faltar a la oficina deberán solicitarse por escrito al secretario por intermedio del jefe inmediato. Cuando las circunstancias no permitan hacerlo así, el empleado deberá pedirlo telefónicamente por sí o por persona de su casa antes de la iniciación del horario diario de labor.

"Art. 100.— En los casos establecidos en los artículos anteriores el jefe inmediato deberá informar sobre el concepto del empleado y las inasistencias que hubiera tenido en el mes.

"Art. 101.— Serán descontadas todas las inasistencias que a juicio del secretario no estén debidamente justificadas, sin perjuicio de dejarse constancia en el legajo personal del empleado o aplicarle otras penas.

TITULO IV

Del Personal de Servicio

Del Mayordomo:

"Art. 102.— El Mayordomo es el jefe del personal del servicio y tendrá a su cargo:

- a) La distribución del mismo de acuerdo con la importancia y movimiento de las diversas dependencias, salvo orden expresa de la secretaría.
- b) Asignarles sus tareas y darles instrucciones precisas sobre sus obligaciones.
- c) Establecer turnos de guardias y horarios de limpieza en horas que no sean de oficinas.
- d) Informar sobre la procedencia y oportunidad de sus licencias.
- e) Llevar la planilla de asistencia diaria.
- f) Controlar los distintos servicios de suscripciones de diarios, encerrado de pisos, limpieza de máquinas, provisiones y otros que periódicamente deban efectuarse de conformidad con las resoluciones de la superioridad.

- g) Firmar la conformidad de las cuentas que fuesen presentadas al cobro por esos servicios.
- h) Solicitar con la debida anticipación la provisión de los artículos para uso y consumo de las distintas secciones y dependencias.
- i) Controlar el cierre de las puertas y ventanas de los despachos y oficinas después del cese de las actividades de las mismas.
- j) Recibir la correspondencia y entregarla a Mesa de Entradas.
- k) Destacar al personal que debe diligenciar fuera de la Repartición expedientes, notas, etc., en virtud de órdenes superiores.

"Art. 103. — El Mayordomo es responsable del cuidado de la casa y de las existencias de la misma. No podrá salir de aquella sin dejar ordenanzas que lo reemplacen, los que se turnarán en los días feriados.

De los Ordenanzas y Peones:

"Art. 104. — Son sus deberes:

- a) Cumplir las tareas que le señale el Mayordomo.
- b) Atender deferentemente al personal y al público indicando a éste último cual es la oficina adonde deba acudir para la atención del asunto que motiva su concurrencia a la Repartición.
- c) Permanecer en el lugar donde deba prestar servicios, del que no podrá alejarse sin causa justificada.
- d) Ejecutar con diligencia las órdenes que reciban de los funcionarios y empleados superiores.
- e) Vigilar e impedir que el público penetre en las oficinas de acuerdo con las instrucciones recibidas de los jefes.
- f) Efectuar el cierre de las puertas y ventanas de las oficinas, cuidando que igualmente queden cerradas las llaves de luz, calefacción, ventiladores, gas, etc., después de retirarse el personal.
- h) Y en general todo aquello que se relacione con los servicios de las secciones de la Comisión.

Artículo 2º — La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares dispondrá la impresión del presente reglamento, o extractos del mismo, con comentarios

o notas aclaratorias que contribuyan a orientar a las personas e instituciones interesadas en el sostenimiento de Bibliotecas Populares.

Art. 3º — La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares queda autorizada para dictar reglamentaciones de orden interno que convengan a la buena marcha administrativa y a los fines que le son propios.

Art. 4º — Deróganse las disposiciones anteriores, con excepción de las contenidas en el decreto de 29 de octubre de 1870 reglamentario de la ley 419, en lo que no se oponga al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. M. ASTIGUETA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Resolución, del 27 de abril, autorizando a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba), un Museo Jesuítico y, en la antigua Posta de Sinsacate, un Museo Rural.

Buenos Aires, 27 de abril de 1946.

Visto este expediente por el cual la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos solicita autorización para la organización de un Museo Jesuítico y un Museo Rural a realizarse en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba) y en la Antigua Posta de Sinsacate (Córdoba), respectivamente y, atento los fundamentos expuestos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º — Autorízase a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba), un Museo Jesuítico y, en la antigua Posta de Sinsacate un Museo Rural.

2º — Autorízase asimismo a la citada Comisión Nacional a invertir hasta la suma anual de m\$.n. 2.880 (dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional), con imputación al inciso 485, ítem 8, partida 1, para la atención de los gastos de instalación, funcionamiento, cuidado y limpieza de los Museos a que se refiere el apartado 1º, de la presente Resolución.

3º — Comuníquese, anótese y cumplido pase a la Dirección General de Administración de este Departamento a sus efectos.

ASTIGUETA

INFORMACIONES

Algunas consideraciones con motivo de la iniciación de las clases de Educación Física. — Disertación radiotelefónica, del 3 de abril, a cargo del Subdirector General de Educación Física, doctor José Luis Martín Posse.

En la aplicación de toda obra educativa intervienen, de modo más o menos directo, pero siempre importante, la Dirección de los establecimientos de enseñanza, los profesores, el hogar de los alumnos y éstos.

Tratándose de la educación física, resistida por prejuicios felizmente casi borrados, se hace más necesaria aún la cooperación con unidad de propósitos entre los otros arriba mencionados, para que la obra se extienda y para que sus resultados sean proficuos.

Por ello, con motivo de la iniciación de las clases de la materia en el día de anteayer, haremos breves consideraciones sobre la tarea que a cada uno toca realizar.

Corresponde, como siempre, a las direcciones de los establecimientos de enseñanza encauzar y alentar la acción. Ellas presiden por disposición reglamentaria los departamentos de educación física que constituyen la fuerza organizadora y propulsora de la enseñanza estricta y de sus complementos en concursos y competencias externas e internas.

Tales actividades se prestan admirablemente para formar el "espíritu" de cada colegio o escuela, ese algo imponderable y sutil, pero que anuda los más fuertes lazos entre todos los que integran la vida de cada establecimiento. El Club colegial y el cuerpo de cadalides han sido creados, entre otros, con ese propósito.

En síntesis, la educación física reclama, por sus objetivos de orden físico y moral, el sitio honroso que le corresponde en la formación de la juventud y por ello su desenvolvimiento ha de ser objeto de especial preocupación por parte de las autoridades de los establecimientos.

Toca a los profesores la tarea de la enseñanza técnica y, lo que es más importante, de la educación, infundiendo principios morales y prodigando saludables ejemplos. Ningún detalle debe despreciarse: cuidada indumentaria, sobrio el ademán, la voz adecuada, afable el trato, justo en las decisiones y en el proceder. Los jóvenes aprenden más por las sugerencias que dimanar del ejemplo de quien logra fundado ascendiente, que por la acción de largos discursos.

Tales condiciones pedagógicas unidas a la cultura general y preparación técnica despertarán en el alumno amor por el cultivo de su personalidad. Por último, con entusiasmo jamás entibiado, ha de tenderse a que la enseñanza deje huella perdurable.

A veces, cual ocurre con una disciplina técnica borrada en su mayor parte por la ley del olvido, pero que ha despertado inquietudes persistentes, en la educación física, aunque los frutos inmediatos sean débiles, quedan las sugerencias para el futuro.

Pongamos un ejemplo: los programas prestan especial interés a la enseñanza de los deportes, siguiendo las tendencias más modernas, porque su cultivo, además de hacer amena la ejercitación corporal, despiertan los sentimientos de caballerosidad, camaradería y solidaridad. Si mañana el alumno olvida las reglas de un deporte, ¿no quedan acaso los demás frutos que ha recogido?

Y si se logra despertar una afición que hará al alumno cultor de uno o varios deportes en su vida post-escolar, los fines se habrán llenado por completo. Debe trabajarse siempre con miras a ese feliz resultado.

Constituye otro de los factores fundamentales en toda enseñanza, la cooperación del hogar. Los padres deben comprender que es tan necesario a los hijos el cuidado de su físico y la formación de su energía, vitalidad y carácter, como el cultivo de sus facultades intelectuales.

No han de arredrarse por las molestias que a veces ocasiona a los alumnos la concurrencia a los campos de deporte. El carácter se temple afrontando dificultades y, en todo caso, ellas deben ser superadas en vista del fin educacional que se persigue.

No deben admitir la socorrida y falsa excusa de que la práctica de la materia perturba los estudios técnicos, impidiendo preparar las lecciones. El tiempo, bien administrado, alcanza para todo y las horas convenientemente aprovechadas con su descanso y solaz correspondientes, alejan de las mentes juveniles la búsqueda de placeres perjudiciales.

Queden, pues, las exenciones estrictamente para los casos excepcionales que prevé la reglamentación.

Y por último los alumnos, la juventud que plasma su futuro y el de la patria. Esta reclama para su progreso y para su defensa, llegado el caso, fuerza en el músculo, temple en el carácter, agudeza en la mente.

Para obtenerlas hay que cultivar el cuerpo y el espíritu como actores entusiastas y decididos. Ser sólo espectadores es propio de pueblos que despiertan a la civilización o que han llegado a su ocaso. En la Roma de la decadencia, miles de espectadores acudían al circo, pero no tenían el vigor físico y habían olvidado las austeras costumbres de aquellos que engrandecieron la República.

Una vez más afirmemos, en contra de trasnochados principios, que en el doble aspecto de un todo inseparable, en el cual se complementan lo físico y lo psico-espiritual, el ideal de la educación consiste en atender al equilibrio de ambos a fin de formar seres eficientes para sí y para la colectividad.

Al dar por finalizada esta audición la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación juzga oportuno recordar a los oyentes el siguiente principio de ética deportiva:

"Debe suponerse que el árbitro siempre procede honestamente. Es propio, pues, del buen deportista admitir un margen humano de equivocaciones".

* * *

Informe, elevado a la Inspección General de Enseñanza, por el Inspector Técnico de la misma, profesor don Juan Agustín Madueño, acerca de la aplicación del programa de Inglés, de 4º año, en el Colegio Nacional "Juan Agustín Alvarez" de la ciudad de Mendoza.

Señor Inspector General de Enseñanza:

Es, en verdad, interesante, oportuna y provechosa, la manera cómo ha encarado el señor Rector del Colegio Nacional "Juan Agustín Alvarez", de la ciudad de Mendoza, la aplicación del programa de Inglés, de 4º año, por parte de los profesores a cargo de esa enseñanza: después de impartir instrucciones precisas, y de considerar con sus profesores, el punto, se llegó a establecer un plan de enseñanza de desarrollo uniforme para los cursos que dictan aquéllos.

Conozco personalmente a dos de los tres profesores cuyos nombres menciona el acta respectiva, y pude valorar, oportunamente, su alta capacidad y calidad docentes; de ahí que me permita sugerir aquí, a modo de invitación amable, la conveniencia de rever y reconsiderar de nuevo ese programa o plan de trabajo, sobre la base de las siguientes observaciones: los cinco (5) puntos de que consta ese programa de labor, podrían reducirse, con provecho, a sólo tres (3), dispuestos en esta forma:

A) — LECTURA Y CONVERSACION (con enseñanza y aplicación en las mismas, de Vocabulario y de Giros y Expresiones Idiomáticas).

B) — DICTADO (de corrección por parte del profesor, o de la clase, o de "auto-corrección").

C) — GRAMATICA APLICADA.

Y debo exponer las razones que me mueven a formular esta proposición: hay docentes —muchísimos, y ello es de lamentar—, que no se han detenido a pensar que la enseñanza de un idioma es algo vivo, y movido, y elástico; que no es posible enseñar "separadamente" —y considerar como si la mente del alumno tuviera una serie de compartimientos, o casilleros—, puntos aparentemente distintos: lectura, conversación, vocabulario, etc. Todos esos puntos, o denominaciones, **aparentemente** diferentes, tienden a un solo y único fin: permitir la flúida y correcta expresión oral, o escrita, en el idioma extranjero estudiado. Ese escollo, tan generalizado, se salvaría, a mi entender, conformando el plan de labor docente, a la manera que he propuesto; en virtud de ella, cada profesor —de establecimiento oficial, o de incorporado—, sabrá orientar su enseñanza del mejor modo posible, para lograr aquella finalidad, incorporando, ya sea a la lectura, o a la conversación, la enseñanza oportuna, precisa, útil, del vocabulario requerido, y de los giros y expresiones que más convengan; se evitará, con ello, además, la repetición, o reiteración, que viene desde muy viejo, en nuestra enseñanza de idiomas, del **vicio** —así debe llamársele—, de enseñar "Vocabulario", independiente de la lectura; "gramática", aisladamente, sin conexión alguna práctica, incidental, con la lectura o la conversación; de esa falla, en una palabra, que M. Ferdinand Brunot, el ilustre Decano de la Facultad de Letras, de París, y autor de esa grande obra que es "La Pensée et la Langue", ha comentado y criticado, con plena e indiscutible autoridad, del siguiente modo, en otro libro suyo, "**Enseignement de la Langue Française**", que, aunque pequeño de volumen y extensión, no es menos importante que el anteriormente citado:

“Rien n’est plus contraire, en effet, aux principes élémentaires de la science de l’éducation, que cet appel à la mémoire rendu nécessaire par “l’étude de formes mises bout à bout: Les pronoms personnels sont: “je, me, moi, tu, te, toi, etc. Les adjectifs possessifs sont: mon, ton, son, notre, votre, leur...” Encore ces kyrielles sont-elles courtes, possibles à apprendre, à réciter: l’élève n’en tire rien; mais du moins, elles se font accepter sans trop de peine par la mémoire. Il n’en est pas de même des interminables tableaux de conjugaisons, de cet océan de formes où l’enfant se débat pendant des mois, tour à tour écrivant, copiant, recopiant, récitant, énumérant, sans savoir à quoi sert tout ce matériel immense de temps et de modes aux noms baroques?”

Y luego más abajo:

“Un autre défaut essentiel de la grammaire courante est d’être une perpétuelle méthode de classification. On ne cherche pas à la comprendre: on étiquette... —Oh!, les classifications grammaticales! Quels modèles pour les autres sciences!”

Hay profesores cuya preocupación constante —y única, quizás—, es **“llenar el programa”, “acabar el programa”**; y allí van, día tras día, como lanzadas con ametralladoras, definiciones, conjugaciones, excepciones, plurales, femeninos, etc., sinónimos, antónimos, homófonos, voz activa, voz pasiva derivaciones, prefijos, sufijos, etc., y **“enseñanza de vocabulario”**, (¿?), que consiste, en no pocos casos, en la enumeración detallada, minuciosa, del exterior e interior de una casa; de las partes de un automóvil; cómo descubrió Pasteur la vacuna contra la hidrofobia, dando los nombres, medidas, cantidades, tiempo, etc., de los materiales que empleó para sus investigaciones: en la descripción de un cuadro de pintor famoso, que el profesor, ni los alumnos, no han visto, ni podrán ver nunca, por no existir ni siquiera copias fotográficas del mismo; en el **“análisis”** subjetivo de lo abstracto, de la emoción que procura, por ejemplo, la ejecución de una sonata de un músico del Romanticismo, o de la época de los Clavecinistas, música, ésa, que ni el profesor ni los alumnos están en condiciones de apreciar. **“Words!, Words!, Words!”**, dice Shakespeare por la boca de uno de sus más famosos personajes, Hamlet. Efectivamente: palabras, palabras, palabras, que llegan sin cuenta, ni medida, ni oportunidad, hasta el alumno, pero que éste **no asimila**, ni siquiera **recibe**, por imposibilidad material o intelectual, o espiritual, una vez colmada su capacidad receptiva; o por falta de práctica y de disciplina, **mediante la repetición oportuna y conveniente, para fijar vocablos, por los conceptos, o conceptos por medio de los vocablos.**

Un programa de estudios de idiomas extranjeros, por frío, nutrido y rígido que pudiera parecer, debe ser de una elasticidad tal, en el sentido de

lo corto y lo largo, de lo alto y de lo profundo, que permita al docente aplicarlo con conciencia, con capacidad, y con eficiencia, de acuerdo con las posibilidades reales que ofrezca el curso en que enseña: número de alumnos, número de horas semanales de clase, aptitud intelectual, o material (de tiempo), o moral, de los alumnos; tipo y grado de disciplina, colectiva e individual, de los alumnos del curso; situación regional geográfica donde funciona el curso, sexo y edad de los alumnos, etc. Estos factores, y otros más, que no es del caso mencionar, **deben**, por sí solos, otorgar al docente **la facultad de interpretar, y de graduar, inteligentemente, y de modo personal, la extensión, contenido y alcance que debe y puede dar a los programas de la enseñanza a su cargo y bajo su responsabilidad.** Y a ello tiende la proposición que he formulado al comienzo, señor Inspector General: a fijar la existencia de una posibilidad de una enseñanza esencial, concreta, efectiva y útil, de idiomas extranjeros, evitando los inconvenientes y peligros que M. Brunot menciona en el párrafo que he transcripto más arriba.

En cuanto a la práctica de la escritura en grafía fonética, si bien se establece facultativamente en el programa que comento, considero a raíz de larga experiencia personal y ajena, que **no es conveniente realizarla** como exigencia inevitable; de allí que los programas del ciclo básico, como del segundo ciclo, no la establecen. Una vez asentada y fijada la capacidad de la emisión **correcta** de los sonidos de que consta el idioma extranjero que se estudia, aisladamente y luego combinados en sílabas, en palabras, y conjuntos de vocablos expresando "ideas claras y distintas" —según lo quería Descartes—, la escritura fonética ha de servir para el reconocimiento previo, inequívoco, de la expresión oral, y ha de facultar, al mismo tiempo, para expresar oralmente todo cuanto esa escritura fonética **representa**, en la misma medida y proporción que la notación musical está ligada a la música, o que ésta puede interpretarse y expresarse, utilizando la **representación** —o notación—, musical. Considero, finalmente, que sería oportuno y conveniente dar a los programas de los otros dos idiomas extranjeros (francés e italiano), la conformación tan bien buscada y propuesta por los profesores de inglés de 4º año del Colegio Nacional de Mendoza, con las pequeñas reformas que he propiciado más arriba.

Inspección, 14 de junio de 1945.

Juan Agustín Madueño
Inspector Técnico de Enseñanza

PUBLICACIONES RECIBIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACIONES Y BIBLIOTECA DURANTE EL MES DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO

ARGENTINAS

"Revista de Ciencias Económicas". Nº 291, año XXXIII, serie II, octubre de 1945.

"Ciencia y Técnica". Nº 526, vol. 106, abril de 1946. Buenos Aires.

"Revista de la Biblioteca Nacional" Nº 35, tomo XIII, tercer trimestre de 1945

"Índice General de la Revista de la Biblioteca Nacional", correspondiente al tomo VIII, primer y segundo trimestre de 1943 (entregas Nros. 25 y 26). Buenos Aires.

"La mujer en la industria norteamericana", por Carolyn Bernhard; sección museo Nº 3, 1946. Publ. del Instituto Social de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe.

"El primer plan de estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba —1808-1815", por Carlos A. Luque Colombes, Cuaderno de Historia Nº XIII, publ. del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba.

"Revista de Educación" Nº 6, año 87, noviembre-diciembre de 1945. La Plata.

"Revista del Notariado". Nº 534-535, año XLVIII, enero-febrero de 1946. Buenos Aires.

"Boletín de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales". Nº 4, año VIII, publ. de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales. Córdoba.

"Junta de Vigilancia y disposición final de la propiedad enemiga". Síntesis de la labor realizada desde su creación hasta el 15 de enero de 1946. Buenos Aires.

"Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". Nº 1, año I, tercera época, enero-marzo de 1946. Publ. Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires.

- "Revista de Ciencias Económicas". Nº 292, año XXXIII, serie II, noviembre de 1945. Buenos Aires.
- "Boletín del Museo Social Argentino". Año XXXIV, entregas 283-284, enero-febrero de 1946. Buenos Aires.
- "Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". Nº 3, año IX, la parte, julio-agosto de 1945. Córdoba.
- "Revista de Derecho y Administración Municipal". Nº 192, febrero de 1946. Buenos Aires.
- "Catálogo de Documentos". 1892-1900, II. Publ. del Archivo General de la Universidad Nacional de Córdoba.
- "Réplica a un folleto del Dr. Teodoro Becú", por Felipe Barreda y Laos. Publ. Biblioteca Nacional. Buenos Aires.
- "Revista del Notariado". Nº 563, año XLVIII, marzo de 1946. Buenos Aires.
- "En torno a la teodicea", por Roger P. Labrouse. Publ. de la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán.
- "Estudios", Nº 40 de 1946. Revista mensual de la Academia Literaria del Plata. Buenos Aires.
- "Inglaterra Moderna". Nº 117, enero de 1946. Buenos Aires.
- "Boletín del Ministerio de Hacienda de la Nación". Año I, Nº 1, marzo 30 de 1946, año I, Nº 2, abril 6 de 1946, año I, Nº 3, abril 13 de 1946. Buenos Aires.

EXTRANJERAS

- "Boletín Bibliográfico Mexicano". Nº 70, año VI, octubre de 1945. México.
- "The School Science Review", Nº 102, vol. XXVII, marzo de 1946. Londres. Inglaterra.
- "The Journal of Education", Nº 920, vol. 78, marzo de 1946. Oxford. Inglaterra.
- "Higher Education Looks Ahead". Nº 8, Bulletin 1945. Publ. de la Biblioteca del Congreso de Washington. EE.UU. de América del Norte.

- "Higher Education", N° 8, vol. II, diciembre de 1945 y N° 9, vol. II, enero de 1946. Publ. ídem.
- "School Life", N° 3, vol. 28, diciembre de 1945. Washington. EE.UU. de América del Norte.
- "Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay", tomo 162, N° 11.805, 16 de febrero de 1946.
- "The Inter-American News Letter", N° 7, vol. III, enero de 1946. Publ. Departamento de Educación. San Juan. Puerto Rico.
- "Boletín del Instituto Internacional de Protección a la Infancia", N° 1, tomo XX, marzo de 1946. Montevideo. Rep. O. del Uruguay.
- "Jus". (Revista de Derecho y Ciencias Sociales), N° 85, tomo XV, agosto de 1945. México.
- "Boletín de la Jefatura Nacional de Educación Física", Nros. 2 y 3, noviembre y diciembre de 1941. Bogotá. Colombia.
- "Onza, Tigre y León", N° 77, año 8, noviembre de 1945. Publ. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- "Educación", N° 39, año 6, octubre-noviembre de 1945. Publ. del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- "Revista de Fomento", N° 60, año VII, julio a septiembre de 1945. Publ. Ministerio de Fomento. Caracas. Venezuela.
- "Teachers College Record", N° 4, vol. 47, enero de 1946. Publ. The Library of Teachers College. Columbia University. New York. EE.UU. de América del Norte.
- "Duke Mathematical Journal", N° 4, vol. 12, diciembre de 1945. Publ. Duke University. Durham. North Carolina, EE. UU. de América del Norte.
- "Ecological Monographs", N° 4, vol. 15, octubre de 1945. Publ. ídem.
- "Anuario Internacional Americano", edición de "El Mercurio" de Santiago, República de Chile.

- "Noticiero" (Suplemento del Boletín del Instituto Internacional de Protección a la Infancia, tomo XX), N° 28, abril de 1946. Montevideo. Rep. Oriental del Uruguay.
- "The School Government Chronicle, and Education Review", N° 3.248, marzo de 1946. Londres. Inglaterra.
- "The Times Educational Supplement", N° 1, 600, diciembre 29 de 1945. Publ. diario The Times. Londres. Inglaterra.
- "Revista de Derecho y Legislación", año XXXIV, Nros. 410 y 411, julio-agosto de 1945 y año XXXIV, Nos. 412-413, septiembre-octubre de 1945. Caracas. Venezuela.
- "Boletín de Educación", Nos. 2 y 3, 2ª época, octubre-noviembre de 1945. Publ. de la Dirección General de Educación de Veracruz. Jalapa. Rep. de México.
- "Bulletin du Bureau International D'Education", N° 76, año XIX, 3er. trimestre de 1945. Publ. Bureau International D'Education. Ginebra. Suiza.
- "Suplemento del Bulletin", ídem.
- "Revista Nacional de Cultura", N° 53, año VII, noviembre-diciembre de 1945. Publ. Ministerio de Educación Nacional. Caracas. Venezuela.
- "Instituto Ibero-Americano de la Escuela de Altos Estudios de Gotemburgo", Suecia. Informe anual N° 2, año escolar 1940-41; Informe anual N° 4, año escolar 1942-43; Informe anual N° 5, año escolar 1943-44 e Informe anual N° 6, año escolar 1944-45.
- "Boletín de Educación Física", Nros. 45, 46 y 47, año XII, julio-octubre de 1945. Universidad Nacional de Chile.
- "The South Atlantic Quarterly", N° 1, vol. 45, enero de 1946. Publ. Duke University. Durham. North Carolina. EE.UU. de América del Norte.
- "Law Contemporary Problems", N° 3, vol. XI. Publ. ídem.
- "Jus" (Revista de Derecho y Ciencias Sociales), N° 86, tomo XIV, septiembre de 1945; N° 87, tomo XIV, octubre de 1945 y N° 88, tomo XV, noviembre de 1945. México.

- "América Indígena", N° 1, vol. VI, enero de 1946. Publ. del Instituto Indigenista Interamericano. México.
- "Boletín Indigenista", N° 4, vol. V, diciembre de 1945. Publ. ídem. México.
- "Criminalia", N° 10, año XI, octubre de 1945. México.
- "Letra y Pueblo" (Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Unión), N° 1, año II, enero-febrero de 1946. México.
- "Orientación Cultural y Económica", por José F. Arias.
- "Nuestra Labor y Opiniones", por Vicente Huertas y M. J. Huertas. G.
- "La Comunidad Espiritual", por Honorio J. Senet.
- "Noticia Estadística sobre educación pública en México", correspondiente al año 1928.
- "L'Enseignement technique en Tchecoslovaquie", Rosa-Jindra, 1930.
- "Report of the Minister Instruction", Sydney, 1894.

* * *

LEY DE EDUCACION DE GRAN BRETAÑA

(continuación)

Texto traducido del inglés,
para este Boletín, por el Ins-
pector Técnico de Enseñan-
za, Prof. Juan A. Madueño.

PARTE III

ESCUELAS INDEPENDIENTES

Empadronamiento de las escuelas independientes

70.— (1) El Ministro designará a uno de sus funcionarios, para que actúe en calidad de Empadronador (Archivero) de las Escuelas Independientes; y será obligación del Empadronador de las Escuelas Independientes, conservar un registro de todas las escuelas independientes, el cual quedará abierto a disposición del público, para su inspección, dentro de un horario razonable, sujeto a lo que se dispone a continuación, a inscribir en dicho registro a toda escuela independiente, cuyo propietario así lo solicitara, para tal fin, del modo prescrito, y siempre que ofreciera los datos exigidos.

Queda establecido que:

a) No se inscribirá ninguna escuela independiente si, en virtud de una orden dada en cumplimiento de las disposiciones que van a continuación, el propietario estuviere inhabilitado para ser propietario de una escuela independiente, o el edificio y dependencias de la escuela no se encontraren en condiciones para ser destinadas a la escuela, o si el edificio y las dependencias de la escuela fueren utilizados, o se propusiere

utilizarlos para cualquier finalidad que pueda determinar su inhabilitación en virtud de toda orden al respecto; y

b) La inscripción de toda escuela será provisional solamente hasta que el Ministro, una vez que la escuela haya sido inspeccionada en su nombre, de acuerdo con las disposiciones de la Parte IV de esta Ley, comunique al propietario que dicha inscripción es definitiva.

(2) Si el Ministro conviniera en que posee suficiente información con referencia a una escuela independiente, o a cualquier clase de escuelas independientes, y que la inscripción de la escuela, o de las escuelas comprendidas en esa clase es innecesaria, puede, mediante una Resolución, eximir de la inscripción correspondiente a dicha escuela o escuelas de esa categoría, y toda escuela así eximida de inscripción o empadronamiento, será considerada como escuela, debidamente inscrita.

(3) Si, después de transcurridos seis meses desde la fecha de la sanción de esta Parte de la Ley, alguna persona:

a) Dirige una escuela independiente (establecida antes o después de la sanción de esta Parte) la cual no es una escuela registrada ni registrada provisionalmente; o

b) Teniendo en propiedad una escuela independiente, realiza algún acto que conduzca a la creencia de que se trata de una escuela registrada, cuando sólo lo es provisionalmente, dicha persona será pasible, luego de comprobación sumaria, de una multa no mayor de veinte libras esterlinas, o en el caso de una segunda o subsecuente comprobación, de una multa no mayor de cincuenta libras esterlinas, o de prisión por un término no mayor de tres meses, o de ambas —prisión y multa—, a la vez.

(4) El Ministro podrá dictar reglamentaciones puntualizando los detalles que deban ser suministrados al Encargado de Registro (Archivero), de Escuelas Independientes, por los propietarios de tales escuelas, y dichas reglamentaciones podrán contener disposiciones para la notificación al Encargado de Registro (Archivero), de todo cambio que ocurriere con respecto a los detalles así suministrados, y con referencia a las circunstancias en virtud de las cuales el Ministro puede disponer que el nombre de una escuela sea suprimido del registro, en caso de que el Encargado de Registro (Archivero), no pudiera obtener los detalles e informes correspondientes.

RECLAMACIONES

71.— (1) Si en cualquier momento, el Ministro considerase que una escuela registrada ya, sea definitivamente, o provisionalmente, merece que se le formulen objeciones con respecto a todos, o algunos de los siguientes conceptos:

a) Que el edificio y dependencias de la escuela, o partes de ellas, inconvenientes para una escuela.

b) Que las comodidades que se suministren en el edificio de la Escuela, son inadecuadas o inconvenientes, teniendo en cuenta el número, la edad y el sexo de los alumnos que asisten a la escuela.

c) Que no se imparte en la escuela una instrucción eficaz y conveniente, con relación a la edad y al sexo de los alumnos que asisten a ella.

d) Que el propietario de la escuela, o cualquier docente empleado en ella, no es persona digna de ser propietario de una escuela independiente, o de ser docente de escuela alguna, según sea el caso; el Ministro enviará al propietario de la escuela una comunicación de reclamo, exponiendo en la misma los motivos de queja que le asisten, así como los detalles completos de los asuntos que motivan la queja, y a no ser que tales asuntos sean considerados, irremediables, en la comunicación, según la opinión del Ministro, la comunicación especificará las medidas necesarias, a juicio del Ministro, para remediar los asuntos motivos de la queja, y especificará el plazo —que no será menor de seis meses a partir de la entrega de la comunicación—, dentro del cual deberán ser adoptadas las medidas de referencia.

(2) Si se afirmara y sostuviese mediante una nota de reclamación —o queja—, presentada según establece este artículo, expresando que una persona empleada como docente en la escuela, no reúne las condiciones indispensables para ser enseñante en escuela alguna, esa persona deberá ser mencionada por su nombre, en la nota, y los detalles contenidos en la nota especificarán los fundamentos de dicha queja, y será remitida al docente incriminado una copia de la nota.

(3) Toda nota de reclamación o queja que fuese presentada de acuerdo con lo que se especifica en este artículo, y cada copia de dicha nota, presentada en la referida forma, tendrá limitación de tiempo, la que no podrá ser menor de un mes posterior al envío de la nota o de la copia,

dentro de cuyo plazo la reclamación o queja puede ser dirigida a un Tribunal de Escuelas Independientes, constituido conforme a las disposiciones que más abajo se fijan.

DETERMINACION DE LAS RECLAMACIONES O QUEJAS

72. — (1) Toda persona contra quien se formule una comunicación, una reclamación o queja, o a quien se envíe una copia de tal carácter, conforme al artículo inmediatamente anterior, puede, dentro del plazo determinado por la comunicación, apelar de inmediato, con referencia a la reclamación o queja, según la forma que pueda quedar establecida por las reglamentaciones que se dicten conforme a esta Parte de esta Ley, a un Tribunal de Escuelas Independientes constituido de acuerdo con lo que fijan las especificaciones del Sexto (6º) Anexo de esta Ley.

(2) En el caso de una reclamación o queja elevada a un Tribunal de Escuelas Independientes, el tribunal, luego de ofrecer a todas las partes interesadas la oportunidad de ser oídas, y después de considerar todas las pruebas de evidencia que ellas pudieran ofrecer, o se ofrecieran en nombre de las mismas, tendrá facultad para:

- a) Ordenar que la reclamación o queja sea anulada.
- b) Ordenar que la escuela respecto a la cual fué elevada la queja, sea eliminada del correspondiente registro.
- c) Ordenar que la escuela quede así eliminada, a no ser que las especificaciones de la comunicación sujetas a las modificaciones que, de haberlas, puedan ser especificadas en la orden, sean cumplidas a satisfacción del Ministro, antes de la expiración del plazo que se fije en la orden.
- d) Si se comprobara que los locales aludidos por la comunicación de reclamación o queja como inconvenientes para ser usados como escuela, o que alguna parte de esos locales fuera realmente inconveniente para tal uso, desautorizar y prohibir mediante orden, el uso de tales locales, o parte de los mismos o si se comprobara que el alojamiento dado en las dependencias de la escuela, resulta inadecuado o inconveniente, teniendo en consideración el número, la edad y el sexo de los alumnos que asisten a la escuela, desautorizar, mediante orden, el uso de tales dependencias, como escuela para alumnos cuyo número, o edad, o sexo, excedan las limitaciones que la orden pueda fijar.
- e) Si se comprobara que una persona denunciada por la

comunicación de reclamación o queja, de ser una persona que no reúne las condiciones indispensables para ser propietaria de una escuela independiente o para actuar como docente en una escuela resultara ser, en realidad tal persona, descalificar y desautorizar mediante orden, a esa persona, para ser propietaria de una escuela independiente, o para actuar como docente en una escuela, según fuera el caso.

(3) Toda vez que se hubiere remitido una comunicación de reclamación o queja, de acuerdo con esta Ley, al propietario de una escuela, y la queja no fuera elevada por él a un Tribunal de Escuelas Independientes, dentro del plazo de tiempo establecido por la comunicación, el Ministro tendrá facultad para ordenar lo que hubiera correspondido disponer a dicho tribunal, si se le hubiese elevado a éste tal reclamación o queja.

Queda establecido que, si se denunciara por la comunicación de reclamación o queja, que una persona empleada como docente en la escuela, no es una persona que reúna las condiciones necesarias para actuar como docente en escuela alguna, y que dicha persona dentro del plazo establecido a ese respecto; por la copia de la comunicación que le hubiere sido enviada, ha elevado la queja a un Tribunal de Escuelas Independientes, el Ministro no tendrá facultad para ordenar que se disponga su cesantía, o para descalificarlo y desautorizarlo para actuar como docente en una escuela.

(4) Cuando, en virtud de una orden impartida por un Tribunal de Escuelas Independientes, o por el Ministro, una persona fuere descalificada y desautorizada tanto para ser propietario de una escuela independiente, como docente en una escuela, en ese caso, y siempre que la orden no disponga lo contrario, dicha persona, en virtud de la orden, será descalificada y desautorizada para actuar ya sea como propietario de una escuela independiente, o como docente en cualquier escuela.

CUMPLIMIENTO DE ORDENES

73. — (1) Toda vez que exista orden impartida por el Ministro, o por un tribunal de Escuelas Independientes, disponiendo que una escuela sea eliminada del registro, el Encargado de Registro (Archivero), de las Escuelas Independientes, eliminará del registro la escuela a partir de la fecha en que tenga efecto la orden.

(2) Si una persona usare locales con fines para los cuales están desautorizados en virtud de orden impartida con sujeción a esta Parte de

esta Ley, esa persona será luego de comprobación sumaria, pasible de una multa que no podrá exceder de veinte libras, o, en el caso de una segunda o subsiguiente reincidencia (ya sea con respecto a los mismos u otros locales), a una multa que no podrá exceder de las cincuenta libras, o a prisión por un término que no podrá ser mayor de tres meses, o a ambas penas, prisión y multa.

(3) Si una persona actuara como propietario de una escuela independiente, o aceptare, o aspirase a obtener empleo como docente de una escuela mientras esté descalificada y desautorizada para actuar como tal, o para emplearse como docente, en virtud de una orden tal como la antedicha, se hará pasible, luego de comprobación sumaria, de una multa no mayor de veinte libras, o en el caso de una segunda o subsiguiente reincidencia, de una multa no mayor de cincuenta libras, o de prisión durante un término no mayor de tres meses, o de ambas penas, prisión y multa, a la vez.

(4) En caso de incumplimiento de esta Parte de esta Ley, no se adoptarán medidas sino por parte del Ministro, o en representación del mismo.

LEVANTAMIENTO DE DESCALIFICACIONES Y DESAUTORIZACIONES

74. — (1) Si a solicitud de cualquier persona, el Ministro resolviera que una descalificación y desautorización impuesta mediante orden impartida en cumplimiento de esta Parte de esta Ley, no es en adelante necesaria en razón de cualquier cambio de circunstancias, el Ministro puede, mediante orden suya, dejar sin efecto la descalificación y desautorización de referencia.

(2) Toda persona que se considerase perjudicada por la negativa del Ministro a dejar sin efecto una descalificación y desautorización así impuestas, puede, luego que la negativa le haya sido comunicada, y dentro del plazo que pueda fijarse por reglamentaciones aprobadas de acuerdo con esta Parte de esta Ley, apelar ante un Tribunal de Escuelas Independientes.

PROCEDIMIENTOS ANTE LOS TRIBUNALES DE ESCUELAS INDEPENDIENTES, Y ASUNTOS DE INCUMBENCIA DE ESTOS

75. — (1) El Lord Canciller, puede, con la concurrencia del Lord Presidente del Consejo, dictar reglamentaciones referentes a la práctica y al procedimiento que han de seguirse con respecto a la constitución de Tribunales de Escuelas Independientes, como asimismo sobre la manera de presentar apelaciones, ante dichos tribunales, y sobre los procedimientos ante esos tribunales, y los asuntos de relación incidental, o de consecuencia, con tales procedimientos, y en modo particular, aquellas reglamentaciones pueden contener disposiciones estableciendo que todo tribunal de esa naturaleza, debe tener su asiento en lugares que se puedan determinar, de acuerdo con las reglamentaciones y puedan las mismas fijar medidas referentes a la presentación ante dichos tribunales, por intermedio de asesor, o de abogado, como así también en lo que se refiere a lo que ha de abonarse a los miembros de los referidos tribunales, como parte de los gastos del Ministro, con sujeción a esta Ley, de los correspondientes sueldos y viáticos con la aprobación del Tesoro, puedan fijarse por aquellas reglamentaciones.

(2) Las disposiciones de las leyes de arbitrio de 1889 a 1934, no se aplicarán a ningún procedimiento a realizarse ante un Tribunal de Escuelas Independientes, con excepción de lo tocante a toda disposición que pueda ser aplicada en adelante, con o sin modificaciones, por las reglamentaciones que se dicten de acuerdo con este artículo.

(3) Toda orden emanada de un Tribunal de Escuelas Independientes, será registrado por el Encargado de Registro (Archivero), de Escuelas Independientes, y estará a disposición del público que desee consultarlo, en épocas y horarios razonables.

(Continuará).

Recomendaciones N^o 19 y 20, aprobadas por la IX Conferencia Internacional de Instrucción Pública, reunida en Ginebra el mes de marzo último por convocatoria del Bureau International d'Education (el texto de la totalidad de las recomendaciones anteriores, N^o 1 a 18, traducido para este Boletín por la Auxiliar 8^a de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, Srta. Sylvina Wálger Chaves, se publicó en el Boletín N^o 69, de noviembre de 1945, página 1813).

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública, ha celebrado su novena reunión —la primera después de la guerra— en Ginebra, del 4 al 9 de marzo de 1946. Los treinta y seis gobiernos siguientes habían aceptado la invitación del Gobierno Federal suizo y se hicieron representar en dicha Conferencia: Albania, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán, Italia, Líbano, México, Noruega, Nicaragua, Panamá, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Reino Unido de la Gran Bretaña, República Dominicana, Salvador, Suecia, Suiza, Turquía, Venezuela, Yugoslavia.

La Organización de Educación, Ciencia y Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), el Instituto Internacional de Cooperación intelectual y la Oficina Internacional del Trabajo se habían hecho representar por observadores.

Esta conferencia intergubernamental, organizada por la Oficina internacional de Educación, ha celebrado once sesiones bajo la presidencia de Don Julián Kuypers, Secretario general del Ministerio de Instrucción pública de Bélgica. Fueron elegidos vicepresidentes don Jorge Kabat, delegado de los Estados Unidos de América, el profesor Chen Yuan, delegado de China y el Ministerio Kopecky, delegado de Checoslovaquia.

El orden del día comprendía la presentación de las Memorias de los diversos países sobre las reformas escolares de la postguerra y dos cuestiones especiales; la igualdad de posibilidades de cursar la enseñanza del segundo grado y la enseñanza de la higiene en las escuelas de primera y segunda enseñanza. La Conferencia dedicó su última sesión a un homenaje al gran educador suizo Enrique Pestalozzi con motivo del segundo centenario de su nacimiento.

Lo mismo los problemas tratados en las Memorias de los Ministerios que los debates a que dieron lugar las recomendaciones formuladas por

la Conferencia reflejan fielmente las preocupaciones pedagógicas y sociales del momento presente. Se ha demostrado una vez más la similitud de los problemas y la utilidad de que los representantes de los pueblos más diversos puedan exponerlos y compararlos. La atmósfera de cooperación y de serenidad que ha reinado durante las sesiones han probado que la colaboración internacional en el terreno de la educación no sólo es realizable sino cada vez más necesaria.

Publicamos a continuación el texto de las dos recomendaciones a los Ministerios de Instrucción Pública aprobadas por la Conferencia. Estas recomendaciones se refieren a la igualdad de posibilidades de cursar la enseñanza del segundo grado y a la enseñanza de la higiene en las escuelas primarias y secundarias. Estas dos recomendaciones completan las dieciocho aprobadas por las ocho Conferencias anteriores y cuyo texto ha sido publicado en el **Recueil des Recommandations formulées par les Conférences Internationales de l'Instruction Publique** (Boletín del Ministerio, N° 69, noviembre de 1945, página 1813). Las personas deseosas de poseer la documentación completa sobre la Novena Conferencia Internacional de Instrucción Pública, pueden obtener desde ahora los dos volúmenes que han servido de base a las discusiones y que forman parte de la colección de publicaciones de la Oficina: **L'enseignement de l'hygiène dans les écoles primaires et secondaires** y **L'égalité d'accès à l'enseignement du second degré**. Podrán consultar también el **Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement** en el que figurarán las Memorias de los Ministerios de Instrucción Pública sobre las reformas escolares de la postguerra y el volumen llamado **Neuvième Conférence internationale de l'Instruction Publique. Procès-verbaux et recommandations**, que contiene las actas y las recomendaciones de la Conferencia.

RECOMENDACION N° 19

A LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCION PUBLICA

relativa a

LA IGUALDAD DE POSIBILIDADES DE CAUSAR LA ENSEÑANZA DEL SEGUNDO GRADO

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública, convocada para el 4 de marzo de 1946 por la Oficina Internacional de Educación para celebrar en Ginebra su novena reunión, ha aprobado, con fecha 5 de marzo de 1946, la siguiente recomendación:

Considerando que las actuales tendencias sociales ejercen una profun-

da influencia sobre la organización de la enseñanza especialmente por lo que se refiere a la igualdad de posibilidades de cursar la enseñanza del segundo grado, enseñanza destinada a desarrollar las capacidades especiales de un gran número de alumnos;

Considerando que este principio de igualdad ha sido expresado claramente lo mismo por la Conferencia Internacional del Trabajo que en el Convenio creando la Organización de Educación, Ciencia y Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO), en el cual se establece que la colaboración de las naciones tiende a realizar gradualmente el ideal de igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo o condición económica o social;

Considerando, por otro lado, que es necesario enfocar sucesivamente los diferentes aspectos de la cuestión tal y como se plantea, lo mismo desde el punto de vista pedagógico que social;

Recordando la Recomendación N° 2 sobre la Admisión en las escuelas de segunda enseñanza formulada por la Conferencia Internacional de Instrucción Pública, convocada en 1934 por la Oficina Internacional de Educación;

Teniendo en cuenta que la cuestión de la igualdad de posibilidades de cursar la enseñanza de segundo grado aparece bajo un aspecto diferente según que esta enseñanza esté reservada a una fracción de la población escolar o sea accesible, por lo menos en principio, a la generalidad de los alumnos;

La Conferencia somete a los Ministerios de Instrucción Pública de los diversos países las recomendaciones siguientes:

1) El ingreso debe depender, como sucede ya en varios países, más bien de la actividad anterior del alumno y del criterio de sus maestros que del resultado de un examen relativo a las nociones o técnicas adquiridas;

2) En los países en los cuales la enseñanza del segundo grado es en principio obligatoria, el reparto de los alumnos entre los diferentes tipos de enseñanza deberá hacerse más bien según sus aptitudes, determinadas y controladas de manera sistemática, que según sus preferencias y las de sus padres;

3) Un sistema ininterrumpido de orientación, sobre todo en el transcurso de los primeros años de la enseñanza de segundo grado, debe ofrecer a los alumnos las mayores facilidades para que puedan ensayar, escoger y pasar de uno a otro tipo de enseñanza;

4) Este sistema de orientación debe ir acompañado de un examen detallado de las aptitudes consistente en observaciones e investigaciones psicológicas, relativas más bien a las operaciones mentales del alumno que a su rendimiento;

5) Hay que conceder gran importancia a la atribución de una ayuda financiera eficaz a los alumnos bien dotados que no dispongan de recursos necesarios; no sólo hay que concederles matrículas gratuitas y otorgar préstamos o becas que cubran en la mayor proporción posible el coste de los estudios sino que, si es preciso, se indemnizará a los padres por la pérdida del salario de sus hijos, se contribuirá a los gastos de viaje, pensión o comida etc., y se pondrá al alcance de estos alumnos los medios complementarios de cultura e información que no encuentran en el medio en que viven.

6) Caso de que los jóvenes bien dotados ejerzan ya un empleo retribuido, se les deberán conceder las facilidades necesarias para seguir los cursos que les permitan terminar la enseñanza del segundo grado;

7) Se deberán tomar medidas especiales en favor de los jóvenes cuyos estudios de segunda enseñanza hayan sido interrumpidos por la guerra.

RECOMENDACION N° 20

A LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCION PUBLICA

relativa a

LA ENSEÑANZA DE LA HIGIENE EN LAS ESCUELAS DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA

La Conferencia Internacional de Instrucción Pública, convocada para el día 4 de marzo de 1946 por la Oficina Internacional de Educación para celebrar en Ginebra su novena reunión, ha aprobado, con fecha 8 de marzo de 1946, la siguiente recomendación:

Considerando que la higiene individual y la higiene social presentan en numerosos países, al margen de su valor utilitario para el individuo y la sociedad un carácter educativo evidente;

Que la enseñanza de la higiene reviste un valor moral indudable por cuanto hace penetrar en la vida escolar el ideal de dignidad humana y de solidaridad a través del tiempo y del espacio, y el sentido de los deberes consigo mismo y hacia los demás;

Que la necesidad de difundir los principios de higiene presenta al final de la guerra un carácter de gran urgencia;

La Conferencia recomienda a los Ministros de Instrucción Pública de los diversos países:

1) Que se introduzca con carácter obligatorio la enseñanza de la higiene en todas las escuelas de párvulos, primarias, secundarias, cursos post-escolares y escuelas normales sin que esta enseñanza presente en ninguno de estos grados la forma de un curso dogmático.

2) Que en los grados elementales se dé a la enseñanza de la higiene un carácter verdaderamente práctico; esta enseñanza podrá darse diariamente sin recargar el programa a raíz de los diversos acontecimientos de la vida escolar, tratando sobre todo de formar hábitos de limpieza y de urbanidad.

3) Que en las clases superiores de las escuelas primarias y en los cursos post-escolares se dé la enseñanza de la higiene bajo forma de "centros de interés", conjuntamente con otras asignaturas y haciendo que rebase el marco de la escuela para alcanzar la vida de familia, los problemas del trabajo y las cuestiones sociales.

4) Que en las clases inferiores de las escuelas secundarias, la enseñanza de la higiene se base en la anatomía, biología y fisiología humanas y aparezca como complemento de estas ciencias; que en las clases superiores adquiera el carácter de una asignatura distinta en conexión con las ciencias del hombre, y ejerza una influencia moral y social elevada que dé al alumno la noción plena de sus deberes individuales familiares y sociales.

5) Que además de la higiene de las grandes funciones corporales, de la alimentación y de los deportes se enseñe a los alumnos mayores de ambos sexos la puericultura, los socorros de urgencia y la higiene del trabajo profesional. Se deberá reservar un lugar a la higiene mental y a la higiene de las vacaciones y del descanso.

6) Que se intensifique prácticamente la enseñanza de la higiene aprovechando la estancia de los niños en las colonias de vacaciones, campamentos, etc., cuya importancia aumenta a diario.

7) Que se emprenda la educación sexual desde la escuela primaria; que en el transcurso de la segunda enseñanza el médico exponga la cuestión sexual a los muchachos y muchachas teniendo en cuenta su sexo y su desarrollo; que se introduzca con carácter obligatorio al final de los estudios la prevención de las enfermedades venéreas recurriendo para ello a conferencias médicas ilustradas con películas educativas, como se hace en algunos países.

8) Que durante todo el período escolar se establezca una estrecha colaboración entre el cuerpo médico, los educadores y el servicio social, sobre todo para vigilar conjuntamente el rendimiento de la enseñanza de la higiene en todos sus grados.

9) Que las asociaciones escolares, los clubs de alumnos, las secciones de las organizaciones públicas o particulares que trabajan para la difusión de la higiene en los establecimientos de primera y segunda enseñanza puedan contar con la colaboración de los médicos, educadores y trabajadores sociales con objeto de canalizar los esfuerzos colectivos de los niños para instruirse en estos problemas.

10) Que el cuerpo médico escolar, organizado racionalmente en cada país para controlar efectivamente la salud de los niños y de los maestros, se encargue de guiar y aconsejar a los maestros primarios en todas las circunstancias, de colaborar con los profesores encargados de la enseñanza de la higiene en las escuelas de segunda enseñanza por medio de conferencias a los alumnos de películas, de discusiones y de cursos de perfeccionamiento y de prácticas para todos los educadores.

11) Que se asocie el servicio social escolar, confiado a un personal competente, a la enseñanza de la higiene encargándole de guiar a los alumnos mayores hacia el estudio del medio humano a través de la higiene social.

12) Que los médicos encargados de la inspección de la higiene escolar se hallen además especializados en cuestiones de educación y estén calificados para orientar la enseñanza de la higiene en todos los grados de la vida escolar; que los médicos escolares responsables de esta enseñanza del segundo grado puedan tomar parte en los claustros de profesores con los mismos derechos que los educadores, contribuyendo con ellos a organizar las actividades periescolares en donde pueda figurar la higiene individual, familiar o social.

13) Que para poder aplicar a la enseñanza de la higiene los métodos activos, del trabajo por equipos y todos los recursos de las técnicas visuales, se ponga a disposición de los educadores el material didáctico necesario.

14) Que se estimule a los médicos y educadores para que difundan en común la enseñanza de la higiene fuera de la escuela, asociando para ello a los padres de los alumnos a las campañas de educación sanitaria, de educación familiar y de educación social, multiplicando en cada momento el contacto de los alumnos con la vida real y utilizando la influencia recíproca de los niños sobre los padres.

15) Que se confíe en parte la enseñanza de la higiene a equipos de alumnos que trabajan libremente en común, según los métodos de la nueva educación, dentro del marco de las obras periescolares o post-escolares: Cruz Roja de la Juventud, Exploradores, etc.

16) Que la enseñanza de la higiene conduzca lógicamente a todas las administraciones interesadas a mejorar las condiciones sanitarias de los edificios y del material escolares, garantizando de este modo el disfrute de buenas condiciones de higiene dentro de la escuela misma.

UNIVERSIDAD DE LONDRES. — INSTITUTO DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INFANTIL

Directora: Miss D. E. M. Garduer, M. A.

Texto traducido del inglés, para este Boletín, por la profesora de inglés de la Escuela Comercial de Mujeres N° 4, de la Capital Fed. Srta. Emma V. Lemos García.

El Departamento de Desarrollo Infantil persigue dos fines:

Ofrecer un curso regular de instrucción para profesionales con títulos correspondientes, que deseen aprovechar las ventajas de las más recientes investigaciones científicas en lo relacionado con desarrollo, crecimiento y nutrición de infantes y niños pequeños, y buscar al mismo tiempo de iniciar y llevar a cabo investigaciones en este sentido. No es propósito en la actualidad, exigir un título especial como condición para ser admitido en el Departamento, pero se sobreentiende que los estudiantes que hayan de seguir el curso, deben poseer tales títulos y experiencia como los que en opinión de la Dirección del Departamento sean necesarios a este fin. Se espera que los alumnos hayan asistido antes a cursos preparatorios sobre enseñanza infantil, "nurseries" y niños menores de 11 años y que en ellos hayan adquirido conocimientos y práctica adecuada.

Las solicitudes que no respondan a estas condiciones, serán debidamente estudiadas y se aceptarán considerando otros méritos importantes.

Este curso será sumamente útil para aquellas personas que deban luego ocupar cargos de Profesores en Profesorados, Directores de "Nurseries", Inspectores, etc., que requieren profundos y avanzados conocimientos en las

bases científicas de la práctica moderna relacionada con nutrición y educación de infantes.

El curso ocupará una de las secciones de la Universidad, desde la 1ª semana de Octubre hasta la última semana de junio.

Los estudiantes con títulos apropiados podrán ser admitidos a una o más partes del curso.

El programa de conferencias y cursos incluye 5 secciones principales:

CURSO A. —

Observación sistemática de los factores de crecimiento mental, y el desarrollo social y emocional del niño, desde el nacimiento hasta la edad de 11 años.

Este curso será dictado por la Directora del Departamento y durará los tres períodos. Correlativos al curso se dictarán los siguientes seminarios:

Seminario I. —

Durante el primer período tratará sobre métodos especiales de educación psicológica e investigaciones educacionales apropiadas al infante.

Seminario II. —

Durante el primer período se considerarán ciertos problemas psicológicos generales conectados con el estudio del desarrollo mental.

Seminario III. —

Durante el segundo período tratará sobre problemas de higiene mental durante la primera infancia.

Seminario IV. —

Durante el segundo período se considerarán los problemas técnicos en la enseñanza de la Psicología en los colegios preparatorios (Las Escuelas Normales nuestras).

Seminario V. —

En el 1º y 2º período tratará sobre Interpretación de Estadísticas y será dictado por el Profesor Hamley.

CURSO B. —

Observación de factores que influyen en el crecimiento físico, condiciones generales de higiene del cuerpo, enfermedades y males comunes de la infancia. En este curso las conferencias sobre Fisiología del Crecimiento serán dictadas por el Profesor Dr. Samsón Wright M. D. — B. S. Londres, M. R. C. F. — M. R. C. S. Middlesex Hospital.

La parte médica del curso será dictada por la Dra. Flora Shepherd. M. B. — Ch. B. — Edimburgo. Encargada del departamento de maternidad y bienestar social del niño. La segunda parte de este curso será dictada por el Dr. Winnicott. M. A. — M. R. C. P. — Médico del Hospital de niños de Paddington Green, Médico Ayudante del Hospital de niños "Queen's", Encargado del Dep. de clínica para reumatismo infantil del mismo hospital, y miembro del Instituto de Psico-Análisis.

CURSO C. —

Este curso incluirá las relaciones del niño con sus padres, la influencia de la familia y el marco social. También incluirá métodos para tratar a niños difíciles, retardados, etc. Métodos de readaptación. Con este fin los estudiantes asistirán a Clínicas de Orientación y a otras Clínicas.

CURSO D. —

Este curso incluye visitas organizadas a clínicas selectas, "nurseries", escuelas primarias, dispensarios y otras instituciones de bienestar infantil. Se proveerán oportunidades para la observación regular y el estudio de casos particulares, al mismo tiempo que se les instruirá sobre métodos para tratar con ellos.

Conectado con el curso D, la Directora conducirá los siguientes seminarios:

Seminario VI. —

Durante todo el curso se discutirán problemas que surjan de las observaciones hechas por los estudiantes en sus visitas a escuelas y clínicas.

Seminario VII. —

Durante el 3er. período se considerará en detalle el valor práctico de los factores generales de crecimiento y desarrollo conectados con la educación de los niños en la "Nursery" y en la Escuela.

CURSO E. —

Serie de conferencias y charlas con discusiones sobre Psico-Análisis y Educación dirigidas por la Dra. Susan Isaacs.

A los alumnos que siguen el curso completo, se les recomienda asistir a los cursos, conferencias y trabajos práctico ssobre Psicología Educacional dictados por el Profesor Hamley M. A. — M. Sc. Ph. D.

Investigación.

La Directora del Departamento estará dispuesta a cooperar con los estudiantes más sobresalientes que tengan títulos que los capacite para hacer investigaciones sobre los muchos problemas de Psicología, Higiene y Educación Infantil desde el nacimiento hasta los 11 años en aquellos niños que necesiten este estudio. En este trabajo colaborará el Profesor Hamley.

El Seminario I, que trata sobre métodos especiales de investigación con niños pequeños, es obligatorio lo mismo para los alumnos generales que para los que hacen investigación en especial.

INDICE CRONOLOGICO

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETOS dictados por el Poder Ejecutivo, en el mes de abril, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones	965
DECRETO N° 12.048, del 30 de abril, derogando el decreto que establecía reemplazante del Director del Archivo General de los Tribunales, con motivo de haberse creado el cargo de 2° Jefe de dicha dependencia	968

COMUNICADOS

COMUNICADO , del 24 de abril, con motivo de haber presentado su renuncia irrevocable, por motivos de salud, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Roberto Repetto	968
---	-----

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETO N° 9.843 del 4 de abril, sobre ajuste de sueldos de los obreros gráficos de la Penitenciaría Nacional	969
DECRETO N° 9.447, del 5 de abril, regularizando la situación de determinado personal perteneciente a la extinguida Ciudad Universitaria Nacional	974
DECRETO N° 9.278, del 8 de abril, autorizando medidas a fin de facilitar la instalación del Colegio Nacional "Manuel Belgrano" de la Capital en el edificio de la ex. Asociación Educacionista Germania	977
DECRETO N° 9.325, del 9 de abril, resolviendo la situación planteada con respecto al pago de haberes del personal del Ministerio con nombramientos, a la fecha, imputados a la partida global del presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública)	978

	<u>Página</u>
DECRETO N° 10.379, del 10 de abril, en Acuerdo de Ministros, creando varios establecimientos de enseñanza y oficializando otros similares privados, de acuerdo con los informes de las Reparticiones Técnicas del Departamento de I. Pública, y teniendo en cuenta numerosas gestiones interpuestas sobre el particular	980
DECRETO N° 10.379, del 11 de abril, regularizando la situación de empleados que prestan servicios en los Institutos Nacionales de Sordomudas y Sordomudos de la Capital, cuyos cargos existen imputados al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación	995
DECRETO N° 10.977, del 17 de abril, creando un cargo de Odontólogo en la Dirección General de Institutos Penales	999
DERETO N° 11.231, del 26 de abril, autorizando a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a invertir una suma en el pago de los gastos que demande el viaje de estudios e investigación sobre la alergia, del doctor Guido Ruiz Moreno, en las Clínicas de Londres y París	1000
DECRETO N° 11.556, del 27 de abril, en Acuerdo de Ministros, equiparando sueldos de Directores Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	1001
DECRETO N° 11.851, del 27 de abril, en Acuerdo de Ministros, aumentando sueldos menores de \$ 160 —excluido el cuerpo de Celadores nombrados como tales— del personal administrativo y técnico-profesional de los establecimientos de enseñanza del Ministerio	1002

RESOLUCIONES

RESOLUCION , del 24 de abril, manteniendo adscripciones dispuestas con anterioridad al Decreto N° 4.259, del 15 de febrero de 1946	1004
RESOLUCION , del 27 de abril, autorizando a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar un Museo Jesuítico en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba) y un Museo Rural en la antigua Posta de Sinsacate (Córdoba)	1005
RESOLUCION , del 29 de abril, estableciendo que en todo expediente o documento que signifique la realización de un gasto, deberá darse intervención previa a la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio	1006

CIRCULARES

CIRCULAR N° 207, del 8 de abril, sobre sanciones impuestas a firmas comerciales por Decretos del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Obras Públicas ..	1007
CIRCULAR N° 209, del 16 de abril, del Director General de Administración, exhortando al personal a realizar su tarea con patriotismo y tesón	1008

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Página

- DECRETO** N° 9.443, del 2 de abril, aceptando la renuncia del Subsecretario interino de Instrucción Pública, Profesor D. Juan Fentanes, y dándole las gracias por los importantes servicios prestados 1011
- DECRETO** N° 9.448, del 5 de abril promoviendo al cargo de Oficial 5° en la Dirección General de Administración, al Oficial 8°, Secretario de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, D. Ricardo Duarte 1012
- DECRETO** N° 9.894, del 6 de abril, elevando a la primera categoría al Liceo Nacional de Señoritas N° 4 "Remedios Escalada de San Martín", de la Capital 1013
- DECRETO** N° 12.195, del 30 de abril, declarando intervenidas las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral, Tucumán y Cuyo 1014

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- RESOLUCION**, del 3 de abril, con motivo de la celebración del "Día de las Américas" 1019
- RESOLUCION**, del 15 de abril, aprobando temas para la enseñanza de Ahorro y Previsión 1020
- RESOLUCION**, del 17 de abril, autorizando la instalación del Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Córdoba, en el local del Colegio Alemán intervenido 1022
- RESOLUCION**, del 17 de abril, estableciendo que todo proyecto de decreto o resolución relativo a nombramiento de personal docente o administrativo del Departamento de Instrucción Pública, será proyectado exclusivamente por la Oficina de Nombramientos 1023
- RESOLUCION**, del 26 de abril, sobre licencias a empleados que no tengan la antigüedad establecida en el artículo 23 del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945 1024

COMUNICADOS

- COMUNICADO**, del 12 de abril, con motivo de haberse dispuesto la creación de divisiones de primer año del ciclo básico y del curso comercial en varios establecimientos de enseñanza de la Capital y del Interior 1025
- COMUNICADO**, del 15 de abril, haciendo saber que no se ha proyectado ninguna clase de modificación en los planes de estudios y régimen de promociones de las escuelas de comercio, colegios nacionales, liceos de señoritas y escuelas normales 1027

	<u>Página</u>
COMUNICADO , del 17 de abril, sobre creación de divisiones de primer año en varios establecimientos de enseñanza	1027

CIRCULARES

CIRCULAR N° 4, del 26 de abril, comunicando el Decreto N° 9.316, en Acuerdo General de Ministros, del 2 de abril, por el cual se declaran computables para la obtención de las distintas prestaciones en los regímenes de cada una de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, los servicios prestados sucesiva o simultáneamente, en una o diversas Secciones o Cajas de Jubilaciones, y se fijan normas para la obtención de dichos beneficios	1028
--	------

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

RESOLUCION , del 6 de abril, llamando a concurso para la provisión de cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca ..	1039
RESOLUCION , del 10 de abril, con motivo de la celebración del "Día de las Américas"	1043
RESOLUCION , del 16 de abril, ampliando el llamado a concurso para proveer cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca	1044
RESOLUCION , del 16 de abril, destacando un Inspector para investigar actos de indisciplina en dos Institutos Incorporados de la Capital	1047
RESOLUCION , del 24 de abril, encomendando tareas de inspección en establecimientos de enseñanza de la ciudad de Rosario	1047
RESOLUCION , del 25 de abril, encomendando a una Comisión de Inspectores la tarea de proyectar las modificaciones que correspondan en la escala de 1922, entre los estudios del magisterio y los de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas	1048
RESOLUCION , del 25 de abril, designando una Comisión para que proyecte un plan de trabajo que asegure el desarrollo provechoso de los Jardines de Infancia en las distintas regiones del país	1049
RESOLUCION , del 26 de abril, designando Inspectores para organizar el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza creados para el corriente año ..	1050

CIRCULARES

Página

- CIRCULAR** N° 35, del 3 de abril, haciendo saber que el curso escolar se extenderá desde el 15 de marzo hasta el 20 de noviembre, dividido en tres períodos lectivos 1051
- CIRCULAR** N° 40, del 11 de abril, comunicando instrucciones para la desinfección periódica de locales escolares 1052
- CIRCULAR** N° 43, del 22 de abril, remitiendo programas de estudios para los profesores de las asignaturas respectivas 1053

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

- DECRETO** N° 9.200, del 5 de abril, sobre régimen de licencias en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín" 1055
- DECRETO** N° 9.503, del 5 de abril, acerca del título que expiden los Institutos Nacionales de Educación Física 1056
- DECRETO** N° 10.309, del 10 de abril, dejando sin efecto disposiciones reglamentarias sobre habilitaciones de títulos para el desempeño de cátedras de Educación Física en los establecimientos de enseñanza del Ministerio 1057

RESOLUCIONES MINISTERIALES

- RESOLUCION**, del 16 de abril, otorgando dos becas de estudios, una para el Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres, y otra para el similar, sección varones 1059
- RESOLUCION**, del 29 de abril, aprobando el programa de exámenes de educación física para cuarto año de las Escuelas Normales Nacionales 1059

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

- RESOLUCION**, del 2 de abril, designando una Comisión para que informe acerca de las medidas que corresponda adoptar para la mejor organización de la Fiesta de la Educación Física 1060
- RESOLUCION**, del 3 de abril, sobre aplicación del Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones en los Institutos Nacionales de Educación Física 1061
- RESOLUCION**, del 4 de abril, sobre proyecto de clase de gimnasia rítmica, de exhibición para la Fiesta de la Educación Física, a realizarse el 26 de octubre próximo 1061

	<u>Página</u>
RESOLUCION , del 4 de abril, aprobando, con carácter definitivo, el uniforme de las profesoras de educación física de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín"	1062
RESOLUCION , del 6 de abril, a los efectos de una mejor organización de los servicios del Gimnasio N° 2	1063
RESOLUCION , del 6 de abril, integrando, con el Regente del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", la Comisión honoraria encargada de proyectar la "Primera carrera de relevos de propáganda atlética"	1064
RESOLUCION , del 9 de abril, auspiciando la obra educativa que realiza el Club Náutico de las Cooperadoras Asociadas de las Escuelas Secundarias de la ciudad de Rosario	1064
RESOLUCION , del 10 de abril, sobre actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de Rugby, del año en curso	1065
RESOLUCION , del 17 de abril, determinando los establecimientos que pueden conceptuarse comprendidos en la "zona suburbana", a los efectos del envío de circulares	1067
RESOLUCION , del 17 de abril, suspendiendo las actividades de recreación durante los días jueves y viernes de Semana Santa	1067
RESOLUCION , del 25 de abril, encomendando inspecciones a establecimientos de enseñanza situados en provincias y territorios	1068
RESOLUCION , del 29 de abril, encargando la tarea de organizar el servicio del obscurecimiento y contra incendios, de acuerdo con instrucciones de la Dirección de Defensa Nacional	1070
RESOLUCION , del 30 de abril, acerca del record de posta, batido por estudiantes del Colegio Nacional Sarmiento, en el concurso intercolegial de natación realizado en 1945	1070

CIRCULARES

CIRCULAR N° 9, del 1° de abril, comunicando las fechas y otros datos acerca de los concursos intercolegiales que se realizarán en el año en curso	1071
CIRCULAR N° 10, del 8 de abril, comunicando la Resolución Ministerial del día 6, por la que se suspenden las clases de educación física, por el término de treinta días, en los establecimientos de la Capital y alrededores	1076
CIRCULAR N° 12, del 22 de abril, recomendando el trámite a seguir con la ficha físico-médica del alumno que pasa a otro establecimiento	1077

NOTAS

Página

NOTA , del 13 de abril, del Director General interino de Educación Física al Subsecretario de Instrucción Pública, proponiendo simplificar el trámite a que da lugar el cumplimiento de la Resolución Ministerial del 17 de enero de 1946, sobre intervención de la Inspección General de Enseñanza en la designación de personal provisorio	1077
---	------

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

DECRETO N° 9.656, del 2 de abril, sobre reconocimiento de servicios docentes	1079
DECRETO N° 9.504, del 5 de abril, considerando incluido en lo dispuesto por el Decreto N° 1.378, de 18 de enero de 1946, a los efectos de la aplicación del Decreto de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, el cargo de Religión y Moral en las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres	1080

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 30 de abril, estableciendo las obligaciones correspondientes a los docentes de Religión y Moral, designados por cargos, en las Escuelas Nacionales Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales	1081
RESOLUCIONES , del 30 de abril, autorizando textos de Religión para uso de los escolares	1082

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 1° de abril, sobre implantación del programa de Religión en el Curso Preparatorio y en los dos primeros años de la Escuela Técnica de la Nación de Victoria (Entre Ríos)	1084
RESOLUCION , del 12 de abril, designando una Comisión para que informe si determinadas obras reúnen las condiciones exigidas para su aprobación como libros de texto	1085
RESOLUCIONES , del 16 de abril, autorizando la enseñanza religiosa a alumnos de Tercero y Cuarto Año de la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), que así lo hayan solicitado, con carácter libre y sin entorpecer el desarrollo de las demás asignaturas	1086
RESOLUCION , del 27 de abril, sobre guardias permanentes de empleados en la Dirección General de Enseñanza Religiosa	1087
RESOLUCION , del 29 de abril, autorizando la enseñanza religiosa, con carácter libre, a alumnos de 4° y 5° Año de la Escuela Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires) ..	1088

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

DECRETOS

	<u>Página</u>
DECRETO N° 9.493, del 5 de abril, creando divisiones en varias Escuelas Industriales	1089
DECRETO N° 9.494, del 5 de abril, creando en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe) el Curso Vespertino para obreras, con talleres de Corte y Confección y Manualidades, y aprobando el correspondiente plan de estudios	1091
DECRETO N° 9.495, del 5 de abril, creando en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" (turno nocturno) un curso de Técnicos Opticos, y aprobando el plan de estudios para el curso de referencia	1092
DECRETO N° 9.496, del 5 de abril, creando en el Instituto Tecnológico "Otto Krause" Cursos Libres de Divulgación y Extensión Cultural	1096
DECRETO N° 11.001, del 26 de abril, creando en la Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) un curso nocturno para obreros, y aprobando el correspondiente plan de estudios	1097

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RESOLUCION , del 2 de abril, desdoblado en dos turnos, a partir del presente curso escolar, el funcionamiento de la Escuela de Maestros Normales Regionales de Jachal (San Juan), en forma tal que los cursos normales se cumplan separadamente de los que corresponden al Departamento de Aplicación	1101
RESOLUCION , del 23 de abril, sobre aplicación progresiva del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones para los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica, aprobado por Decreto de 27 de marzo último	1102
RESOLUCION , del 29 de abril, simplificando la tramitación de los certificados de salud para los aspirantes a ingresar en los cursos vespertinos de la Escuela Industrial Monotécnica de Avellaneda (Industria del Cuero)	1102
RESOLUCION , del 29 de abril, autorizando a la Escuela de Tejidos y Telares de Belén (Catamarca) para distribuir piezas de ropa entre las personas pobres del lugar	1103

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION , del 16 de abril, sobre fiestas y recordaciones, previstas en el calendario escolar, que corresponde hacer conocer, mediante circular, a los respectivos establecimientos de enseñanza	1104
RESOLUCION , del 26 de abril, sobre redistribución de las becas asignadas a los establecimientos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica	1105

- RESOLUCION**, del 30 de abril, encomendando al Departamento Didáctico la preparación de un estudio destinado a la creación de doce escuelas técnicas de oficios, a ubicarse dentro del territorio de la Capital Federal y zonas colindantes, y de diez escuelas profesionales de mujeres, a distribuirse en las principales ciudades del país que aun no cuentan con este tipo de establecimientos 1106

CIRCULARES

- CIRCULAR** N° 149, del 10 de abril, recabando informes y datos estadísticos para la confección de la Memoria de la Dirección General de Enseñanza Técnica 1107
- CIRCULAR** N° 150, del 13 de abril, requiriendo un informe acerca del estado y organización de las bibliotecas de los establecimientos de enseñanza técnica 1108
- CIRCULAR** N° 151, del 16 de abril, a las Escuelas Industriales y Técnicas de Oficios, sobre implantación, en el primer año del Ciclo Básico de Oficios, de los programas analíticos recientemente aprobados por resolución ministerial 1115
- CIRCULAR** N° 152, del 16 de abril, a las Escuelas con cursos de Radio-Operadores, requiriendo informaciones relacionadas con el proyecto de instalación de equipos de transmisión y recepción de radiotelefonía y telefonía 1116
- CIRCULAR** N° 153, del 16 de abril, comunicando la expulsión, por el término de tres años, de un alumno de la Escuela Industrial "Otto Krause" 1117

NOTAS DE LA DIRECCION GENERAL

- NOTA**, del 9 de abril, al Jefe del Departamento Inspección, acerca del funcionamiento de los Institutos Incorporados a las Escuelas Industriales 1118

COMUNICADOS

- COMUNICADO**, del 16 de abril, a raíz de la disconformidad expresada por alumnos de las Escuelas Industriales de la Capital por la aplicación del nuevo Reglamento de Promociones 1119

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DECRETOS

- DECRETO** N° 9.630, del 5 de abril, confirmando en las funciones de Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares al Profesor D. Juan Fentanes 1123
- DECRETO** N° 9241, del 11 de abril, aprobando el Reglamento Orgánico para la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, cuyo texto se transcribe 1124

RESOLUCIONES MINISTERIALES

	<u>Página</u>
RESOLUCION , del 27 de abril, autorizando a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba) un Museo Jesuítico y, en la antigua Posta de Sinsacate, un Museo Rural	1154

INFORMACIONES

Algunas consideraciones con motivo de la iniciación de las clases de educación física. Disertación radiotelefónica, del 3 de abril, a cargo del Subdirector General de Educación Física, doctor José Luis Martín Posse	1159
Informe, elevado a la Inspección General de Enseñanza, por el Inspector Técnico de la misma, Profesor Juan H. Madueño, acerca de la aplicación del programa de inglés, de Cuarto Año, en el Colegio Nacional "Juan Agustín Alvarez" de la ciudad de Mendoza	1161
Publicaciones recibidas por la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de abril	1165
Ley de Educación de Gran Bretaña	1171
Recomendaciones 19 y 20, aprobadas por la IX Conferencia Internacional de Instrucción Pública, reunida en Ginebra en el mes de marzo de 1946	1179
Departamento de Desarrollo Infantil en la Universidad de Londres. Trabajo traducido del inglés, para este Boletín, por la Profesora de Inglés de la Escuela Comercial de Mujeres N° 4 de la Capital Federal, señorita Emma V. Lemos García	1187

* * *

INDICE ALFABETICO Y ANALITICO

A — ACTOS OFICIALES

I — DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

PRIMERA PARTE

C

Corte Suprema de Justicia de la Nación

	<u>Página</u>
Comunicado, del 24 de abril, con motivo de haber presentado su renuncia indeclinable, por motivo de salud, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Roberto Repetto	968

R

Renuncias

Renuncia del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Roberto Repetto. Comunicado del 24 de abril	968
--	-----

S

Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones

Decretos dictados en el mes de abril	965
--	-----

SEGUNDA PARTE

A

Archivo General de los Tribunales

Por Decreto N° 12.048, del 30 de abril, queda derogado el decreto que establecía reemplazante del Director del Archivo General de los Tribunales, por haberse creado el cargo de 2° Jefe de dicha Dependencia	968
---	-----

II — DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

A

Adscripciones

	<u>Página</u>
Por Resolución Ministerial, del 24 de abril, se mantienen adscripciones dispuestas con anterioridad al Decreto N° 4.259, del 15 de febrero de 1946	1004

C

Ciudad Universitaria Nacional

Por Decreto N° 9.447, del 5 de abril, se regulariza la situación del personal de la extinguida Ciudad Universitaria Nacional	974
--	-----

Contaduría

Por Resolución Ministerial, del 29 de abril, queda establecido que en todo expediente o documento que signifique la realización de un gasto, deberá darse intervención previa a la Delegación de la Contaduría General de la Nación ante el Ministerio	1006
--	------

Creaciones

Creación de varios establecimientos de enseñanza. Decreto N° 10.379, en Acuerdo de Ministros, del 10 de abril	980
Creación de un cargo de Odontólogo en la Dirección General de Institutos Penales. Decreto N° 10.977, del 17 de abril	999

E

Empleados

Por Decreto N° 10.379, del 11 de abril, se regulariza la situación de empleados que prestan servicios en los Institutos Nacionales de Sordomudas y Sordomudos, de la Capital, cuyos cargos figuran imputados al Presupuesto del Consejo Nacional de Educación	995
---	-----

Exhortación

Por Circular N° 209, del 16 de abril, el Director General de Administración exhorta al personal a realizar su tarea con dedicación y eficiencia	1008
---	------

L

Locales Escolares

Página

Instalación del Colegio Nacional "Manuel Belgrano", de la Capital, en el edificio de la ex Asociación Educacionista Germania. Decreto N° 9.278, del 8 de abril .. 977

M

Misiones Oficiales

Se autoriza a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual a costear los gastos que demande el viaje de estudios e investigación sobre la alergia, del doctor Guido Ruiz Moreno, en las Clínicas de Londres y París. Decreto N° 11.231, del 26 de abril 1000

O

Oficialización de establecimientos de enseñanza particulares

Decreto N° 10.379, en Acuerdo de Ministros, del 10 de abril 980

P

Pagos

Pago de haberes a personal del Ministerio, con nombramiento imputado a la partida global del Presupuesto de Justicia e Instrucción Pública. Decreto N° 9.325, del 9 de abril 978

S

Sanciones

Circular N° 207, del 8 de abril, con motivo de sanciones impuestas a firmas comerciales por Decretos de los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas 1007

Sueldos

Ajuste de sueldos de los obreros gráficos de la Penitenciaría Nacional. Decreto N° 9.843, del 4 de abril 969

Equiparación de sueldos de Directores Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Decreto N° 11.556, en Acuerdo de Ministros, del 27 de abril .. 1001

Por Decreto N° 11.851, en Acuerdo de Ministros, del 27 de abril, se aumentan los sueldos menores de \$ 160, del personal administrativo y técnico-profesional de los establecimientos de enseñanza del Ministerio, con exclusión del cuerpo de Celadores 1002

III — DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

A

Ahorro y Previsión

	<u>Página</u>
Resolución Ministerial, del 15 de abril, aprobando temas para la enseñanza del ahorro y previsión	1020

C

Categoría de los establecimientos de enseñanza

Por Decreto N° 9.894, del 6 de abril, se eleva a primera categoría al Liceo Nacional de Señoritas N° 4 "Remedios Escalada de San Martín", de la Capital	1013
---	------

D

Día de las Américas

Resolución Ministerial, del 3 de abril, con motivo de la celebración del "Día de las Américas"	1019
--	------

Dirección General de Informaciones y Biblioteca

Ascenso del Secretario de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, don Ricardo Duarte. Decreto N° 9.448, del 5 de abril	1012
--	------

I

Intervenciones

Por Decreto N° 12.195, del 30 de abril, se declaran intervenidas las Universidades Nacionales	1014
---	------

J

Jubilaciones

Por Circular N° 4, del 26 de abril, se comunica el texto del Decreto N° 9.316, en Acuerdo General de Ministros, del 2 de abril, por el cual se declaran computables, para la obtención de las distintas prestaciones en los regímenes de cada una de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, los servicios prestados sucesiva o simultáneamente, en una o en diversas Secciones o Cajas de Jubilaciones, y se fijan normas para la obtención de dichos beneficios	1028
---	------

L

Licencias

Resolución, del 26 de abril, sobre licencias a empleados que no tengan la antigüedad establecida por el 23 del Acuerdo General de Ministros de 10 de octubre de 1945	1024
--	------

Locales escolares

	<u>Página</u>
Instalación del Liceo Nacional de Señoritas de la ciudad de Córdoba, en el local del Colegio Alemán intervenido. Resolución Ministerial del 17 de abril	1022

O

Oficina de Nombramientos

Por Resolución Ministerial, del 17 de abril, queda establecido que todo proyecto de decreto o resolución relativo a nombramiento de personal docente o administrativo del Departamento de Instrucción Pública, será proyectado exclusivamente por la Oficina de Nombramientos	1023
---	------

P

Promociones

Por Decreto N° 9.448, del 5 de abril, se promueve al cargo de Oficial 5º, en la Dirección General de Administración, al Oficial 8º Secretario de la Dirección General de Informaciones y Biblioteca, D. Ricardo Duarte	1012
--	------

R

Renuncias

Aceptación de la renuncia del Subsecretario interino de Instrucción Pública, Profesor D. Juan Fentanes. Decreto N° 9.443, del 2 de abril	1011
--	------

U

Universidades

Por Decreto N° 12.195, del 30 de abril, se declaran intervenidas las Universidades Nacionales de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Litoral, Tucumán y Cuyo	1014
---	------

IV — INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

C

Comisiones

Se encomienda a una Comisión de Inspectores la tarea de proyectar las modificaciones que correspondan en la escala de equivalencias, establecida por Decreto de 19 de diciembre de 1922, entre los estudios del Magisterio y los de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas. Resolución del 25 de abril	1048
---	------

	<u>Página</u>
Por Resolución, del 25 de abril, se designa una Comisión para que proyecte el plan de trabajo más conveniente para el desarrollo de los Jardines de Infancia en las distintas regiones del país	1049

Concursos

Por Resolución del 6 de abril, se llama a concurso para la provisión de cargos docentes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca	1039
Ampliación del llamado a concurso para la provisión de horas vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca. Resolución del 16 de abril	1044

Curso Escolar

Extensión del curso escolar. Circular N° 35, del 3 de abril	1051
---	------

D

Día de las Américas

Resolución, del 10 de abril, con motivo de la celebración del Día de las Américas" ..	1043
---	------

E

Equivalencia de estudios

Por Resolución, del 25 de abril, se encomienda a una Comisión de Inspectores la tarea de proyectar las modificaciones que correspondan en la escala de equivalencias, establecida por Decreto de 19 de diciembre de 1922, entre los estudios del Magisterio y los de los Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas	1048
--	------

I

Incorporados

Investigación de actos de indisciplina en dos Institutos Incorporados de la Capital. Resolución del 16 de abril	1047
---	------

Inspecciones

Inspección en establecimientos de enseñanza de la ciudad de Rosario. Resolución del 24 de abril	1047
---	------

Investigaciones

Página

Investigaciones de actos de indisciplina en dos Institutos Incorporados de la Capital. Resolución del 16 de abril	1047
--	------

J

Jardines de Infancia

Se designa una Comisión para que proyecte el plan de trabajo más conveniente para el desarrollo de los Jardines de Infancia en las distintas regiones del país. Resolución del 25 de abril	1049
---	------

L

Locales escolares

Desinfección de locales escolares. Circular N ^o 40 del 11 de abril	1052
---	------

N

Nuevos establecimientos de enseñanza

Se designan Inspectores para organizar el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza creados en el corriente año	1050
---	------

P

Programas de estudios

Programas de estudios para los profesores de las asignaturas respectivas. Circular N ^o 43, del 22 de abril	1053
---	------

V — DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

B

Becas

Se otorga una beca de estudios para el Instituto Nacional de Educación Física Sección Mujeres, y otra para el similar, Sección Varones. Resolución Ministerial del 16 de abril	1059
--	------

C

Club Náutico de las Cooperadoras Asociadas de las Escuelas Secundarias de Rosario

Se auspicia su obra educativa. Resolución de la Dirección General del 9 de abril ..	1064
---	------

Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín"

	<u>Página</u>
Régimen de licencias en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín". Decreto N° 9200, del 5 de abril	1055
Uniforme de las Profesoras de Educación Física de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín". Resolución de la Dirección General del 4 de abril ..	1062

Comisiones

Se designa una Comisión para que informe acerca de las medidas que corresponda adoptar para la mejor organización de la Fiesta de la Educación Física. Resolución de la Dirección General del 2 de abril	1060
--	------

Concursos intercolegiales

Actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de Rugby del año en curso. Resolución de la Dirección General del 10 de abril	1065
Record de posta, batido por estudiantes del Colegio Nacional "Sarmiento", en el concurso intercolegial de natación realizado en 1945. Resolución de la Dirección General del 30 de abril	1070
Por Circular N° 9, del 1° de abril, se comunican fechas y otros datos acerca de los concursos intercolegiales que se realizarán en el año en curso	1071

D

Dirección de Defensa Nacional

Organización del servicio de obscurecimiento y contra incendios, de acuerdo con instrucciones de la Dirección de Defensa Nacional. Resolución de la Dirección General del 29 de abril	1070
---	------

F

Ficha físico-médica

Por Circular N° 12, del 22 de abril, se recomienda el trámite a seguir con la ficha físico-médica del alumno que pasa a otro establecimiento	1077
--	------

Fiesta de la Educación Física

Se designa una Comisión para que informe acerca de las medidas que corresponda adoptar para la mejor organización de la Fiesta de la Educación Física. Resolución de la Dirección General del 2 de abril	1060
--	------

Proyecto de clase de gimnasia rítmica, de exhibición para la Fiesta de la Educación Física, a realizarse el 26 de octubre próximo. Resolución de la Dirección General del 4 de abril	1061
--	------

G

Gimnasio N° 2

Organización de los servicios del Gimnasio N° 2. Resolución de la Dirección General del 6 de abril	1063
--	------

H

Habilitación de títulos

Se dejan sin efecto disposiciones reglamentarias sobre habilitaciones de títulos para el desempeño de cátedras de Educación Física en los establecimientos de enseñanza del Ministerio. Decreto N° 10309, del 10 de abril	1057
---	------

I

Inspecciones

Se encomiendan tareas de inspección a establecimientos de enseñanza de provincias y territorios. Resolución de la Dirección General del 25 de abril	1068
---	------

Institutos Nacionales de Educación Física

Decreto N° 9.503, del 5 de abril, acerca del título que expiden los Institutos Nacionales de Educación Física	1056
---	------

Se otorgan dos becas de estudios, una para el Instituto Nacional de Educación Física Sección Mujeres, y otra para el similar, Sección Varones. Resolución Ministerial del 16 de abril	1059
---	------

Resolución de la Dirección General, del 3 de abril, sobre aplicación del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones en los Institutos Nacionales de Educación Física	1061
---	------

L

Licencias

Régimen de licencias en la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín". Decreto N° 9200, del 5 de abril	1055
---	------

N

Natación

Página

- Record de posta, batido por estudiantes del Colegio Nacional "Sarmiento", en el concurso intercolegial de natación realizado en 1945. Resolución de la Dirección General del 30 de abril 1070

P

Personal provisorio

- Por nota, del 13 de abril, el Director General interino de Educación Física propone al Subsecretario de Instrucción Pública la simplificación del trámite para designar personal provisorio, en el que debe intervenir la Inspección General de Enseñanza 1077

Primera Carrera de Relevos de Propaganda Atlética

- Se integra, con el Regente del Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano", la Comisión Honoraria encargada de proyectarla. Resolución de la Dirección General del 6 de abril 1064

Programas

- Se aprueba el programa de exámenes de Educación Física para cuarto año de las Escuelas Normales. Resolución Ministerial del 29 de abril 1059

R

Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones

- Aplicación del Reglamento de clasificaciones, exámenes y promociones en los Institutos Nacionales de Educación Física. Resolución de la Dirección General del 3 de abril 1061

Rugby

- Actuaciones correspondientes al concurso intercolegial de Rugby del año en curso. Resolución de la Dirección General del 10 de abril 1065

S

Semana Santa

- Se suspenden las actividades de recreación durante los días jueves y viernes de Semana Santa. Resolución de la Dirección General del 17 de abril 1067

Suspensión de clase de Educación Física

Página

Por Circular N° 10, del 8 de abril, se comunica la Resolución Ministerial del día 6, por la que se suspenden las clases de Educación Física, por el término de treinta días, en los establecimientos de la Capital y alrededores 1076

T

Títulos y diplomas

Título que expiden los Institutos Nacionales de Educación Física. Decreto N° N° 9.503, del 5 de abril 1056

Se dejan sin efecto disposiciones reglamentarias sobre habilitaciones de títulos para el desempeño de cátedras de Educación Física en los establecimientos de enseñanza del Ministerio. Decreto N° 10.309, del 10 de abril 1057

U

Uniformes

Se aprueba, con carácter definitivo, el uniforme para las Profesoras de Educación Física de la Colonia Nacional de Vacaciones "General San Martín". Resolución de la Dirección General del 4 de abril 1062

Z

Zona suburbana de la Capital

Establecimientos que puedan conceptuarse comprendidos en la "Zona suburbana" de la Capital, a los efectos del envío de circulares. Resolución de la Dirección General del 17 de abril 1067

VI. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

A

Alumnos libres

Resolución, del 16 de abril, autorizando la enseñanza religiosa a alumnos de Tercero y Cuarto Año de la Escuela Normal de Gualeguay (Entre Ríos), que así lo hayan solicitado, con carácter libre y sin entorpecer el desarrollo de las demás asignaturas 1086

Se autoriza la enseñanza religiosa, con carácter libre, a alumnos de 4° y 5° año de la Escuela Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires). Resolución del 29 de Abril 1088

C

Comisiones

Página

Se designa una Comisión para que informe si determinadas obras reúnen las condiciones exigidas para su aprobación como libros de texto. Resolución del 12 de abril	1085
--	------

G

Guardia de empleados

Resolución, del 27 de abril, sobre guardia permanente de empleados en la Dirección General de Enseñanza Religiosa	1087
---	------

I

Incompatibilidades

Por Decreto N° 9504, del 5 de abril, se considera incluido en lo dispuesto por el Decreto N° 1378, de 18 de enero de 1946, a los efectos de la aplicación del Decreto de 23 de marzo de 1932 sobre incompatibilidades, el cargo de Maestro de Religión y Moral en las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres	1080
---	------

P

Profesores de Religión y Moral en Escuelas Técnicas

Por Resolución Ministerial, del 30 de abril, se establecen las obligaciones correspondientes a los docentes de Religión y Moral en las Escuelas Técnicas de Oficios, de Artes y Oficios y Profesionales de Mujeres	1080
--	------

Programas

Resolución, del 1° de abril, sobre implantación del programa de Religión en el Curso Preparatorio y en los dos primeros años de la Escuela Técnica de la Nación de Victoria (Entre Ríos)	1084
--	------

R

Reconocimiento de servicios docentes

Decreto N° 9656, del 2 de abril, sobre reconocimiento de servicios docentes	1079
---	------

VII. — DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA

B
Becas

Página

Resolución, del 26 de abril, sobre redistribución de becas asignadas a las Escuelas Técnicas 1105

C
Calendario escolar

Fiestas y recordaciones, previstas en el calendario escolar. Resolución del 16 de abril 1104

Creaciones

Creación de divisiones en varias Escuelas Industriales. Decreto N° 9493 del 5 de abril 1089

Creación del Curso Vespertino para obreras, con talleres de Corte y Confección y Manualidades, en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario. Decreto N° 9494, del 5 de abril 1091

Creación de un Curso de Técnicos Opticos en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" (turno nocturno). Decreto N° 9495, del 5 de abril 1092

Creación de Cursos Libres de Divulgación y Extensión Cultural en el Instituto Tecnológico "Otto Krause". Decreto N° 9496, del 5 de abril 1096

Creación de un curso nocturno para obreros en la Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Decreto N° 11001, del 26 de abril .. 1097

M
Memoria

Circular N° 149, del 10 de abril, recabando informes y datos estadísticos para la confección de la Memoria Anual de la Dirección General de Enseñanza Técnica .. 1107

P
Planes de estudios

Aprobación del plan de estudios para el Curso Vespertino para obreras, con talleres de corte y confección y manualidades, creado en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario. Decreto N° 9494, del 5 de abril 1091

Aprobación del plan de estudios para el curso de Técnicos Opticos creado en la Escuela Industrial de la Nación "Otto Krause" (turno nocturno). Decreto N° 9495, del 5 de abril 1092

	<u>Página</u>
Aprobación del plan de estudios del curso nocturno para obreros, creado en la Escuela de Artes y Oficios de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Decreto N° 11001, del 26 de abril	1097

R
Reglamentos

Aplicación progresiva del Reglamento de Clasificaciones, Exámenes y Promociones, Resolución del 2 de abril	1102
--	------

VIII. — DIRECCION GENERAL DE CULTURA

C
Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos

Por Resolución, del 27 de abril, se autoriza a la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos para organizar, en la Residencia Jesuítica de San Isidro en Jesús María (Córdoba) un Museo Jesuítico y, en la antigua Posta de Sinsacate, un Museo Rural	1154
--	------

Comisión Protectora de Bibliotecas Populares

Se confirma en las funciones de Interventor de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares al Profesor D. Juan Fentanes. Decreto N° 9630, del 5 de abril	1123
Por Decreto N° 9241, del 11 de abril, se aprueba el nuevo Reglamento Orgánico para la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares	1124

B — INFORMACIONES

I — NACIONALES

C
Curso escolar de 1946: su iniciación

Algunas consideraciones con motivo de la iniciación de las clases de Educación Física. Disertación radiotelefónica, del 3 de abril, a cargo del Sub-Director General de Educación Física, doctor José Luis Martín Posse	1159
---	------

D

Discursos

Página

Disertación radiotelefónica, del 3 de abril, a cargo del Subdirector General de Educación Física, doctor José Luis Martín Posse, con motivo de la iniciación de las clases de Educación Física	1159
--	------

E

Enseñanza del Inglés

Informe del Inspector Técnico, Profesor D. Juan A. Madueño, acerca de la aplicación del programa de Inglés, de 4º año, en el Colegio Nacional de la ciudad de Mendoza	1161
---	------

P

Publicaciones

Publicaciones recibidas en la Dirección General de Informaciones y Biblioteca en el mes de abril	1165
--	------

II — EXTRANJERAS

C

Conferencia Internacional de Instrucción Pública

Recomendaciones 19 y 20, aprobadas por la IX Conferencia Internacional de Instrucción Pública, reunida en Ginebra en el mes de marzo de 1946	1179
--	------

Departamento de Desarrollo Infantil en la Universidad de Londres

Trabajo traducido del inglés, para este Boletín, por la Profesora de la materia en la Escuela Comercial de Mujeres Nº 4 de la Capital, señorita Emma V. Lemos García	1187
--	------

Leyes

Ley de Educación de Gran Bretaña. Texto traducido del Inglés, para este Boletín, por el Inspector Técnico de Enseñanza Profesor Juan A. Madueño	1171
---	------

RESUMEN DEL INDICE DE ESTE BOLETIN N° 74

Dirección General de Justicia	pág. 965
Dirección General de Administración	" 969
Dirección General de Instrucción Pública	" 1011
Inspección General de Enseñanza	" 1039
Dirección General de Educación Física	" 1055
Dirección General de Enseñanza Religiosa	" 1079
Dirección General de Enseñanza Técnica	" 1089
Dirección General de Cultura	" 1123
Informaciones	" 1159
Indice Cronológico	" 1191
Indice Alfabético y Analítico	" 1201